

00467 11



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

DERECHOS HUMANOS E IMAGINARIOS SOCIALES EN MEXICO:  
EL CASO AGUAS BLANCAS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRIA EN ESTUDIOS  
POLITICOS Y SOCIALES  
P R E S E N T A :  
MARISOL LOPEZ MENENDEZ

ASESORA: DRA. GLORIA RAMIREZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ABRIL DE 2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DERECHOS HUMANOS E IMAGINARIOS SOCIALES EN MÉXICO:  
EL CASO AGUAS BLANCAS

ÍNDICE

A manera de prólogo.....	2
Introducción.....	4
PRIMERA PARTE. DERECHOS HUMANOS E IMAGINARIOS SOCIALES	
1. La dimensión imaginaria de los derechos humanos.....	26
1.1 Las doctrinas tradicionales de derechos humanos.....	36
1.2 Aproximaciones a la teoría de lo imaginario.....	41
1.3 La dimensión imaginaria de los derechos humanos.....	45
1.4 Las perspectivas <i>ex parte populi</i> y <i>ex parte principis</i> .....	52
2. Los imaginarios de derechos humanos en México.....	62
2.1 La perspectiva <i>ex parte populi</i> .....	63
2.2 La perspectiva <i>ex parte principis</i> .....	66
2.3 Para leer Aguas Blancas: los nudos de sentido.....	73
SEGUNDA PARTE. EL CASO AGUAS BLANCAS	
Interludio.....	82
3. Aguas Blancas <i>ex parte populi</i> .....	87
3.1 Identidades: ellos y nosotros.....	87
3.2 Reclamos, expectativas y derechos.....	97
3.3 El Estado de derecho.....	104
3.4 La movilización social.....	108
4. Aguas Blancas <i>ex parte principis</i> .....	115
4.1 Representaciones: estabilidad y caos.....	115
4.2 La gobernabilidad.....	122
4.3 El Estado de derecho y la soberanía.....	126
4.4 La <i>juridificación</i> .....	135
Conclusiones.....	140
Epílogo.....	146
Siglas frecuentemente utilizadas.....	149
Anexo 1. Cronología.....	150
Bibliografía.....	164
Anexo 2. Cuadros analíticos de información periodística (en CD Rom)	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*"...siempre debe hacerse el mejor uso de la peor historia..."*  
*Daniel Defoe, Moll Flanders*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## A MANERA DE PRÓLOGO

Es de sobra sabido que uno de los mayores problemas del investigador en ciencias sociales es la distancia que debe construir entre sí mismo, sus deseos, esperanzas, resentimientos y pasiones y el objeto elegido para ser estudiado. Es de sobra sabido también que los objetos de estudio no se eligen gratuitamente, que guardan una íntima relación con quien investiga. Así, la paradoja consiste en que para lograr una relación adecuada con lo que uno investiga se requiere estar al mismo tiempo distante y “enamorado”. Y cualquier amante sabe que eso no es sencillo.

Nunca me ha sido difícil mirar desde la perspectiva del amor. En cambio, para tomar distancia —que es más doloroso— solo he encontrado la vía de la crítica, a veces ácida, desconsiderada, burda. Conozco de cerca de diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos y a sus contrapartes gubernamentales, tan de cerca que mi identidad profesional y personal se cifran en gran medida en algo parecido a la militancia.

Por ello, la elaboración de este trabajo significó una lucha permanente y con resultados no siempre afortunados. Muchas veces di por hecho que los potenciales lectores de esta investigación encontrarían obvias mis afirmaciones; supuse también que conocerían eventos o circunstancias que solo son conocidas en círculos pequeños y cerrados como los de las organizaciones civiles. Aún ahora, al escribir lo que deben ser las últimas líneas y percatarme de que pronto no habrá oportunidad de cambiar una sola palabra, me pregunto qué sobra y qué falta. Por las lagunas y los excesos, ofrezco una disculpa.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Mucha gente contribuyó a que este trabajo llegara a existir. Ante todo, agradezco a Héctor Vera que leyó con cuidado, cariño y paciencia todas las versiones preliminares, que me prestó materiales valiosos y que me toleró durante el proceso. Doy gracias también a Gloria Ramírez, por sus observaciones constantes y por el trabajo que le di con mis ideas fijas. Por último, agradezco a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC y al Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP, AC por permitirme husmear sin restricciones en sus expedientes. Para bien o para mal, debo decir también que esta tesis fue realizada gracias a una beca crédito del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Marisol López Menéndez, abril de 2002  
[mlmenendez@prodigy.net.mx](mailto:mlmenendez@prodigy.net.mx)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

### I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los derechos humanos son uno de los grandes temas del siglo XX; un tema que permanece como cuenta pendiente de la humanidad para este siglo XXI. Derechos naturales, derechos morales, derechos positivos, derechos internacionales; derechos universales o solo occidentales, han sido tratados desde diversas ópticas para encontrar sustento y, sobre todo, argumentos que logren convencer (¿a qué? ¿a quiénes?) de la necesidad de su respeto.

La historia de los derechos humanos es viejísima, tan vieja quizá como la historia a secas en lo que a la especie humana se refiere. Se inscribe en lo que Xavier Etxeberria llama, siguiendo a Paul Ricoeur, una *consciencia de dignidad* o, mejor, en la consciencia de indignidad que sitúa al ser humano por debajo de sí, despojándolo de humanidad y separándolo de la especie.

Sin embargo, la antigüedad de la noción de dignidad no implica que los derechos como tales sean un asunto igualmente antiguo. Por el contrario, se trata de un tema totalmente contemporáneo. Hoy, como nunca antes, los derechos humanos se encuentran en boca de políticos, artistas, funcionarios públicos, militantes de partidos, locutores, periodistas, etc. Las discusiones suscitadas, por ejemplo, por la detención en Londres de Augusto Pinochet, la entrada en funciones de la Corte Penal Internacional, el juicio a Slobodan

Milosevic o la campaña antiterrorista de los Estados Unidos tras los atentados del once de septiembre dan cuenta de una actualidad dolorosa y urgente.

Los distintos desarrollos teóricos sobre derechos humanos en el ámbito jurídico, filosófico y sociológico se han correspondido con importantes cambios de orden político. Si la historia de estos derechos en tanto referentes de la dignidad humana es difícilmente ubicable en una época precisa, la historia política de estos derechos es patrimonio de la modernidad.

Si la Revolución Francesa y las declaraciones surgidas de la independencia de las colonias inglesas en Norteamérica constituyen aportaciones fundacionales al discurso de los derechos humanos que caracterizan al siglo XVIII, la llamada internacionalización de los derechos humanos ocupa un lugar semejante en el siglo XX. Mediante esta última, la fundamentación de los derechos humanos en términos jurídicos y sociológicos parece perder importancia. Como ha afirmado Norberto Bobbio, la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) hacen irrelevante si los derechos humanos existen por naturaleza o en virtud de convenciones contractuales: una vez que los Estados se han comprometido ante sus homólogos, lo verdaderamente importante no es buscar causas últimas para sustentarlos, sino pugnar porque estos compromisos se materialicen.

Como se ha demostrado hasta la saciedad, los derechos humanos constituyen un principio de legitimidad del poder público en el mundo moderno y contemporáneo que es insoslayable: autores como Claude Lefort, Helmut



Dubiel, Hannah Arendt o Jürgen Habermas<sup>1</sup> han trabajado el tema desde la teoría política al analizar los mecanismos de legitimación del Estado moderno y los dispositivos simbólicos de la democracia. Con diversos matices, todos ellos encuentran en los derechos humanos una referencia simbólica que tiene la peculiaridad de ser exterior al poder y no maleable por éste.

La internacionalización de los derechos humanos ha sido también un factor que ha subrayado la importancia de los mismos como principio de legitimación entre Estados<sup>2</sup>. El caso es que, ahora, ningún gobierno puede desentenderse del asunto y actuar impunemente. México no es la excepción. Según informa la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha suscrito cincuenta y ocho distintos instrumentos (declaraciones, pactos, protocolos, convenios, estatutos y convenciones) tanto en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como en la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>3</sup>. Además ha reconocido recientemente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y firmado el estatuto de la Corte Penal Internacional.

Existe en el país el sistema público no jurisdiccional de protección más grande del mundo<sup>4</sup>, además de un sistema jurisdiccional bastante extenso que pretende terminar con los abusos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

---

<sup>1</sup> Cfr. Dubiel et al. "El dispositivo simbólico de la democracia" en *Metapolítica* 4, vol. 1, octubre de 1997. Lefort, *La invención democrática*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1991. J. Habermas, *La constelación posnacional*, Barcelona, 2000.

<sup>2</sup> Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Sistema, Madrid, 1991, p. 56 y ss.

<sup>3</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx> 13/01/02.

<sup>4</sup> Tal es el nombre dado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y a las 32 comisiones estatales creadas bajo la reforma constitucional de 1992, ya que su mandato solo les permite conocer de cuestiones administrativas, no de asuntos de fondo en el proceso de administración de la justicia.

Es importante señalar que los derechos humanos suelen concebirse en México como un tema propio de la transición a la democracia. Tema de vanguardia hace dos décadas, han sido punto constante de fricción entre el gobierno mexicano y las diversas organizaciones civiles, y han contribuido a delinear alternativas a la soberanía política entendida en su acepción tradicional.

En el país, el discurso gubernamental que expresamente afirma los derechos humanos es relativamente nuevo: tras un fugaz interés a fines de la década de los cuarenta, el tema fue convertido en política de gobierno sólo en 1988, cuando se creó la Dirección General de Derechos Humanos, antecedente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). La enorme infraestructura creada, las modificaciones legales efectuadas en nombre de estos derechos, la recurrente declaración de velar por su respeto y el cúmulo de compromisos adquiridos desde entonces dan cuenta de la fuerza legitimadora que los derechos humanos han adquirido.

A pesar de existir una doctrina jurídica y filosófica cada vez más precisa, el término *derechos humanos* suele tener connotaciones muy diversas, y más allá de las distintas posturas ideológicas es posible percibir, en las personas comunes, diferentes contenidos y representaciones mentales que se expresan en esas dos palabras de uso cada vez más frecuente e incluso abusivo.

En México, algunos se refieren a "los derechos humanos" como un ente con corporeidad, voluntad y conciencia que puede o no ayudarlos a resolver problemas de todo tipo: dificultades con los vecinos, problemas conyugales,

encuentros violentos con la policía o negligencia de algún tipo de autoridad, diferendos laborales e incluso ataques por parte de seres extraterrestres<sup>5</sup>. En ese caso los principios que representan estos derechos han sido reificados<sup>6</sup>. En ese mismo registro se ha dicho con frecuencia aquello de que los "Derechos Humanos" (con mayúscula puesto que en ese imaginario se trata del nombre propio de un ente protector) defienden delincuentes e impiden la acción de la justicia, postura que es sostenida por muchísimos ciudadanos y que ha sido subrepticamente apoyada por diversas agencias gubernamentales y partidistas, así como por varios medios masivos de información.

En la década de los noventa el gobierno federal y los gobiernos de los estados llevaron a cabo una serie de acciones tendientes a la promoción de los derechos humanos. Se trataba en general de acciones positivas y afirmativas que, sin embargo, se mantuvieron lejos de las expectativas de organizaciones civiles y sociales que reivindican la defensa de esos derechos.

Las políticas gubernamentales se encaminaron ante todo a la protección de los derechos de grupos vulnerables (mujeres, tercera edad, niños, discapacitados). También las actividades educativas fueron declaradas

---

<sup>5</sup> La Comisión de Derechos Humanos del D.F. ha editado un par de libros con relatos que ilustran lo anterior narrando anécdotas de personas que han llegado a ella con reclamos que parecerían excéntricos a cualquiera medianamente versado en la teoría o la práctica de defensa de estos derechos. Entre las anécdotas más curiosas figuran un perro negro prófugo y una queja interpuesta contra la Virgen de Guadalupe.

<sup>6</sup> En el sentido que le dan Berger y Luckmann al término: "...la reificación puede describirse como un paso extremo en el proceso de objetivación por el que el mundo objetivado pierde su comprensibilidad como empresa humana y queda fijado como facticidad inerte, no humana y no humanizable. (...) La receta básica para la reificación de las instituciones consiste en concederles un *status* ontológico independiente de la actividad y la significación humanas." Cfr. Peter Berger y Thommas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires 1984, p. 117-118.

prioridad para diversas entidades de gobierno que, apegadas al discurso del poder ejecutivo federal, trabajaban en pro de los derechos humanos; ello tanto en los regímenes del Partido Revolucionario Institucional (1988-94 y 1994-2000) como en el año de gobierno del Partido Acción Nacional.

Un ejemplo de ello puede encontrarse en el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, elaborado en 1998 y actualizado en el 2000, que hasta hoy no ha sido oficialmente descartado a pesar del cambio de gobierno<sup>7</sup>; la versión de 1998 del Programa plantea como acciones de fortalecimiento la impartición de cursos y seminarios de capacitación; el robustecimiento de los programas educativos en materia de derechos humanos; las campañas de difusión y “el establecimiento de mecanismos de promoción y divulgación de los derechos humanos en los que participen de manera corresponsable diversos sectores de la sociedad civil”<sup>8</sup>. La capacitación en derechos humanos, tal y como ha sido entendida por las instancias gubernamentales, se reduce en general a la afirmación normativa de éstos como valores de convivencia humana en lo privado y en lo público<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> El gobierno del PAN, sin embargo, ha llevado a la práctica otras varias acciones que se enmarcan en el Acuerdo de Cooperación Técnica establecido entre el gobierno y la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000, entre las que destaca la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de estos derechos en el país que dará pie a la reelaboración del Programa Nacional. El diagnóstico aún no se realiza.

<sup>8</sup> Cfr. Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. *Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos*, Secretaría de Gobernación y SRE, México, 1998.

<sup>9</sup> Cfr. Gloria Ramírez. *Panorama de la educación ciudadana ante los retos de la democracia*. UNESCO, México 2001.

Mientras tanto, las políticas afirmativas para grupos vulnerables han tomado rasgos asistenciales<sup>10</sup>, minimizando la noción de derechos básicos frente al Estado y de patrimonio de la sociedad civil frente al mismo.

Mientras tanto, durante la década de los noventa las organizaciones civiles (también conocidas como organizaciones no gubernamentales u ONG) se convirtieron en agentes de cambio y en depositarias del discurso de la sociedad civil; se miraban a sí mismas como representantes legítimas de esa sociedad que, habiendo iniciado un proceso de organización, se rebelaba contra lo que era definido por las organizaciones como el autoritarismo del régimen y ponía en tela de juicio su práctica política.

En este sentido asuntos como la militarización de la seguridad pública, la procuración de justicia, la justiciabilidad de derechos económicos y sociales y algunos casos específicos se ubicaron como ejes de conflicto mediante los cuales los organismos de la sociedad civil confrontaban al Estado y se reivindicaban como agentes independientes del mismo, capaces de construir alternativas de cambio y de definir en sus propios términos las prioridades de la política pública<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, se ha privilegiado el trabajo de "reinserción" de niños de la calle en casas hogar antes que atacar la problemática de expulsión de los niños de sus hogares de origen; se ha optado por entregar estipendios a los ancianos y canastas básicas a las mujeres y se ha mantenido al margen la condición de sujetos sociales de estos sectores, bajo la óptica de que se trata solo de grupos de población con necesidades especiales antes que como sujetos capaces de hacer exigibles sus derechos..

<sup>11</sup> El ejemplo más acabado de ello es tal vez la Agenda Nacional de la Sociedad Civil "Poder Ciudadano" que surgió de una serie de encuentros en donde participaron cerca de 600 organizaciones civiles de 18 estados de la república. La agenda nacional, que fue presentada a los diversos candidatos a la presidencia de la república que contendieron en las elecciones federales del año 2000, hacía planteamientos tales como una nueva política económica, una política de emergencia para recuperar la capacidad productiva del campo, el reconocimiento de los derechos y cultura indígena en cumplimiento a los acuerdos de San Andrés, la construcción de una cultura de paz, una reforma democratizadora del Estado; garantizar los derechos de asociación y organización y promulgar una ley de participación

En la mayoría de las organizaciones civiles las representaciones de los contenidos del imaginario de derechos humanos distaban mucho de la de valores de convivencia que he señalado arriba.

También diversas organizaciones sociales descubrieron que el vocabulario de los derechos humanos se avenía mejor con los tiempos y que en él podían verter viejas demandas de justicia, democracia y equidad social. El uso del término *derechos humanos* implicó también una modificación de las prácticas políticas y mecanismos de protesta de estas organizaciones, que se evidenciaba entre otras cosas al recurrir cada vez más al aparato de procuración de justicia, a las propias ONG y al sistema no jurisdiccional de protección, recursos que en décadas anteriores eran escasamente utilizados, en el caso de existir, puesto que se consideraban parte del propio aparato de Estado contra el que se combatía.

Así pues, bajo el signo de los *derechos humanos* bullen diversas representaciones sociales y distintos proyectos políticos: Los significados sociales y los imaginarios de cada uno de los sujetos en relación a los derechos humanos son, por ende, diferentes. Diversos imaginarios sociales sobre derechos humanos remiten a diversos proyectos políticos.

De este modo, encontramos dos universos de sentido que frecuentemente se enfrentan. Ambos refrendan la importancia de los derechos humanos, ambos

---

ciudadana; modificar las prioridades presupuestales para lograr el crecimiento real del gasto social; legislar la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, impulsar un plan nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres y garantizar el reconocimiento a la diversidad social. Cfr. Poder Ciudadano. Acción Ciudadana por la Democracia y por la Vida. *Agenda nacional de la sociedad civil*. Convergencia de organismos civiles por la democracia y otros, México, 2000.

los validan como principio legitimador del poder público y ambos recurren a ellos para justificar su acción.

Aparentemente —y ese es el eje rector de la investigación— mientras para algunos los derechos humanos constituyen un referente de movilización, reivindicación y cambio político, para otros éstos se han asimilado cada vez más al mantenimiento del *statu quo* y a la salud y robustez de las instituciones. Paralelamente, en el discurso gubernamental en México se ha recurrido con frecuencia a la noción de Estado de Derecho, aunque la acción en nombre de éste ha reivindicado antes la seguridad de las instituciones que las características que éste ha adquirido en la tradición democrática moderna<sup>12</sup>.

Estos dos universos de sentido son identificados en la investigación con las nociones *ex parte populi* y *ex parte principis* que Celso Lafer establece basado en el pensamiento de Hannah Arendt<sup>13</sup>, donde el discurso y la praxis relativa a los derechos humanos asumen características de reivindicación de la dignidad humana —sustentada en exigencias morales asimiladas a derechos naturales— o en reglas de procedimiento mantenedoras del Estado de derecho cuyo sustento puede hallarse en la teoría de la razón de Estado.

Dicho en otras palabras, el propósito central de la investigación ha sido establecer una caracterización de los imaginarios de derechos humanos como

---

<sup>12</sup> Como se verá más adelante, en la tradición jurídica democrática, el Estado de Derecho ha asumido características que lo distinguen del mero imperio de la ley: se trata de un estado donde prevalece la división de poderes, el sufragio efectivo y el respeto a los derechos internacionalmente reconocidos. Pero, aparentemente al menos, no es esa la connotación que el discurso gubernamental le da al término.

<sup>13</sup> Cfr. Lafer, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. F.C.E., México 1994.

exigencias morales (*ex parte populi*) y como instrumentalidad de la ley y razón de Estado (*ex parte principis*).

Aunque abocada al estudio de los derechos humanos en México, esta investigación se orienta hacia dilucidar los contenidos de los dispositivos simbólicos en que éstos se han convertido.

El discurso y la praxis de derechos humanos en México —tanto aquella *ex parte populi* como la *ex parte principis*— serán entendidos como representaciones diversas de los fundamentos del poder del Estado y, por tanto, como espacio de conflicto social y de dispositivos simbólicos de legitimidad del poder.

Ahora bien, se ha optado por realizar la investigación a partir de un caso de violación a los derechos humanos: el caso Aguas Blancas.

El 28 de junio de 1995, diecisiete campesinos murieron en el vado de Aguas Blancas, Guerrero. Fueron detenidos por un operativo policial en el vado, cuando se dirigían a una concentración de protesta; pertenecían a la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS). Con la aparición de un video no editado que el programa *Detrás de la Noticia* transmitió en febrero de 1996, el caso asumió una dimensión mediática que cambió su percepción social y consolidó su relevancia política.

Las masacres de campesinos son frecuentes en Guerrero. Sin embargo, en esta ocasión se generó gran revuelo. Fueron depuestos todos los altos funcionarios del gobierno estatal, y el propio gobernador hubo de renunciar; el



caso ameritó una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida tras petición del Ejecutivo Federal; la recomendación 104/95 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el informe 49/97 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Generó también agrias polémicas en el Congreso de la Unión puesto que el Partido Revolucionario Institucional se opuso a la propuesta de iniciar juicio político contra el mandatario estatal que había sido vertida por el Partido de la Revolución Democrática, quien reivindicó a los muertos como sus militantes. El caso Aguas Blancas se convirtió además en objeto de denuncia para organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos (tal es el caso de Amnistía Internacional, por citar solo un ejemplo) y figuró entre los asuntos que la Subcomisión de Prevención de la Discriminación Racial y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas resaltó en su recomendación 4/98.

En el vado se ha construido un monumento en memoria de los muertos; el cementerio de Coyuca de Benítez ha recibido el nombre de "28 de junio" y, a un año de los hechos, la conmemoración fúnebre se convirtió en escenario de la primera aparición pública del Ejército Popular Revolucionario. Desde entonces, se han realizado anualmente ceremonias donde diversas organizaciones campesinas, magisteriales o de la sociedad civil han reivindicado su oposición a políticas de gobierno tanto locales como federales. Por su parte, tanto el gobierno federal como el local se han movilizado en función de la masacre: la consignación de presuntos responsables, la

indemnización de algunas de las viudas de las víctimas y la virtual renuncia del gobernador son hechos que dan cuenta del impacto del asunto en la vida política del país.

Aguas Blancas se convirtió en un símbolo y en un caso paradigmático de derechos humanos: las agencias oficiales se empeñaron en transformarlo en un ejemplo de la lucha contra la impunidad y los avances en la instauración del Estado de derecho. Las organizaciones campesinas, sociales y civiles lo abanderaron como muestra del uso de la violencia en el país y, por tanto, de la situación de los derechos humanos en él, en antagonismo con el discurso oficial. Todas estas consideraciones me han hecho elegirlo para realizar las distinciones ya mencionadas.

## II. Hipótesis de investigación

- a. Los derechos humanos constituyen un dispositivo imaginario que determina la legitimidad del ejercicio del poder. Sus diversas caracterizaciones son construcciones sociopolíticas representativas de proyectos de sociedad.
- b. El imaginario de los derechos humanos ha sido asimilado en México a los contenidos simbólicos de resistencia social y reivindicaciones de la dignidad. Este imaginario opera *ex parte populi* y puede ser rastreado en su construcción y movimiento en el caso Aguas Blancas.
- c. El imaginario de los derechos humanos ha sido también asimilado a los contenidos simbólicos de razón de Estado y soberanía. Este imaginario *ex parte principis* se expresa también en el caso Aguas Blancas y puede ser deconstruido a partir de él.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### III. La génesis teórica

Esta investigación se inició como una indagación acerca de la cultura política en México y lo que en ella representan los derechos humanos. Pero el concepto de cultura política suele remitir a una interpretación de lo social que orienta la explicación del fenómeno prioritariamente hacia el *comportamiento político*<sup>14</sup>.

Además, el concepto de cultura política se encuentra fuertemente relacionado con el uso de métodos empíricos de verificación y control como la encuesta y la estadística. Ello excedía mis posibilidades tanto en tiempo como en recursos.

Ello me llevó a buscar otros referentes teóricos. El concepto de imaginario social en el planteamiento de Castoriadis se reveló como una herramienta potencialmente útil. De éste he recuperado algunas herramientas analíticas para definir y estructurar el problema de estudio, entre las que destaca la institución de sistemas simbólicos, que permite estudiar los derechos humanos como un fenómeno diferente a los planteamientos exclusivamente jurídicos o a los principios ahistóricos propios del jusnaturalismo más ramplón<sup>15</sup>. A partir de Castoriadis los derechos humanos son concebidos como parte de un sistema simbólico sancionado en tanto su capacidad de vincular símbolos con significados (normas, representaciones); también ha

---

<sup>14</sup> Jacqueline Peschard "La cultura política en México" en *La ciencia política en México*, FCE, México 1999, p. 86 y ss.

<sup>15</sup> En las instancias de defensa y promoción de los derechos humanos en México (públicas y civiles) suele recurrirse a definiciones tautológicas del tipo "los derechos humanos son aquellos que tenemos por el hecho de ser hombres" o "son los que tenemos por naturaleza y el estado los tiene que respetar". El propio reglamento interno de la CNDH los entiende como "... los inherentes a la naturaleza humana, sin

resultado efectivo el concepto de significación imaginaria social que utiliza el pensador griego como mediación entre lo imaginario social y la representación<sup>16</sup>.

Otra aproximación clave fue la encontrada en *La reconstrucción de los derechos humanos*, de Celso Lafer, cuyo análisis es original y rico. El autor brasileño, partiendo del pensamiento de Hannah Arendt, caracteriza las diversas aproximaciones teóricas que se han hecho sobre los derechos humanos como un "saber enjuto"<sup>17</sup>, un saber subsumido en lo jurídico en el que brillan por su ausencia las pulsiones, necesidades e historias sociales.

De esta manera los derechos humanos ocupan el triste desván de la moral, ajeno y a menudo opuesto al devenir político y al desenvolvimiento de lo social. Al contravenir este presupuesto, el planteamiento de Lafer resultó fructífero.

Fueron atrayentes también las caracterizaciones *ex parte populi* y *ex parte principis* que el autor recupera de Arendt para estudiar el fenómeno de la violencia y que se han mencionado. La posibilidad de deconstruir un fenómeno a partir de plantearlo como dos dimensiones de sentido distintas pese a su aparente semejanza me resultó conocida: esta división podía explicar lo que ocurría con los derechos humanos.

---

los cuales no se puede vivir como ser humano". Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Reglamento interno*, edición bilingüe, Serie Folletos, CNDH, México 1990, Art. 1º.

<sup>16</sup> Cfr. Cornelius Castoriadis. *La institución imaginaria de la sociedad*. vol. 1: *Marxismo y teoría revolucionaria*. Edit. Tusquets, Barcelona 1989.

<sup>17</sup> Celso Lafer. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. FCE, México 1994 p. 18 y ss.

La investigación tomó en cuenta también otras diversas aproximaciones a lo imaginario. Recuperé algunos de los señalamientos de Claude Lefort y después de Dubiel, Rödel y Frankenberg: los derechos humanos exceden el ámbito estrictamente jurídico para transformarse en un dispositivo simbólico propio de la democracia, entendida como régimen y como construcción social de sentido.

En esta misma línea se encuentran los planteamientos del sociólogo polaco Bronislaw Baczko; en *Los imaginarios sociales*<sup>18</sup>, el imaginario es objeto de una investigación teórica de la que recuperé los conceptos de *idea fuerza*, *idea aglutinadora* y *movilizadora* que constituye un *nudo de sentido* históricamente determinado.

Esta caracterización de los derechos humanos es en muchos aspectos complementaria del dispositivo simbólico lefortiano y permite explicar una de las dimensiones que había reconocido: los derechos humanos *ex parte populi*. Además, el esfuerzo explicativo de Baczko muestra el análisis de imaginarios a través de casos específicos: las guerras campesinas en Francia en el siglo XVIII y el movimiento polaco Solidaridad. El imaginario, pues, puede rastrearse, aprehenderse y servir para entender diversos fenómenos sociales que no son fácilmente aprehensibles.

Así pues, esta investigación se sostiene en un entramado compuesto por los conceptos de significación imaginaria social, dispositivo simbólico, *idea*

---

<sup>18</sup> Bronislaw Baczko. *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*. Nueva visión, Buenos Aires, 1991.

fuerza y nudo de sentido, y las dimensiones *ex parte populi* y *ex parte principis*.

#### **IV. El caso paradigmático**

Para dar asidero a la investigación, he recurrido a la noción de caso *paradigmático*. Éste ha significado un marco de referencia que actúa a un tiempo como ejemplo y mecanismo epistémico de control.

Para la elección del caso utilicé varios criterios. El primer de ellos fue que los hechos constituyeran una violación a los derechos humanos en términos estrictos y en donde la intervención de los poderes públicos estuviera fuera de controversia. Ello dejó fuera casos como la masacre de Acteal (1997)<sup>19</sup>.

El segundo criterio fue que los hechos hubieran sido conocidos por la opinión pública. La elección primaria recayó en cuatro casos: la masacre de Aguas Blancas, el encarcelamiento y procesos del general Francisco Gallardo, las desapariciones y ejecuciones en el Ejido Morelia (Chiapas) y el encarcelamiento y proceso de Manuel Manriquez. Los cuatro casos habían sido conocidos por organismos civiles. Tanto en Aguas Blancas como en Morelia había intervención de organismos civiles de derechos humanos, de la CNDH y de organizaciones sociales (campesinas e indígenas); en todos ellos había intervenido también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo que había orillado al gobierno a pronunciarse con respecto a los

---

<sup>19</sup> El 22 de diciembre de 1997 murieron en el paraje de Acteal, Chenalhó, Chiapas, más de 40 personas entre las que se encontraban mujeres y niños. Los masacrados oraban en una ermita cuando se produjo el ataque por parte de un grupo armado de civiles, presuntamente entrenados por militares. El ataque no fue impedido por las autoridades del Estado.

hechos; todos habían tenido también alguna cobertura periodística y televisiva.

Había bastante información a propósito de cualquiera de ellos. Cada uno presentaba facetas distintas que podrían cubrir de manera satisfactoria las necesidades que me habían llevado a esta vía. Sin embargo, estudiarlos todos era demasiado ambicioso. Se trataba de casos complejos donde convergían discursos y dimensiones muy distintas. Y había una razón más que fue determinante: aunque todos habían sido conocidos, sólo el caso Aguas Blancas había traspasado las fronteras de los especialistas; la cobertura mediática del caso fue mucho mayor que en los otros y la masacre se transformó en un hito histórico. Únicamente en ese caso era posible encontrar a los derechos humanos consolidados como idea fuerza, solo en él era posible explorar el imaginario ya que había sido origen de movilización social y de expresiones de diversa índole tanto por parte de las organizaciones civiles y sociales como por parte del gobierno federal y del gobierno estatal de Guerrero, de distintos partidos políticos, de gobiernos extranjeros y de organismos intergubernamentales.

La temporalidad de la investigación fue definida a partir del caso. En una de las primeras versiones del proyecto había ideado el término 'concentricidad' para referirme a una aproximación que, tomando a Aguas Blancas como referencia básica — nudo de sentido, diría Baczko —, hacía un recorrido hacia atrás y hacia adelante. El término me sugería el movimiento de las ondas que se producen en el agua al caer un objeto más pesado en ella.

En esta metáfora el objeto pesado era el caso Aguas Blancas. Abarcaba entre el 28 de junio de 1995, día en que ocurrió la masacre, y el 23 de abril de 1996, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución en que señalaba la violación de garantías individuales; la primera onda concéntrica iba hacia atrás hasta junio de 1990, fecha en que se creó por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hacia adelante llegaba a diciembre de 1998, momento en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había hecho público su informe sobre el caso y en que el gobierno federal había sacado a la luz su Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos<sup>20</sup>.

Una vez definido el universo de investigación comencé a explorar la dimensión *ex parte principis*. Lo primero que llamó mi atención fue la difícil relación entre derechos humanos y soberanía nacional. La noción de soberanía —que es problemática en el caso Aguas Blancas<sup>21</sup>— me llevó a la de razón de Estado, entendida como necesidad política o como *logos* propio de lo político. Desde esta perspectiva el imaginario *ex parte principis* adoptaba características distintas y se acercaba a la preocupación fundamental por la soberanía que se planteó en el caso Aguas Blancas<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> El Programa — que ya ha sido mencionado— fue creado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y su ejecución se encomendó a las secretarías de estado presentes en la Comisión Intersecretarial de Derechos Humanos: la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>21</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe N. 49/97 Caso 11.520 Tomás Porfirio Rondín y otros "Aguas Blancas" México, 18 de febrero de 1998*. Página web de la CIDH [www.cidh.org/annualrep97/](http://www.cidh.org/annualrep97/)

<sup>22</sup> Jesús Reyes Heróles, artífice de la reforma política de 1977 y Secretario de Gobernación en el sexenio de José López Portillo, tuvo entre sus preocupaciones teóricas la razón de Estado. La entendía como continuidad secularizada del principio de derecho divino de los reyes. Cfr. Jesús Reyes Heróles. *En busca de la razón de Estado*. Miguel Ángel Porrúa, México 1982.



El imaginario *ex parte populi* podía rastrearse hasta mediados de la década de los 70, cuando surgió el Comité de Defensa de Presos, Perseguidos y Desaparecidos Políticos encabezado por Rosario Ibarra y cuando se efectuó la reforma política<sup>23</sup>.

Nudos de sentido como el terremoto de 1985 en la Ciudad de México o las elecciones federales de 1988 deben considerarse también al construir la dimensión *ex parte populi* del imaginario. Sin embargo, los alcances de esta investigación no son tan vastos: se aborda únicamente el periodo de la caída de la piedra al agua, entre el 28 de junio de 1995 y el 23 de abril de 1996, aunque en varios momentos se hace referencia a eventos previos o posteriores.

No sobra advertir que esta investigación no tiene como propósito hacer averiguaciones de orden judicial acerca de lo ocurrido en Aguas Blancas. Por lo tanto, no aspira a conocer quién o quienes fueron responsables de la masacre ni a juzgar sobre la culpabilidad del gobernador Figueroa y otros funcionarios de gobierno, o sobre las distintas manifestaciones que se produjeron sobre el caso por parte de otros sujetos sociales.

La segunda parte de la investigación, el caso Aguas Blancas, remite permanentemente a sucesos o discursos sobre el mismo que eventualmente pueden resultar confusos al lector. Para evitar ello se recomienda consultar

---

<sup>23</sup> Como afirma Sergio Zermefio, la reforma produjo un efecto de "fuga de la vanguardia a las alturas" que se manifestó en la desmovilización de organizaciones sociales cuyos líderes se inclinaron progresivamente hacia el estilo parlamentario de hacer política. Desde mi punto de vista este nuevo estilo influyó en un acercamiento al discurso de derechos humanos, que antes había sido despreciado. También impulsó el uso creciente de mecanismos institucionales para ejercer presión (principalmente los recursos jurídicos), que las organizaciones habían despreciado antes por considerarlas parte del aparato

la cronología (anexo 1) y el cuadro analítico de información de prensa (anexo 2). Las fuentes para el estudio del caso han sido nueve diarios y un semanario, siete de ellos de circulación nacional (anexo 2), que han sido tratados mediante un cuadro analítico temático ordenado cronológicamente. Además se recurrió a los expedientes de dos organizaciones civiles de derechos humanos vinculadas con el asunto: la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos AC y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. AC. Ambas organizaciones pertenecían entonces a la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos", que jugó también un papel relevante en el caso.

Los documentos que fueron utilizados se encuentran enlistados en la parte correspondiente de la bibliografía; en cada uno se señala el expediente al que pertenece.

## **V. Las partes del estudio**

La investigación ha sido dividida en dos partes, cada una de las cuales consta de dos capítulos. El primero aborda la problemática teórica desde dos vertientes: las doctrinas de derechos humanos y algunas aproximaciones a la teoría de lo imaginario. También se analizan las mencionadas perspectivas *ex parte populi* y *ex parte principis*.

---

de estado burgués. Cfr. Sergio Zermeno, *La sociedad derrotada. El desorden mexicano de fin de siglo*, Siglo XXI editores, México 1997.

En el segundo capítulo las dos perspectivas de análisis se plantean en relación con el caso mexicano y se apuntan las consideraciones pertinentes para ubicar y explicar los alcances y las características de Aguas Blancas.

En la segunda parte, que como se dijo arriba está exclusivamente dedicada al análisis del caso, se analiza éste desde las dos perspectivas básicas.

Se han incluido como anexos una cronología de hechos relacionados con el caso que comienza en mayo de 1995 y termina en abril de 1996 y el cuadro analítico de información periodística ya mencionado.

Se ha incluido también un interludio que presenta el caso Aguas Blancas brindando información general sobre los hechos y sus repercusiones en la opinión pública y la vida política nacional.

**PRIMERA PARTE. DERECHOS HUMANOS E IMAGINARIOS SOCIALES**

## CAPÍTULO 1

### LA DIMENSIÓN IMAGINARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*El pensamiento que se forma con sólo la historia,  
como el que se vuelve contra toda historia,  
quitan al hombre el medio o la razón de vivir.  
Albert Camus, El hombre rebelde*

Como puede inferirse del título, tanto este capítulo como la investigación en general tienen como eje dos conceptos polisémicos, incluso ambiguos, caracterizados por la multiplicidad de usos que el sentido común les otorga y por la dificultad de convertirlos en términos capaces de remitirnos a unidades de análisis. Por ello es particularmente importante establecer con claridad nuestras referencias.

Comenzaremos por tratar los derechos humanos. Éstos aluden en general a grandes configuraciones normativas que representan las relaciones deseables entre el Estado y los individuos y, más generalmente, la imagen de la sociedad deseable; esto es especialmente cierto en el siglo XX, el siglo de los grandes genocidios y de las guerras más devastadoras que se conocen hasta ahora y, quizá por eso, el siglo donde los propios estados han aceptado adquirir compromisos acerca de su relación con los habitantes individuales de los mismos.

El concepto está cargado de valor; en realidad éste implica una condensación de valores que se consideran fundantes de la modernidad e

imprescindibles para interpretar la historia reciente. Al pensar en el término *derechos humanos* resultó inevitable remitirse a los campos de concentración nazis o a los resultados de la Segunda Guerra Mundial que, por cierto, impulsaron e hicieron posible la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En tanto derechos adquiridos o conquistados a lo largo de varios siglos, el pensamiento occidental contemporáneo y el sentido común de quienes vivimos de este lado del mundo considera a los derechos humanos como principios elementales de los que no debe dudarse, dando por sentada su validez última. La actividad analítica que los relativiza conduce —como a menudo piensan los universalistas a ultranza— a justificar y promover las atrocidades que los sistemas totalitarios o autoritarios han ejecutado<sup>24</sup>.

Con ser consustancial al objeto de estudio, esta carga de valor dificulta su abordaje sociológico y la comprensión de muchos fenómenos relativos a estos derechos: su violación, su defensa, el discurso jurídico y político sobre ellos o diversas interpretaciones filosóficas, teológicas y pedagógicas son también hechos sociales que pueden y deben ser investigados en cuanto tales.

---

<sup>24</sup> Existen diversos grados del llamado "relativismo", que sostiene en su versión más radical que la cultura es la única fuente válida para la norma y, por tanto, para los derechos humanos. Este argumento ha sido utilizado por muchos gobiernos para impedir o limitar lo más posible el escrutinio internacional y suele asociarse a prácticas gubernamentales autoritarias. Lo más curioso reside en que, sin mediar mayor razonamiento, se da por sentado que la cultura o la costumbre son aquellas que los gobiernos describen como tales. No se otorga la misma importancia al hecho de que múltiples víctimas apelen a la solidaridad internacional precisamente porque viven diversos actos ejecutados, tolerados o auspiciados por los gobiernos como agresivos, ajenos a su cultura y a las costumbres que han mantenido cohesionadas sus sociedades. La burda invocación que muchos gobiernos autoritarios hacen de la cultura para protegerse de cumplir con compromisos internacionales no puede ni debe ser atribuida a la postura que defiende la cultura y otros procesos sociohistóricos como fuente de la norma. Para abundar en este debate se

Para abordar el tema de los derechos humanos se requiere entonces establecer un distanciamiento o, en palabras de Norbert Elias, comprender y asumir que existe “un ámbito de conexión entre hechos relativamente autónomos [...] con características propias” ya que “mientras se crea que los acontecimientos son el resultado de las intenciones y los planes más o menos arbitrarios de ciertos seres, no puede parecer razonable llegar al fondo de los problemas a través de la observación. Si resulta que los instigadores son seres sobrenaturales o personas humanas de elevado rango, la única manera de llegar al ‘secreto’ consiste en tener acceso a autoridades que conozcan los planes e intenciones secretas”<sup>25</sup>.

Estas creencias llevan a considerar que las violaciones a los derechos humanos y las libertades consideradas fundamentales obedecen, exclusivamente a la voluntad de los políticos en turno, a la estupidez de quienes administran lo público, a la maldad o a la ignorancia. En todo caso, las violaciones a los derechos humanos son consideradas muchas veces como actos volitivos individuales. Ello tiene repercusiones importantes tanto en el ámbito teórico como en la práctica política: las acciones de organismos civiles de promoción de estos derechos, de los diseñadores y ejecutores de políticas públicas de protección, legisladores y, en general, agentes de gobierno relacionados con la observancia de estos principios están a menudo orientadas por esas nociones.

---

recomienda Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales en la teoría y en la práctica*. Editorial Gernika, México, 1998.

<sup>25</sup> Cfr. Norbert Elias, *Sociología fundamental*. Edit. Gedisa, Barcelona, 1995 p. 68

Por esta razón, al estudiar los derechos humanos debe tenerse en mente que "... tendemos a experimentar una enorme repugnancia a descubrir ausencia de sentido en las relaciones humanas, que tememos percatarnos de que éstas poseen una autonomía relativa de nuestra voluntad y de nuestro deseo"<sup>26</sup>.

Este primer capítulo de la investigación se compone de un apartado donde se plantea el abordaje del tema desde la perspectiva de los derechos humanos y las dos tradiciones más reconocidas: el jusnaturalismo y el juspositivismo.

A continuación se hace una exploración de diversas aproximaciones a la teoría de los imaginarios para extraer algunos elementos que configuran la relación entre derechos humanos e imaginarios sociales o, mejor, la construcción de la dimensión imaginaria de los derechos humanos.

El tercer apartado fundamenta la división *ex parte populi* y *ex parte principis* de los imaginarios como herramienta analítica a utilizarse en el caso Aguas Blancas, para fijar las dos perspectivas imaginarias de derechos humanos como espacio de pugna simbólica por la construcción de la legitimidad política.

Lo que hoy nombramos tan familiarmente como "derechos humanos" no existió siempre. Hay quienes llevan la historia de estos derechos a los orígenes del cristianismo o incluso antes. Otros los ubican en la Edad Media.

---

<sup>26</sup> Norbert. Elias, Op.cit. p. 69 y ss.



Ello depende fundamentalmente del significado que se asigne al significante en cuestión: si privilegiamos las representaciones de dignidad humana con independencia de lo histórico-social, prácticamente cualquier afán de reivindicación de ésta podrá ser identificado con los derechos humanos. La historia de los derechos humanos suele ubicarse a partir de declaraciones de derechos como el *Decreto de Alfonso IX* en las Cortes de León de 1188 en España y la *Carta de Neuchâtel*, Suiza, de 1214 que garantizaba ciertos derechos de tránsito y residencia a extranjeros. El siguiente documento que la tradición identifica es la *Carta Magna* de 1215, donde Juan sin Tierra concedió una serie de beneficios jurídicos entre los que destaca la sujeción del poder real a disposiciones legales. Siguiendo con la historia inglesa encontramos la *Petition of Rights* (1628) y el *Bill of Rights* de 1689. En esa línea de historia jurídica se inscriben también la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (1776) y la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica* (1776); ello por lo que respecta a la tradición sajona. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) y las sucesivas declaraciones redactadas durante la Revolución Francesa son otros tantos documentos que elaboraron explícitamente la noción de derechos frente al Estado y que se consideran fundantes de la modernidad.

Si, en cambio, privilegiamos el hecho de que los derechos humanos constituyen un fenómeno social e histórico inspirado en las referencias valorativas de cada época y nos situamos en la perspectiva de la sociología

jurídica<sup>27</sup>, será preferible ubicar a éstos sólo a partir del binomio establecido entre el liberalismo clásico en sus vertientes filosófica, económica y política, y la consolidación del Estado moderno que se expresa con claridad en la Revolución Francesa de 1789.

La diferencia más importante radica en que este último acercamiento subraya el carácter propiamente político de los derechos humanos. Al producirse la transformación de derechos y obligaciones objetivos en derechos subjetivos, éstos se convierten en limitante por excelencia del ejercicio del poder, en principio de legitimidad política y en delineadores de las características deseables de la sociedad y del Estado<sup>28</sup>. Los derechos, a diferencia de los privilegios, inmunidades o libertades que el Estado otorgaba antes del inicio de la modernidad, sólo existen mediante la reafirmación política que de éstos hace la sociedad civil frente al propio Estado. Como han mostrado Jean Cohen y Andrew Arato, la sociedad civil moderna y contemporánea ha operado como espacio de construcción de lo público y lugar privilegiado de construcción y ejercicio de derechos<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> En diversos acercamientos la sociología jurídica concibe al derecho ante todo como un hecho político basada en la premisa de que la producción de la realidad social supone procesos de interacción entre sujetos históricos "cuya posición estructural y, por tanto, su capacidad de definir y materializar sus modelos de orden, es desigual.[...] por tanto, la lectura de la construcción social del derecho ha de realizarse desde la lógica de las relaciones políticas que las producen, mantienen y modifican" Cfr. César Manzano Bilbao "El derecho como mecanismo de control social" en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar. *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*, UNAM, FCPy S, 1998, p. 102 y ss.

<sup>28</sup> El derecho natural concebido por los estoicos y por el pensamiento medieval ponía énfasis en el aspecto imperativo de las leyes naturales antes que sobre los atributos de la persona. Por el contrario, la doctrina jusnaturalista moderna pone el acento sobre los atributos antes que sobre las obligaciones. Cfr. Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 41 y ss.

<sup>29</sup> Cfr. J. Cohen y A. Arato, *Sociedad civil y teoría política*, FCE, 2000, p. 460 y ss.

En este sentido resulta pertinente traer a cuento las reflexiones que Dubiel, Frankenberg y Rödel hacen, siguiendo a Claude Lefort, sobre el vaciamiento del poder:

“Con la ejecución del monarca en el curso de las revoluciones democráticas [...] termina a la vista de todos la personificación en el lado de acá de un intocable orden del lado de allá. *El lugar del poder queda literalmente vacío*. El resultado es una despersonificación tanto de la sociedad como del poder. Ambos se enfrentan en lo sucesivo como *civil society* y régimen absolutista. [...] Este nuevo significado social imaginario de una sociedad civil —contrariamente a una sociedad incorporada al poder, abre paso a una discordia entre la sociedad y la posición del poder, que en el curso de la revolución democrática se realiza simbólica e institucionalmente de diversas maneras<sup>30</sup>.

Por otra parte, la exigibilidad de derechos ante el Estado —punto de partida de la existencia de esa sociedad civil— se transforma en característica básica de los propios derechos confiriéndoles una capacidad de movilización social que es difícil explicar a partir de las solas nociones de dignidad o dignificación de la persona humana.

Si seguimos esta línea argumental será fácil ver que los derechos humanos no representaron siempre un *problema*, en la acepción sociológica del término: es exclusivamente en la modernidad que éstos aparecen como finalidad del Estado y como principio de legitimidad del poder político.

Las constituciones modernas —basadas en su mayor parte en el modelo establecido por el Código Napoleónico— reconocen esta transformación de la percepción y de las mentalidades al incorporarlos.

Ello permite descubrir una expresión de lo que Cornelius Castoriadis llama *el imaginario central de la época*, y nos conduce a dudar de que los seres humanos “descubran” problemas “reales” a resolver<sup>31</sup>. La realidad de los problemas se encuentra precisamente en la capacidad imaginaria de construirlos y de encontrar soluciones a los mismos. Ninguna sociedad problematiza sino en función del imaginario que la constituye y que le permite existir.

Puede argumentarse que las necesidades sociales existen en todas las épocas y que los derechos humanos son formulaciones prescriptivas que cumplen la función de resolver esas necesidades. Qué duda cabe que el dolor humano ha existido siempre, que los castigos corporales, la arbitrariedad, el hambre o la ignorancia han sido constantes en —por poner una cifra— los últimos veinticinco siglos de historia humana.

Sin embargo, las personas que vivieron antes del siglo XVIII no consideraban que la aplicación de castigos corporales fuera ilegítima. Como nos recuerda Anatole France en sus *Chocantes opiniones sobre la justicia*, ésta tenía el propósito de beneficiar al malhechor con la posibilidad de redimirse de sus malas acciones mediante el castigo feroz y cruel. Era derecho del penado sufrir para purificarse, y el orden público debía facilitar su redención. Ello no

---

<sup>30</sup> Rödel, Frankenberg y Dubiel. *La cuestión democrática*. Huerga & Fierro, Madrid, 1997, p. 144 y 145.

<sup>31</sup> Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, p. 232.

violenta cánones morales y su uso no supuso grandes dilemas éticos sino hasta bien entrada la modernidad.<sup>32</sup>

Por supuesto, el imaginario gótico jamás consideró que fuera ética y moralmente reprochable que seres humanos murieran de hambre o la padecieran simplemente.

En este sentido resulta de nuevo pertinente la postura de Norbert Elias. Su análisis de la sociedad cortesana y el *ethos* que la sostenía permite descubrir que tanto la construcción de las relaciones entre individuos específicos como la de instituciones sociopolíticas se encuentra enraizada en formas diversas de racionalidad y de percepción de lo real. Los valores no son eternos, aunque lo parezcan y deban parecerlo en la época que los constituye para cumplir su función de relacionar y mediar las vidas humanas:

"Teorías filosóficas y sociológicas se ocupan con frecuencia de aquello que se llama 'valores' o 'actitudes valorativas' como de algo 'último' y 'absoluto' que no puede aclararse más. Parece entonces que los hombres deciden con plena libertad cuáles valores o actitudes valorativas quieren hacer suyos"<sup>33</sup>.

Lo que hoy son necesidades sociales, materia de movilización social, gestión gubernamental, política pública y ejes discursivos, no resultaba *necesario* en épocas distintas. Y no requerimos remitirnos a otro siglo y otro continente para percatarnos de lo anterior: antes de finales de la década de los setenta los derechos humanos eran difícilmente utilizados como eje articulador de discursos, movilización y organización sociales en México.

---

<sup>32</sup> Cesare Beccaria (1738-1794) fue quizá el primero que, capturando el cambio de sensibilidad social de su época, denunciaba en *Los delitos y las penas* el suplicio y la tortura y lamentaba que el siglo XVIII

Entonces, prácticas como la tortura, la desaparición forzada de personas, la detención arbitraria o ilegal, la dilación de justicia o múltiples violaciones al debido proceso eran muy frecuentes, lo que no implicaba la existencia de un *problema* en términos políticos, jurídicos, sociales o administrativos<sup>34</sup>.

Eran las víctimas y sus familias las que debían enfrentarse y resolver lo que era una situación personal derivada de la corrupción, de la mala suerte, de la maldad, de la injusticia o riesgo consustancial a la lucha revolucionaria. Había que recurrir a mecanismos de denuncia pública que tenían como finalidad crear corrientes de opinión que presionaran sobre autoridades particulares para obtener la solución de los casos. Esa era la práctica de los primeros grupos que se dedicaron explícitamente a la defensa y protección de los derechos civiles en México, como el Comité de Defensa de Presos, Perseguidos y Desaparecidos Políticos que fue fundado en 1977 por familiares de víctimas entre las que se encontraba Rosario Ibarra de Piedra<sup>35</sup>, y que ya ha sido traído a colación al hablar de la temporalidad de la investigación.

---

tolerara una justicia penal basada en la infamia.

<sup>33</sup> Norbert Elias. *La sociedad cortesana*. FCE, México, 1996, p. 102 y ss.

<sup>34</sup> Cfr. entre otros Miguel Concha Malo "Las violaciones a los derechos humanos individuales en México (1971-1986)" en *Primer Informe sobre la Democracia: México 1988*, Pablo González Casanova y Jorge Cadena Roa (coord.), Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM- Siglo XXI editores, México, 1988. Pueden consultarse también los informes de Amnistía Internacional sobre México a partir de 1975.

## 1.1 LAS DOCTRINAS TRADICIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Las diversas aproximaciones a los derechos humanos suelen clasificarse en dos grandes tradiciones de estudio e interpretación<sup>36</sup>: el jusnaturalismo se ocupa de los derechos que, siendo previos al Estado y superiores a él, corresponden al ser humano —al individuo o la persona, ya que el pensamiento jusnaturalista ha sufrido numerosos cambios a lo largo de la historia—. La doctrina del derecho natural destaca cuatro características básicas en los derechos humanos:

- a. Son inmutables, escapan a la historia.
- b. Son universales
- c. Los seres humanos tienen acceso a estos principios a través de la razón, la intuición o la revelación. Por ello son dados y no creados por la norma.
- d. La función principal del derecho no es mandar, sino calificar la bondad y justeza o maldad e injusticia de una determinada conducta<sup>37</sup>.

Los positivistas jurídicos por su parte no encuentran más derechos que los consagrados por las leyes positivas, nada por encima del Estado cuando se trata de adjudicar a la persona humana potestades en el ámbito de lo público. El positivismo jurídico se originó en la experiencia jurídica de los

---

<sup>35</sup> Cfr. Joy Lee Peebles Lane, *Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en México y sus esfuerzos para realizar cambios sociopolíticos*. Tesis de Maestría, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1993.

<sup>36</sup> La tradición jusnaturalista está representada por Locke, Pufendorf, Rousseau y Kant, de entre los más destacados clásicos modernos. Autores contemporáneos como M. Beuchot, A. Pérez Luño o Pedro Nikken comparten en lo esencial esa postura. El juspositivismo cuenta entre sus filas a H. Kelsen y a Carl Schmitt. De entre los contemporáneos destacan G. Peces-Barba y G. Oestrich.

<sup>37</sup> Cfr. Celso Lafer. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. FCE, México, 1994, p. 40.

siglos XIX y XX y niega la distinción dicotómica entre un derecho real y uno ideal que caracteriza al pensamiento jusnaturalista. El derecho asume básicamente un papel “técnico instrumental de gestión de la sociedad al permitir, prohibir, ordenar, estimular y desalentar comportamientos” .<sup>38</sup>

Esta gestión es expresada en un derecho caracterizado por la mutabilidad y la particularidad, positivado por el poder estatal, garantizado por la sanción y que tiene como premisa el hecho de que el derecho positivo es útil a la sociedad.

Otra postura —característica del siglo XX— es el consensualismo, derivado del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: al reconocerse en la Carta de Naciones Unidas (1945) que todos los seres humanos poseen derechos que no pueden ser conculcados por los Estados parte de esa organización, los individuos son elevados al rango de sujetos de derecho internacional y ocupan un sitio que hasta entonces había estado reservado únicamente a los Estados.

Ello ha dado origen a una tercera alternativa: no importa ya si los derechos son innatos o adquiridos, reconocidos u otorgados por el Estado; lo verdaderamente relevante es que, habiendo sido reconocidos por los Estados ante sus homólogos, no pueden hacer otra cosa que respetarlos<sup>39</sup>.

Hasta hace pocos años la discusión sobre los derechos humanos había estado mayormente orientada al ámbito jurídico o de la filosofía del derecho.

---

<sup>38</sup> Celso Lafer, Op. cit. p. 54 y 55.

<sup>39</sup> Este reconocimiento se da mediante la firma o ratificación de declaraciones, tratados y convenciones en donde la comunidad internacional de estados se compromete. Esta es la posición defendida por Norberto Bobbio, por mencionar solo uno de los más reconocidos pensadores finiseculares.



Pero algunos pensadores de otro cuño han incursionado en el tema. Se trata de filósofos o sociólogos contemporáneos que han aportado miradas enriquecedoras y distintas a la problemática propia de estos derechos al considerarlos como parte sustancial de los procesos de legitimación política (Habermas), como característica fundante de la ciudadanía moderna (Arendt) o elemento central en el corpus simbólico de la democracia (Lefort).

Pero ¿qué son los derechos humanos? Para los fines de esta investigación los entenderemos como un *dispositivo simbólico históricamente determinado que configura las modalidades legítimas de ejercicio del poder público con base en representaciones colectivas de la dignidad humana.*

Esta definición toma como referencia básica la dicotomía derechos humanos / poder político tal y como ha sido concebida por diversos pensadores modernos y contemporáneos<sup>40</sup>.

Autores como Castoriadis, Lefort, Dubiel, Frankenberg y Rödel, Lafer, y Arendt tienen en común el expresar angustia ante la inexistencia de fundamento para los derechos humanos.

Helmut Dubiel y Claude Lefort plantean que la modernidad tiene como premisa de legitimidad a los derechos humanos precisamente por ser externos al poder, al cuerpo del soberano. La modernidad se inicia con el acto simbólico de “vaciamiento” del poder, al divorciar el cuerpo físico del rey del cuerpo simbólico de la nación. El poder entonces se constituye en un *lugar vacío*, lo que desata una permanente pugna por llenarlo, el riesgo

democrático. El espacio llenado, la identidad entre el imaginario social y el poder, es el totalitarismo.

Arendt, por su parte, desarrolla su análisis a partir de la noción de ciudadanía como derecho a tener derechos, que ella considera la característica fundamental de la modernidad y cuya pérdida fue origen de la ruptura totalitaria. Es en este marco que Lafer desarrolla su división *ex parte populi* y *ex parte principis*.

Como se señaló arriba, el punto de partida se encuentra en la ruptura representada por la Revolución Francesa de 1789 y la caída del antiguo régimen, hechos constitutivos de la modificación del imaginario que originó lo que hoy concebimos como derechos humanos. Ello excluye las interpretaciones que, basadas en el modelo jusnaturalista, hablan de estos derechos como una reivindicación de la dignidad humana que es ahistórica y que —en su vertiente cristiana— tiene su origen en la identidad entre el ser humano y la divinidad.

Esta definición se aleja también de la que Hans Kelsen, Carl Schmitt y otros han establecido y que sostiene que los derechos humanos, producto histórico, sólo son tales en tanto han sido llevados al derecho positivo. Es el Estado quien garantiza la existencia y permanencia de derechos, por lo que éstos no son anteriores ni superiores a él.

Debe señalarse que, si bien la dimensión jurídica es indispensable para la realización efectiva de derechos, para lograr lo que algunos juristas han

---

<sup>40</sup> Esta dicotomía puede rastrearse desde los planteamientos de Locke, Rousseau, Pufendorf y Kant

llamado su vigencia sociológica<sup>41</sup>, el derecho constituye en sí mismo un hecho social que puede y debe ser analizado en tanto tal, lo que implica referirlo a diversas prácticas sociales, como han demostrado la sociología jurídica y la teoría crítica del derecho<sup>42</sup>.

Sin embargo, dado que la definición acuñada se utilizará para explorar en el imaginario social, el hecho de que los derechos sean o no plasmados en la letra jurídica se convierte en una consecuencia de un proceso sociopolítico. Evidentemente, las consecuencias de los hechos no pueden ser tomadas por los hechos mismos.

Me refiero a los derechos humanos en términos de un dispositivo simbólico porque, siguiendo a Lefort y Dubiel,<sup>43</sup> consideramos que constituyen esencialmente una estructura de representaciones, valores e ideas que han sido históricamente construidas a partir de diversas necesidades sociales.

Por ello resultan erróneas las interpretaciones teleológicas de los derechos humanos que pretenden integrarlos dentro del “movimiento permanente hacia mejor” —tal como planteaba Kant a propósito de los cambios traídos por la Ilustración—. Los derechos humanos no pueden ser considerados como un *continuum* evolutivo que está determinado por una única escala de perfección. Este señalamiento subraya su carácter histórico: distintas épocas

---

hasta los de teóricos contemporáneos como N. Bobbio, Hannah Arendt o J. Habermas.

<sup>41</sup> Cfr. Germán Bidart Campos. *Teoría General de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

<sup>42</sup> Esta posición es rebatida por juristas que, como H. Kelsen, plantean que tal enfoque es “externo” al derecho y que es incapaz de penetrar en el fenómeno jurídico. El sistema jurídico es, desde su punto de vista, autónomo, autosuficiente y autoreferenciado. Para una discusión al respecto Cfr. Gilberto Giménez, *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político jurídico*. UNAM, IJ, México, 1989.

<sup>43</sup> Dubiel et al. “El dispositivo simbólico de la democracia” en *Metapolítica*, México, 1997.

y distintas sociedades han acuñado diversas formas de concebir las relaciones legítimas entre persona, ente societal y poder; para aclarar este punto de vista es necesario especificar que han sido las sociedades o, mejor, las diversas formas de movilización social que han creado los espacios y estructuras de mediación entre la sociedad civil y el Estado<sup>44</sup>, quienes han construido las modalidades de ejercicio del poder que se consideran legítimas.

Aclaremos, sin embargo, que esta aseveración es válida sólo desde la larga duración. Es decir, el “continuo camino hacia mejor” tropieza con cambios y rupturas simbólicas y con nuevas construcciones históricas a lo largo de siglos, aunque puede hablarse de progresividad y mejoría si nos remitimos a temporalidades más cortas, en las que los valores sociales, los imaginarios y el entramado simbólico permanecen siendo fundamentalmente los mismos.

## **1.2 APROXIMACIONES A LA TEORÍA DE LO IMAGINARIO.**

¿Qué es imaginar? Asumiremos que imaginar es otorgar sentido a hechos de la realidad, es decir, proveer de una carga de valor que permita ubicar estos hechos —sean discursivos o fácticos— en un espacio instituido de representaciones.

El sentido común entiende el término ‘imaginario’ como lo que sólo existe en la mente, lo que no tiene correlato con la realidad objetiva (valga por externa

---

<sup>44</sup> Se utilizan las acepciones planteadas por Cohen y Arato en *Sociedad civil y teoría política*, FCE, México, 2000, donde la sociedad civil constituye un espacio autónomo del mercado y del propio Estado, identificable por la existencia de esfuerzos asociativos públicos, plurales y diversos que ejercen permanentemente derechos de reunión y expresión.

al sujeto) o, dicho más llanamente, lo que no existe. Lo imaginario es lo falaz, lo propio del delirio de la fiebre, de la borrachera o de la fecundidad creadora del artista que —se piensa— no tiene más propósito que transfigurar en su obra la realidad para crear algo distinto o incluso alternativo a ella.

Las últimas tres décadas de pensamiento en las disciplinas sociales han dado un giro importante a ese uso. Diversas teorías de lo imaginario han visto la luz para interpretar los hechos e instituciones históricos y sociales.

El concepto de *imaginario social* es —como el de derechos humanos— también polisémico, peligroso por la ambigüedad de lo que designa y por la dificultad que implica aprehender lo evanescente de las producciones mentales. Sin embargo, remite a un espacio de la vida social que es difícilmente prescindible, puesto que todo acto humano tiene una dimensión imaginaria: aquella en que se otorga sentido a la propia acción y se la representa en función de necesidades o expectativas socialmente determinadas.

Al referirnos a lo imaginario social y a las significaciones imaginarias sociales recuperamos la categoría y los conceptos de Cornelius Castoriadis, para quien “las instituciones no se reducen a lo simbólico, pero no pueden existir más que en lo simbólico, son imposibles fuera de un simbólico de segundo grado y constituyen cada una su red simbólica.”<sup>45</sup> Lo simbólico significa en este sentido la invención y definición que cada sociedad hace de sus necesidades y de los modos de responder a ellas. Aquí, las instituciones solo

---

<sup>45</sup> Castoriadis, C. *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, p. 201.

pueden crearse y reproducirse dentro de una “manera de ser” —como diría el pensador—: lo simbólico.

En esta línea, la dimensión imaginaria de los derechos humanos puede explicarse mediante el análisis castorideano sobre el derecho:

“un sistema de derecho, un poder instituido, una religión, existen socialmente como sistemas simbólicos sancionados. Consisten en ligar a símbolos (a significantes) unos significados (representaciones, órdenes, conminaciones o incitaciones a hacer o no hacer, unas consecuencias —unas significaciones, en el sentido lato del término—) y en hacerlos valer como tales”<sup>46</sup>.

Todo derecho está construido mediante lo simbólico y es, con la economía, una de las mayores construcciones simbólicas humanas. En sentido llano, la única “realidad” del mismo se encuentra en sus consecuencias, en el gesto del verdugo o en las rejas del prisionero.

Dados los riesgos de la polisemia, habrá que ser cuidadoso con el uso de los conceptos. Debe advertirse que lo imaginario y lo simbólico son distintos, pese a que en el lenguaje corriente suelen ser términos intercambiables.

¿Cuál es entonces la relación entre lo imaginario y lo simbólico? Lo imaginario, afirma Castoriadis, requiere de lo simbólico para “expresarse”, pero lo requiere también para existir, para convertirse en “realidad”. Lo mismo ocurre con lo simbólico. El símbolo es re-presentación, la presentación de una cosa diferente de la original. La capacidad imaginaria se encuentra en el ver a las cosas como otras de lo que son<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, p. 201.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 220.

Así, el símbolo es vehículo mediante el cual lo imaginario adquiere existencia concreta. En este sentido puede trazarse un entrecruzamiento que comienza por lo imaginario, se expresa en lo simbólico y opera en lo funcional, entendiendo esto último como lo fáctico, lo propio de la supervivencia material de la especie humana. Lo imaginario prevalece como magma, como torrente de significaciones que no puede ser aprehendido ni analizado sino de forma oblicua.

Es importante subrayar el fenómeno de autonomización de lo imaginario: si mitos, utopías, leyes e instituciones políticas adquieren una vida independiente y se separan de los motivos funcionales que les dieron origen es precisamente por esta capacidad.

En esta línea, los derechos humanos son un problema propio de nuestra época, que únicamente hace sentido a los seres humanos modernos y contemporáneos. Los derechos humanos corresponden a un modo de percepción y de sensibilidad específicamente modernas que se inscribe dentro de la construcción social de lo imaginario y que se constituye como una de las significaciones imaginarias sociales características de la modernidad.

### 1.3 LA DIMENSIÓN IMAGINARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos forman parte del proceso de desacralización del Estado que caracterizó a la modernidad: al dejar atrás el fundamento divino de la legitimidad política las sociedades modernas se enfrentan al problema de re-fundamentar el ejercicio del poder político y la relación de mandato y obediencia. Recurramos nuevamente a Castoriadis para relacionar esta nueva necesidad con los derechos humanos. Al acuñar el concepto de "autolimitación", el autor griego pretende dar cuenta de la distancia que media entre el mundo antiguo y el moderno, que se caracteriza por el surgimiento del "problema crucial de la significación imaginaria de un fundamento trascendente de la ley y de una norma extrasocial de las normas sociales..."<sup>48</sup>

Esta norma extrasocial forma parte de las llamadas *significaciones imaginarias sociales*, que aparecen en lo social expresadas en forma de símbolos. Estas significaciones no son exclusivamente un reflejo de la percepción, tampoco un "prolongamiento ni sublimación" de tendencias propias de la especie animal y tampoco una estricta elaboración racional de los datos recibidos por la mente. Son más que eso:

"Toda sociedad hasta ahora ha intentado dar respuesta a cuestiones fundamentales: ¿quiénes somos como colectividad?, ¿qué somos los unos para los otros?, ¿dónde y en qué estamos?, ¿qué queremos, qué deseamos?, ¿qué nos hace falta? La sociedad debe definir su "identidad", su articulación, el mundo, sus relaciones con él y con los objetos que contiene, sus necesidades y

---

<sup>48</sup>Cornelius Castoriadis, *El ascenso de la insignificancia*. Cátedra. Universitat de Valencia, Madrid, 1998, p. 78.



sus deseos [...] El papel de las significaciones imaginarias es proporcionar a estas preguntas una respuesta, respuesta que, con toda evidencia, ni la "realidad", ni la "racionalidad" pueden proporcionar"<sup>49</sup>.

Como muestra Castoriadis al analizar el incesto, tales significaciones imaginarias sociales configuran instituciones (leyes) que otorgan sentido a lo real siendo al mismo tiempo significación, símbolo, mito y enunciado de regla<sup>50</sup>. Los derechos humanos constituyen una de las expresiones simbólicas de la autolimitación, probablemente la más importante para comprender las construcciones de la legitimidad política posteriores a la degradación y la decapitación de Luis Capeto, cuando se concretó en la persona del rey la destrucción del principio de legitimidad que se sustentaba en el derecho divino.

El sistema simbólico que expresa las significaciones imaginarias se convierte en institución en el sentido estricto de la palabra: instituye lo social, lo produce y es producido por él; todo acto o producto social es sostenido por esa dimensión imaginaria.

Ello distingue lo imaginario social de las representaciones sociales. Estas últimas operan en tanto reproducciones de algo previo, actualizaciones de nociones básicas —como la dignidad humana—. En cambio, lo imaginario social se constituye en tanto creación de significaciones imaginarias sociales.

---

<sup>49</sup> Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, p. 254

<sup>50</sup> Cornelius Castoriadis, *Ibidem*, p. 240 y ss.

Los derechos humanos son entonces una significación social imaginaria en tanto se trata de creaciones colectivas de sentido, creaciones que construyen, perfilan y crean una modalidad diversa de ejercicio del poder político, transforman la relación de mandato y obediencia y plantean nuevos principios de legitimidad. Independientemente de si se encuentran plasmados en la realidad jurídica, pueden considerarse como una forma instituida de relación social por cuanto han sido planteados como maneras de hacer universales, simbolizadas y sancionadas.<sup>51</sup>

El pensamiento castoriadeano destaca lo que llama imaginario político, es decir, lo imaginario en tanto se encarna en las instituciones políticas<sup>52</sup>. Al analizarlo en la Grecia clásica y compararlo con la modernidad, el filósofo encuentra un conflicto entre la dimensión universal de lo imaginario político, presente en los antiguos griegos, y "otro elemento central de lo imaginario moderno: la Nación y el Estado-nación". Esta situación se hace patente al abordar el problema de los derechos humanos: Castoriadis recuerda a Burke para preguntarse "¿se trata de los *rights of man* o de los *rights of Englishman*?"<sup>53</sup> Esta tensión es a menudo desdeñada por la doctrina tradicional de los derechos humanos, especialmente desde que éstos han pasado por el proceso de internacionalización al que se refiere Norberto Bobbio y que hemos mencionado arriba.

---

<sup>51</sup> Cornelius Castoriadis. *La institución imaginaria de la sociedad*. Tomo 1. Marxismo y teoría revolucionaria, p. 214 y ss.

<sup>52</sup> Cornelius Castoriadis, *El ascenso de la insignificancia*. Cátedra, Universitat de Valencia, Madrid, 1998, p. 162

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 169

Al referirnos a la dimensión imaginaria de los derechos humanos podemos recurrir a diversas aproximaciones a lo imaginario. Mientras Castoriadis entiende lo imaginario en tanto magma, espacio primordial instituyente de significaciones del que se desprenden significados, signos, símbolos, mitos, sistemas de sanción y reglas, expectativas de futuro y núcleos de sentido, otros autores abordan el problema a partir de la existencia de varios imaginarios distintos, lo imaginario se transforma en el imaginario. Esta transformación implica un desplazamiento analítico de la forma al contenido, donde lo imaginario como recipiente, como amalgama de significaciones que instituye toda sociedad es analizado en tanto objeto, en tanto rasgo característico de sociedades específicas.

Al incursionar en el estudio de los imaginarios sociales el sociólogo polaco Bronislaw Baczko plantea que éstos son fuerzas reguladoras de la vida colectiva que definen de manera más o menos precisa las modalidades de pertenencia a una sociedad, los medios inteligibles de relaciones en ella, sus instituciones, etcétera<sup>54</sup>. Para nuestros fines, es importante destacar que una de las funciones privilegiadas de los imaginarios sociales es la construcción de los mecanismos de legitimación del poder, especialmente del poder político. Siguiendo los planteamientos de Max Weber, Baczko estudia los imaginarios sociales partiendo de que "la estructura inteligible de toda actividad humana surge del hecho de que los hombres buscan un *sentido* en

---

<sup>54</sup> Bronislaw Baczko, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1991, p. 28.

sus conductas y en relación a ese sentido reglamentan sus comportamientos recíprocos”<sup>55</sup>.

Los imaginarios designan identidades y construyen representaciones de las distintas modalidades de relación entre los hombres y de apropiación o vinculación con la naturaleza. Son los imaginarios los que permiten comprender el mandato y la obediencia, son ellos los que configuran las diferencias entre regímenes políticos y hacen posible la existencia de diversos modos de fundar, ejercer y recrear el ejercicio del poder.

La legitimidad política —problema que ha mantenido ocupados a filósofos, sociólogos y politólogos por largo tiempo— se construye pues en el ámbito de lo imaginario y se nutre y modifica de los imaginarios concretos.

Los derechos humanos son, siguiendo el razonamiento de Claude Lefort, parte insustituible del dispositivo simbólico de la democracia, donde ésta es entendida como aquel régimen político donde el “lugar” del poder está vacío, potencialmente de todos y fácticamente de nadie<sup>56</sup>. La democracia es una forma de sociedad antes que un régimen político (institucional) por lo que los derechos humanos se originan en una forma específica de sensibilidad social que identifica, determina y construye modos de representar el cuerpo, el espacio, el tiempo y las características deseables en lo humano.

Esta sensibilidad se arraiga en lo imaginario social y deriva en representaciones simbólicas que se expresan mediante distintos espacios:

---

<sup>55</sup> Bronislaw Baczko, Op. cit. p. 22

<sup>56</sup> Claude Lefort. *Ensayos sobre lo político*. Editorial Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1991 p. 26 y ss.

las reivindicaciones propias de los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, el derecho, las instituciones de la administración pública, la literatura, la pintura, la escultura y otras formas de expresión artística, son algunas de éstas.

Las últimas décadas han estado, podemos decirlo, bajo el signo de los derechos humanos. La legitimidad de los regímenes de Europa del Este, especialmente el polaco y el húngaro, fue cuestionada por la sociedad civil de esos países mediante la reivindicación de derechos básicos que fueron recuperados en la imaginación colectiva para convertirlos en movilizadores de energías sociales que repercutieron en el colapso de los regímenes en cuestión.<sup>57</sup>

Los derechos humanos también fueron utilizados como bienes simbólicos a ser reivindicados en el contexto de las dictaduras latinoamericanas y, sobre todo, en el de las transiciones a la democracia en los países del Cono Sur y Centroamérica que habían sido gobernados en las tres décadas que van de 1960 a 1990 por regímenes militares o que habían atravesado por guerras civiles.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Para un estudio detallado de los imaginarios sociales al respecto se recomienda consultar "La Polonia de Solidaridad: una memoria explosiva" en Bronislaw Baczko, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1991.

<sup>58</sup> Vale para ello recordar a la Vicaría de la Solidaridad en Chile, el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos en Argentina, el Servicio Paz y Justicia en Uruguay o el Socorro Jurídico Cristiano en El Salvador, por mencionar algunas organizaciones. Esta movilización de energías sociales merced a los derechos humanos puede verse también en obras literarias como *La muerte y la doncella* de Ariel Dorfmann, *La casa de los espíritus* de Isabel Allende, *El fiscal* de Augusto Roa Bastos, *Graffiti* de Julio Cortázar, *La consagración de la primavera* de Alejo Carpentier o *Conversación en La Catedral* de Mario Vargas Llosa.

Como se ha anotado arriba, algo semejante ha ocurrido en México: los derechos humanos se han convertido en bastión de reivindicaciones sociales que, ancladas en el imaginario social, han asumido nuevas formas para actualizar contenidos simbólicos y representaciones míticas.

Al estudiar el movimiento estudiantil de 1968 en México, César Gilabert acuña dos distintos modos de lo imaginario: el autor realiza también el desplazamiento que describimos en el caso de Baczkó, y estructura su análisis a partir de la existencia de un imaginario instituido y uno o varios imaginarios alternativos que se disputan los espacios simbólicos de legitimidad.

Algunas modalidades de condensación de los imaginarios alternativos logran generar una crisis en el imaginario instituido al poner en cuestión los fundamentos de la legitimidad del poder que se sostiene en éste.

El imaginario instituido configura un orden, una manera de organizar percepciones y jerarquías "racionalidades, necesidades, tiempos y espacios [...] El orden es, pues, la imposición de un tiempo y un espacio determinados en el que se generan las necesidades sociales"<sup>59</sup>.

Pero la dimensión imaginaria es bivalente: lo mismo niega que reproduce el orden establecido. César Gilabert señala la existencia de imaginarios alternativos, que son en cambio aquellas condensaciones que plantean estructuras de organización de lo social en tanto alteridad a lo instituido. Se oponen a las construcciones monistas o hegemónicas del imaginario

instituidor y aspiran a recrear patrones diversos de orden y nuevas jerarquías.

Estos imaginarios aparecen en la forma de mitos políticos, creencias o utopías —de las cuales la más acabada parece ser la utopía milenarista en cualquiera de sus fórmulas—; constituyen el tejido de símbolos que permiten la cohesión y movilización sociales propias tanto de grandes movimientos sociales como de pequeñas reivindicaciones colectivas<sup>60</sup>.

Estos imaginarios se enfrentan en una pugna por la legitimidad del poder. Mientras uno de ellos aspira a conservar la estructura simbólica de legitimación del poder que constituye y reproduce a la sociedad vigente, el otro pretende transformar tanto los principios de legitimidad como los mecanismos de legitimación.

#### 1.4 LAS PERSPECTIVAS *EX PARTE POPULI* Y *EX PARTE PRINCIPIS*

Al analizar los procesos de afirmación y transformación de los derechos humanos en la historia, el pensador brasileño Celso Lafer trae a cuento la distinción básica entre la perspectiva *ex parte populi* —la de quienes se viven como sometidos al poder— y la perspectiva *ex parte principis* —la de quienes se encuentran en posición de detentarlo y pretenden conservarlo—. Advierte que esta distinción "no debe ser entendida como dicotomía de tipo dualista, es decir como un corte taxativo por el cual un punto de vista excluye

---

<sup>59</sup> César Gilabert. *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*. Instituto Mora/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, p. 40 y ss.

<sup>60</sup> César Gilabert, *Op. cit.* p. 60 y ss.

al otro. En realidad se trata de una dicotomía de tipo pluralista, que busca clasificar, combinando, una realidad compleja y en permanente transformación”<sup>61</sup>.

En este sentido, la dicotomía analítica no lleva a la producción de una realidad escindida que reivindique la noción instrumental del poder como algo que se posee o de lo que se carece. Más bien, nos acerca a la interpretación relacional del poder político como intercambio de necesidades y como proceso social caracterizado por el conflicto.

Las perspectivas mencionadas se corresponden con modalidades distintas de entender el poder, la hegemonía y la dominación. Gilberto Jiménez nos dice:

“Visto de arriba hacia abajo, es decir, desde los lugares de la hegemonía o de la dominación, el ejercicio del poder es el requisito indispensable para la regulación y la reproducción de un micro o macro orden de naturaleza esencialmente disimétrica y contradictoria. Visto de abajo hacia arriba, es decir, desde los lugares estructurales de la subalternidad, el poder se define esencialmente como resistencia y tiende, por su dinamismo objetivo, a mantener dentro de límites tolerables la subordinación o a invertir la correlación de fuerzas desmoronando el orden establecido.”<sup>62</sup>

Estas dos perspectivas corresponden a imaginarios sociales distintos que se expresan tanto en el discurso y la praxis gubernamental como en diversos

---

<sup>61</sup> Celso Lafer. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. FCE, México, 1994, p. 144 y 145.

<sup>62</sup> Gilberto Giménez. *Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1989, p. 24.



espacios de la sociedad civil<sup>63</sup>. Se traducen en dos formas globales y distintas de representación colectiva de los derechos humanos, dos *significaciones imaginarias sociales*. Es importante destacar que éstas no se identifican necesariamente con actores específicos. Se trata ante todo de modalidades de significar el poder y de privilegiar la vida estatal, separada de la noción de dignidad humana tras el cisma que significó la aceptación de los derechos subjetivos. Las significaciones imaginarias sociales dan origen a representaciones de la realidad que a su vez se traducen en discursos distintos.

El imaginario *ex parte populi* tiene raíces en la lógica propia de la modernidad que afirma la existencia de *derechos naturales* y la *preeminencia* de la dignidad humana por sobre cualquier tipo de formación política. La perspectiva *ex parte populi* no atiende el problema de la gobernabilidad —de hecho, ésta ni siquiera constituye un problema en el sentido que hemos venido manejando—. Se preocupa por la igualdad y la libertad efectivas, y por la construcción de alternativas históricamente determinadas que actualicen y brinden nuevos contenidos a las nociones imaginarias de dignidad humana.

Por su parte, el imaginario *ex parte principis* se orienta por la gobernabilidad de un grupo y de un proyecto político sobre un conjunto de personas y un

---

<sup>63</sup> Se corre el riesgo de interpretar como imaginario social lo que, puede pensarse, no es más que una táctica política. Para considerar como imaginario los actos gubernamentales es necesario cotejarlos con formas de adopción del discurso de derechos humanos en sectores sociales distintos del gobierno.

territorio determinados. En este sentido puede ser ubicado como parte de las construcciones propias de la razón de Estado.

Lafer explica esta diferenciación diciendo que "en una perspectiva *ex parte principis*, deontológicamente aceptable para el criterio de razonabilidad del paradigma de la filosofía del derecho, el tema de los derechos humanos es el de la selección, basada en una 'ética de la responsabilidad' de los derechos humanos que pueden ser efectivamente tutelados, teniendo en cuenta los recursos disponibles y la necesidad de evitar, con la discordia excesiva, la disgregación de la unidad del poder"<sup>64</sup>.

En el imaginario *ex parte populi*, los derechos humanos operan como imaginación que permite romper la clausura<sup>65</sup> de lo real.

En términos generales, las instituciones y las significaciones imaginarias sociales son coherentes y forman un todo por sí mismas. Esto significa que existe una clausura de la significación, fuera de la cuál solo hay sinsentido. No puede preguntarse nada, cuestionarse nada, que no tenga sentido en la significación imaginaria respectiva.

La clausura implica la imposibilidad de cuestionar lo que ya ha sido pensado<sup>66</sup>. Solo la "fantasía" es decir, la imaginación que construye una alteridad, ofrece salidas. El imaginario *ex parte populi* concreta la constitución alternativa a las representaciones que constituyen los

---

<sup>64</sup> Celso Lafer, Op. cit. p. 145.

<sup>65</sup> Entiendo el término "clausura" en el sentido castoriéano: se trata de una propiedad de lo real, del mundo imaginario, en el que, "...salvo para destruirlo, en él no puede entrar nada que no siga las formas y leyes del sí mismo considerado en cada caso, y para ser transformado según esas mismas formas y leyes" Cfr. *Hecho y por hacer. Pensar la imaginación*, p. 307

<sup>66</sup> Cornelius Castoriadis, Op. Cit. p. 322

mecanismos de legitimación política existentes; significa la concreción imaginaria que, sustraída al control, resulta disruptiva de la clausura.

Ello ocurre precisamente mediante el abandono de las premisas de la gobernabilidad: la dimensión *ex parte populi* no se construye a partir de lo posible, de lo fáctico, de la relación política como espacio de negociación y cesión en el marco de lo dado. El imaginario *ex parte populi*, por el contrario, se sostiene en la representación de lo que es vivido como *necesidad*.

Por el contrario, la dimensión *ex parte principis* de los derechos humanos es la clausura. Opera mediante el discurso jurídico como elaboración de jerarquías, como sensibilidad que ordena para mantener a punto la gobernabilidad. En este sentido, los derechos humanos no son contrarios a la razón de Estado sino una concreción de la significación imaginaria del orden que hace posible la supervivencia y recreación del poder estatal.

Justicia *versus* orden, parecen ser las dos significaciones imaginarias que pugnan en las dimensiones *ex parte populi* y *ex parte principis*.

Advirtamos nuevamente que esta distinción analítica no debe ser entendida como una dicotomía rígida. Una vez explicado que nuestro punto de vista articula los derechos humanos como un producto histórico y relativo, la distinción no pretende estigmatizar ninguna de las dos posturas ni reducir la complejidad de la realidad a esquemas simples. Como se verá en el caso Aguas Blancas, las dos perspectivas pueden eventualmente combinarse o aparecer entreveradas en las prácticas discursivas o en la construcción de

representaciones. Por esa razón es que el análisis del caso Aguas Blancas no recuperará tanto actores como momentos.

Al analizar la situación de los derechos humanos en México, una de las cosas que salta a la vista es que los desencuentros entre el gobierno y sus agencias, por un lado, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, por otro, son profundos. Estos desencuentros se agravan porque, al jerarquizar y calificar de un modo distinto los diversos problemas relacionados con los derechos humanos, se producen enfrentamientos que usualmente derivan en la descalificación del oponente.

La parte gubernamental considera que —como han dicho varios voceros oficiales del gobierno mexicano— las organizaciones defensoras de derechos humanos forman parte de complots internacionales para desestabilizar al país o poner en riesgo la soberanía<sup>67</sup>.

Las organizaciones, por su parte, interpretan todo acto gubernamental relativo a los derechos humanos como un *arcana imperii*<sup>68</sup>, un acto de maquillaje cuyo único propósito es mejorar la imagen del gobierno en la arena internacional.

---

<sup>67</sup> Esto puede verse en el caso Aguas Blancas tras la petición hecha por el Partido de la Revolución Democrática y la Red Nacional de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que conociera el asunto. Legisladores del PRI y funcionarios del gobierno estatal se refirieron en esos términos a los denunciados. Se regresará sobre el tema en el capítulo cuatro de la investigación.

<sup>68</sup> Carl Schmitt acuñó el término de arcanos políticos para designar a las instituciones *decorativas* que, producto de la razón de Estado, permiten la gestión de gobierno al responder en apariencia a las inquietudes de los gobernados. Cfr. Uvalle Ricardo, *La teoría de la razón de estado y la administración pública*, Plaza y Valdés editores, México 1993.

Si bien la dimensión *ex parte populi* no corresponde necesariamente al discurso y la práctica de las organizaciones civiles y sociales<sup>69</sup>; esta dimensión es identificada a partir de representaciones colectivas de nociones de dignidad humana capaces de movilizar energías sociales al reivindicar derechos considerados naturales y el *cambio* como premisa para reconocer la legitimidad del poder político.

Por su lado, la dimensión *ex parte principis* puede ser rastreada a partir del discurso gubernamental, pero no sólo de éste. Se expresa también en la sociedad y en ella se recrea y se enriquece permanentemente. El imaginario *ex parte principis* no puede ser asimilado al concepto de ideología. No se trata de un medio de dominación ideado por la clase gobernante para legitimar su poder sino de una serie de representaciones colectivas que privilegian la *conservación* del *statu quo* y el uso instrumental de la ley, independientemente de los contenidos de ésta.

La caracterización del imaginario *ex parte principis* puede comenzarse a partir de la difícil relación entre derechos humanos y soberanía nacional, relación que resulta problemática tanto en los términos de la teoría política como en los de la práctica de gobierno, especialmente desde fines de la

---

<sup>69</sup> Entiendo por organizaciones civiles de derechos humanos a aquellas constituidas mayoritariamente por personas de las clases medias, con estudios profesionales y dominio técnico de instrumentos propios para la defensa de los derechos humanos; estas organizaciones se estructuran a partir de lo ciudadano antes que de reivindicaciones sociales o económicas específicas. Por su parte, las organizaciones sociales están a menudo estructuradas en una jerarquía vertical que frecuentemente reproduce patrones corporativos. Sus miembros de base se encuentran generalmente más expuestos a la violencia proveniente de sectores de poder en su localidad, mientras que el carácter reivindicativo de sus demandas lleva a las organizaciones a confrontaciones directas con el aparato de estado o a complejos procesos de negociación.

Segunda Guerra Mundial cuando se inició lo que Norberto Bobbio ha llamado la “internacionalización” de los derechos humanos<sup>70</sup>.

La noción de soberanía —que es problemática en el caso Aguas Blancas<sup>71</sup>— es correlativa a la de razón de Estado, entendida como necesidad política o como *logos* propio de lo político<sup>72</sup>, cuyo más acabado análisis puede verse en el ya clásico texto de Friedrich Meinecke, donde habla de ésta como el principio fundamental de la conducta nacional, la primera ley estatal de movimiento, la que dice al hombre de Estado lo que debe hacer para preservar la salud y la fuerza de éste<sup>73</sup>.

La noción de razón de Estado se sostiene en una concepción orgánica del mismo que distingue el hacer y el pensar de lo político de otros ámbitos de la realidad humana. Mediante la razón de Estado la política como acción y la política como dimensión del pensamiento adquirieron carta de naturaleza y

---

<sup>70</sup> Norberto Bobbio se refiere con ello al proceso mediante el cual estos derechos dejaron de concernir exclusivamente a los estados soberanos para ser relevantes ante la comunidad de naciones. Con ello se realizó un cambio drástico en la legislación internacional que comenzó a reconocer a los individuos como sujetos de derecho. A partir de entonces las violaciones a ciertos principios básicos (los derechos humanos) ya no fueron únicamente asunto a dirimir entre los ciudadanos y sus estados mediante las leyes creadas y aceptadas por ellos. La soberanía nacional en su acepción primaria había sido rebasada.

<sup>71</sup> En su informe a propósito del caso la CIDH recomendó al gobierno mexicano que modificara el artículo 21 constitucional. La respuesta a esto consistió en un alegato defendiendo la soberanía nacional y el derecho del estado soberano a brindarse las leyes que mejor le parecieran. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe N. 49/97 Caso 11.520 Tomás Porfirio Rondín y otros “Aguas Blancas” México, 18 de febrero de 1998*. Página web de la CIDH [www.cidh.org/annualrep97/](http://www.cidh.org/annualrep97/)

<sup>72</sup> Las caracterizaciones corresponden a Friedrich Meinecke y Manuel García Pelayo respectivamente. Con variaciones esta misma noción puede ser encontrada en Carl Schmitt y Jesús Reyes Heróles, por citar algunos. Cfr. Ricardo Uvalle Berrones. *La teoría de la Razón de Estado y la administración pública*. Plaza y Valdés, México 1993.

<sup>73</sup> “Raison d’état is the fundamental principle of national conduct, the State’s first Law of Motion. It tells the statesman what he must do to preserve the health and strength of the State” Cfr. Friedrich Meinecke, Machavellism. *The doctrine of raison d’état and its place in modern history*, Friedrich A. Praeger Publishers, New York, 1965, p. 1.

se distanciaron de la justicia, del derecho canónico y civil de la autoridad religiosa<sup>74</sup>.

Jesús Reyes Heróles analizó la analogía entre los conceptos de razón de Estado y soberanía para establecer una relación histórica entre ellos y el derecho divino de los reyes como fundamento del estado moderno<sup>75</sup>.

Tanto en los textos de Reyes Heróles como en la interpretación de Meinecke y otros autores la razón de Estado es entendida sobre todo como un sentido de la conservación de lo estatal que es originalmente producto de la razón y que está definido por su amoralidad (en el caso de Maquiavelo) y por su diferenciación del pensamiento y las instituciones religiosas<sup>76</sup>.

El imaginario *ex parte principis* se configura a partir de la razón de Estado, distinta al ejercicio de gobierno: en su calidad de *logos*, ésta se expresa dentro y fuera del ámbito gubernamental y opera como mecanismo de legitimación del poder. La soberanía nacional, cuya historia en el pensamiento moderno puede hallarse ya en Hobbes y Bodino, es entendida en este contexto a partir del modelo westfaliano como "... un acuerdo institucional para organizar la vida política basado en dos principios: la territorialidad y la exclusión de actores externos de las estructuras de autoridades internas."<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> Cfr. Bartolomé Clavero. *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 24 y ss.

<sup>75</sup> Jesús Reyes Heróles, *En busca de la Razón de Estado*, Miguel Ángel Porrúa, 1982.

<sup>76</sup> Botero considera que la razón de Estado es la constituida por el apego del hombre político a valores cristianos en tanto que el Estado es creado por Dios y debe responder a sus dictados. Pero no ha sido esta la versión predominante en la modernidad, que es la que resulta más apropiada para los fines de la investigación.

<sup>77</sup> Stephen D. Krasner. *Soberanía, hipocresía organizada*. Paidós, Barcelona, 2001, p. 36

Otra característica del imaginario de derechos humanos *ex parte principis* es la alienación, entendida como una modalidad de la relación con la institución que se caracteriza por la autonomización de las instituciones con respecto a la sociedad que las ha creado<sup>78</sup>: se trata de una significación que ha despojado a los derechos humanos de vínculos con nociones de personalidad y dignidad humanas. La alienación se expresa en la *entificación*, la conversión de principios de relación humana en entidades administrativas.

El término, similar al de reificación utilizado por Thomas Luckmann y Peter Berger en *La construcción social de la realidad*, "... puede describirse como un paso extremo en el proceso de objetivación por el que el mundo objetivado pierde su comprensibilidad como empresa humana y queda fijado como facticidad inerte, no humana y no humanizable. [...] La receta básica para la reificación de las instituciones consiste en concederles un *status ontológico independiente de la actividad y la significación humanas*."<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, vol. 1, p. 197-198.

<sup>79</sup> Peter Berger y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires 1984, p. 117-118.



## CAPITULO 2

### LOS IMAGINARIOS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Durante la última década los derechos humanos han sido un tema recurrente en México. Los medios masivos de información, diversas agencias de gobierno y organizaciones independientes de todos los signos han utilizado al término para referirse a realidades muy diversas.

Las palabras "derechos humanos" poseen una equivocidad conflictiva en la teoría y peligrosa en la práctica. La multiplicidad de significados y definiciones de derechos humanos ha generado debates con resonancias políticas de envergadura<sup>80</sup>.

Los conceptos utilizados operativamente en el caso mexicano han sido muy diversos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos los define en su Reglamento Interno como "... los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano"<sup>81</sup>; otra definición proporcionada por la CNDH es:

"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la

---

<sup>80</sup> Como ejemplo, recordemos la distancia entre las concepciones de derechos humanos que las potencias occidentales y los países del Pacto de Varsovia sostuvieron durante la Guerra Fría. Las profundas divergencias representaban una pugna ideológica y, sobre todo, política.

<sup>81</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Reglamento Interno*. CNDH, Edición bilingüe, serie folletos, México, 1990, art. 2, p. 18.

Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado<sup>82</sup>

Jesús Rodríguez y Rodríguez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los define como

“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”<sup>83</sup>

Por su parte, las organizaciones civiles y sociales han utilizado otros conceptos, en su mayoría vinculados a nociones de dignidad humana y reivindicaciones socioeconómicas y culturales<sup>84</sup>. Además de los diversos conceptos, encontramos diversos usos simbólicos, representaciones e interpretaciones que se convierten en discurso, reivindicación específica, demanda o propuesta.

## 2.1 LA PERSPECTIVA EX PARTE POPULI

El discurso que apelaba a los derechos humanos apareció en las reivindicaciones populares alrededor de 1977<sup>85</sup> aunque fue hasta mediados

<sup>82</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx>, 14/01/02

<sup>83</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, voz “Derechos humanos” Ed. Porrúa, S.A., México 1985, p. 223. Citado en Gudiño Pelayo José de Jesús Gudiño Pelayo. *El Estado contra sí mismo*. Op. Cit, p. 97.

<sup>84</sup> Al respecto es interesante la tesis de Maestría *Los derechos humanos en México: contenidos discursivos y representaciones* de Patricia E. Zamudio, FLACSO México, 1992. En ella se analizan las representaciones de derechos humanos de cuatro de las más grandes organizaciones de defensa y promoción de esos derechos y se contrastan entre ellas y con la representación “oficial”, es decir la de la CNDH.

<sup>85</sup> Me inclino por esta fecha ya que fue entonces cuando se creó el Comité de Defensa de Presos, Perseguidos y Desaparecidos por motivos políticos (después Eureka), primera organización que explícitamente se dedicaba a la defensa de los derechos humanos. Las reivindicaciones del movimiento urbano popular y del movimiento campesino tenían contenidos de lo que hoy llamamos derechos

de la década siguiente cuando pareció consolidarse como idea fuerza<sup>86</sup> en las organizaciones de la sociedad civil. A partir de 1984 se registró la aparición de distintas organizaciones que se dedicaban a la promoción de éstos y que paulatinamente derivaron también hacia su defensa<sup>87</sup>. Las ONG en México tienen raíces en el movimiento urbano popular —especialmente en las Comunidades Eclesiales de Base (CEB)—, en los esfuerzos de solidaridad que aparecieron en el país durante las guerras civiles en Guatemala, Nicaragua y El Salvador y en sectores académicos de la UNAM y algunas universidades del interior del país.

De acuerdo con una investigación realizada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, en 1988 existían cerca de 17 organizaciones independientes dedicadas explícitamente a la defensa y promoción de los derechos humanos. Aunque muchas de las organizaciones civiles más grandes y de mayor peso específico en el ámbito político nacional nacieron en la década de los 80<sup>88</sup>, fue hasta principios de los 90 que se registró un

---

humanos desde mucho antes, pero las demandas de justicia y la respuesta a las arbitrariedades gubernamentales no hacían referencia explícita a los derechos humanos.

<sup>86</sup> Se recupera la noción de idea fuerza acuñada por Bronislaw Baczko para comprender los imaginarios sociales. Con ello nos referimos a ideas en torno a las cuales se organiza el imaginario y la acción colectivos.

<sup>87</sup> En la mayoría de los casos la defensa se inició en los primeros dos años de la década de los noventa. Excepcionalmente ésta apareció de una manera tardía y dirigida a población vulnerable. Es el caso de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, una de las primeras ONG en surgir que comenzó a llevar un programa de defensa de periodistas hasta fines de 1999.

<sup>88</sup> La Academia Mexicana de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria nacieron en 1984; la Liga Mexicana de Defensa de los Derechos Humanos en 1985; el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro en 1988; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas en 1989. La Red Nacional de Organismos Civiles "Todos los Derechos para Todos" apareció en 1992.

*boom* en el surgimiento de éstas: en noviembre de 1994 la misma fuente identificó al menos 250<sup>89</sup>.

Las organizaciones civiles tenían mucha claridad acerca de la diferencia entre las concepciones que manejaban ellas y la que el gobierno mexicano había comenzado a promocionar con la creación de la Dirección General de Derechos Humanos (1988). En 1991 la revista *Estrategia* publicó un análisis elaborado por el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro" (Prodh) donde se planteaba la existencia de dos conceptos de derechos humanos y dos distintas estrategias: mientras las organizaciones civiles reivindicaban la integralidad<sup>90</sup> de estos derechos, el gobierno propagaba un concepto de derechos humanos restringido en el que excluían los derechos políticos y los derechos laborales, que se expresaba en limitaciones en el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Así, concluía el Prodh, "la acción de la CNDH no llega a las causas de la violación a los derechos humanos y sí contribuye a crear una versión exigua y *reformista* de éstos"<sup>91</sup>.

Las organizaciones sociales tardarían un poco más en apropiarse del discurso de derechos humanos para arropar sus reivindicaciones: justicia, tierra, educación, salud, fueron antiguas demandas que se reconvirtieron a este discurso apelando a la obligación del Estado de respetar la dignidad de

---

<sup>89</sup> Sergio Aguayo y Luz Paula Parra. *Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: entre la democracia participativa y la electoral*. AMDH, México, p. 13 y 24.

<sup>90</sup> El concepto alude a la indivisibilidad de los derechos humanos considerados como una serie de condiciones que hacen posible la existencia plena de la persona. Ello supone que no deben establecerse jerarquías que privilegien a unos derechos sobre otros y que los derechos civiles y políticos deben tener el mismo nivel de importancia que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos.

<sup>91</sup> CDH Miguel Agustín Pro Juárez. "Los derechos humanos en México ¿dos conceptos? ¿dos estrategias?". En *Estrategia. Revista de Análisis Político* No. 98, México, Marzo-abril de 1991, p. 76- 83.

la persona y satisfacer las necesidades básicas de la población. El discurso de la Organización Campesina de la Sierra del Sur<sup>92</sup> es un ejemplo claro de esta reconversión: surgió en 1994, sus líderes serían herederos de la guerra sucia de la década de los setenta y sus militantes víctimas de la masacre en el vado de Aguas Blancas el 28 de junio de 1995.

## 2.2 LA PERSPECTIVA EX PARTE PRINCIPIS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla derechos humanos, sino garantías individuales y sociales. Sin embargo, la Constitución de las Siete Leyes (1835) contenía un amplio catálogo de *derechos civiles*; la Constitución de 1857 de igual modo reconocía derechos. El giro semántico de derechos a garantías representa la adscripción al positivismo jurídico por parte del Constituyente del 17 pero también, lo que es más importante, que "... los constituyentes de 1916-17 tenían clara la idea de los derechos del hombre, pero querían limitar en el texto constitucional la enumeración de esos derechos a aquellos que, por las circunstancias históricas, podían y debían ser garantizados por la Ley Fundamental".<sup>93</sup>

De acuerdo con el criterio fijado por el jurista Narciso Bassols para interpretar los derechos y las garantías individuales consignadas en la Constitución, los derechos no pueden ser anteriores al estado, y las garantías son "... la consecuencia de un acto de autolimitación del Estado que adquieren realidad

---

<sup>92</sup> Armando Bartra. *Guerrero bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*. Era, México, 2000, p.159.



y vigencia cuando se les dota de sanción y se les consigna en el derecho positivo”<sup>94</sup>

Los constituyentes se situaban en una perspectiva *ex parte principis* que evidencia el fin del evento revolucionario: al identificar la capacidad de respuesta del Estado y plantearla como materia única de exigibilidad, optaban por el resguardo de la gobernabilidad.

El estatus jurídico de los derechos humanos en la Constitución política no ha variado desde entonces. Pero los derechos humanos han recorrido un camino largo en tanto idea fuerza y se han consolidado como tal en un proceso que, como mencionamos ya, inicia a fines de la década de los setenta y se afirma en la de los noventa.

Mientras las organizaciones civiles aparecían, el gobierno mexicano no se daba por aludido en lo que a derechos humanos respecta. Un pasajero interés había emergido durante el sexenio de Miguel Alemán (1946-1952), en el proceso de elaboración y firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El interés renació solamente en 1988 cuando Carlos Salinas entró al poder.

Este renacimiento puede explicarse a partir del aumento de organizaciones de la sociedad civil que abanderaban los derechos humanos, aunque no es ésta la única causa ni aun la más importante<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> Héctor González Uribe. "Los derechos humanos en la Constitución Federal Mexicana de 1917" en *Image of Man in Human Rights Legislations*. International Federation of Catholic Universities Center of Research, FIUC-Herder, p. 113.

<sup>94</sup> Cfr. Carlos R. Terrazas, *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*. Miguel Ángel Porrúa, ed., México, 1996, p. 71. El autor hace una minuciosa historia de las ideas del Constituyente de 1917 al respecto. Demuestra la contradicción entre derechos y garantías que se

En México, el imaginario de modernidad ha estado signado por el *efecto de imitación*, característico de lo que algunos autores han llamado *modernidad periférica*<sup>96</sup>. En este sentido, nociones como la de legalidad, democracia o constitucionalidad se encuentran vinculadas antes con las formas institucionales y jurídicas que con prácticas e imaginarios sociales, constituyendo al mismo tiempo un modelo a alcanzar y una negación de esas prácticas, fuertemente arraigadas en el *ethos* social. El derecho se concibe entonces como una herramienta educativa antes que como un enunciado de reglas en el sentido castorideano del término.

La modernización no aspiraba a continuar con esta escisión entre forma y contenido: integrar a México en la economía global suponía una serie de transformaciones de orden económico, sí, pero también jurídicas, políticas, culturales y sociales. En la perspectiva *ex parte principis*, los derechos humanos serían punta de lanza en la consolidación de estas transformaciones.

Los ánimos modernizadores del nuevo presidente se manifestaron tan solo diez días después de su entrada a Los Pinos cuando creó la Dirección General de Derechos Humanos, primer gesto que conduciría a plantear una

---

encuentra en la legislación fundamental mexicana, que es importante puesto que en ella se expresan significaciones imaginarias distintas en lo que al Estado respecta.

<sup>95</sup> En el estudio realizado por la AMDH al que nos hemos referido consta que el auge en la aparición de organizaciones de la sociedad civil que defendían y promovían los derechos humanos ocurrió entre 1990 y 1993. La creación de la CNDH y la carta de legitimidad gubernamental que con ello ganó el discurso de derechos humanos parecen haber influido decisivamente en la movilización de la sociedad civil.

<sup>96</sup> Se considera que la modernización es resultado de un proceso interno de carácter global y acumulativo que significa también una ruptura con tipos de sociedad precedentes. Tiene un carácter expansivo que se origina en Europa occidental. Los países periféricos –como México– se caracterizan por la producción de tipos sociales que no tienen como base un conocimiento activo sino el reconocimiento y la asimilación de modelos prácticas sociales e imaginarios. Cfr. Andrea Revueltas “Modernidad y

política de gobierno en la materia y luego una política de Estado. La DGDH estaba adscrita a la Secretaría de Gobernación y se encargaría de revisar caso por caso aquellas denuncias sobre violaciones a derechos humanos que se acumulaban desde hacía décadas; se pretendía estudiar la posibilidad de una amnistía para cerca de mil personas encarceladas por cuestiones políticas, modificar la Ley General de Población para añadir la figura de "refugiado" en consonancia con los planteamientos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y responder —decía la DGDH— a la problemática que creaba el aumento en el número de refugiados centroamericanos en la frontera sur<sup>97</sup>.

Dos años después, el 5 de junio de 1990, sería creada por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un órgano desconcentrado del poder ejecutivo de la federación.

La CNDH surgió asimilada a la figura de *Ombudsman*<sup>98</sup>, un Ombudsman criollo, como lo llamaría Jorge Madrazo siendo presidente de esa institución; entonces hacía referencia al hecho de que el ombudsman arribó a la legislación mexicana —como a otras en Latinoamérica— muy recientemente,

---

tradición en el imaginario político mexicano" en *México en el imaginario*, UAM-X y GRESAL, México, 1995, p. 252 y 253.

<sup>97</sup> Cfr. Patricia Zamudio Grave, *Los derechos humanos en México: contenidos discursivos y representaciones*. Tesis de Maestría, FLACSO, México, 1992, p. 30 y 31.

<sup>98</sup> El término de origen escandinavo se utiliza para designar a un organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo o por ambos, "...con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamantes, se formulen las recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos." Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Protección jurídica de los derechos humanos*, CNDH, México, 1999, p 402-403



y al hecho de que su trabajo de defensa de los derechos humanos debe producirse “en un ambiente donde su cultura de aceptación, promoción y respeto no es general; y donde la arbitrariedad y la impunidad golpean su de por sí frágil presencia”<sup>99</sup>

Un dato importante para nuestros fines es que la CNDH fue concebida por sus creadores como una más de las instancias de protección que existían en México desde los años sesenta<sup>100</sup>. Este énfasis gubernamental en la continuidad institucional tuvo efectos importantes:

a. Minimizó el efecto simbólico de la apropiación del discurso de derechos humanos por parte del gobierno. Había que soslayar el hecho para no polemizar con el que había sido quizá el elemento distintivo más importante en la política exterior mexicana: la defensa de la soberanía nacional<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup> Jorge Madrazo Cuellar. *El Ombudsman criollo*. Citado en Héctor Fix – Zamudio, *Protección jurídica de los derechos humanos*, CNDH, México, 1999, p. 447

<sup>100</sup> La CNDH se definió en la línea de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría de Derechos Humanos de Aguascalientes, la Procuraduría de Vecinos de Colima y otras instancias similares. El planteamiento evitó establecer conexión alguna con la idea fuerza que ya movilizaba a la sociedad civil. Cfr. Jorge Luis Sierra et al. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos, una visión no gubernamental*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, 1992.

<sup>101</sup> La CNDH fue creada mientras se negociaba con los Estados Unidos y Canadá el acuerdo comercial denominado Tratado de Libre Comercio. Esto había significado un viraje drástico en las relaciones entre México y el vecino del norte. Hay que recordar que los derechos humanos habían comenzado a ser utilizados durante el gobierno de James Carter para apuntalar la política exterior norteamericana. Ya durante el gobierno de Nixon los derechos humanos sonaban en el discurso del entonces Secretario de Estado, Henry Kissinger, aunque las acciones políticas de ‘defensa’ de éstos no se iniciaron sino hasta el periodo siguiente (1977). El gobierno de Reagan inició una revisión de la política oficial en la materia ya que se consideró que Carter se había excedido en la defensa de los derechos humanos debilitando las posiciones estratégicas de los EUA. Aunque ésta se debilitó considerablemente durante las administraciones Reagan, los EUA establecieron una política (que continúa hasta ahora) que se ha caracterizado por desentenderse de la concepción internacionalmente aceptada que incorpora los derechos económicos, sociales y culturales, aceptar un mínimo de compromisos internacionales, hacer uso de las cuestiones de derechos humanos con fines de confrontación táctica o estratégica en caso de países que vulneran su política global y evitar la crítica a regímenes cercanos a Washington. Cfr. Gregorio Selsler. *El Documento de Santa Fe, Reagan y los Derechos Humanos*. Alpa Corral, México, 1988 p. 87 y ss.

b. Operó como momento fundacional de un imaginario distinto al que había sido creado por la sociedad civil organizada. Los derechos humanos — prácticamente ausentes en el discurso y en la estructura de gobierno hasta entonces—, fueron asimilados como un *corpus* de garantías que ya estaba consagrado en la Constitución de 1917. La novedad del hecho fue disimulada a través de una identificación entre derechos humanos y garantías individuales<sup>102</sup>.

c. Contribuyó a gestar una dimensión imaginaria de los derechos humanos a partir de la puesta en escena de un gigantesco aparato (el sistema público no jurisdiccional) que sería pronto identificado en el imaginario *ex parte principis* como un ente reificado que reducía los derechos humanos a una existencia institucional.

En enero de 1992 esta institución fue elevada a rango constitucional. Ello puede deberse a las críticas sobre la falta de independencia de la CNDH que habían surgido profusamente: organismos civiles de promoción de los derechos humanos —como el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos—, y organismos internacionales independientes como Americas Watch o Amnistía Internacional habían señalado esta debilidad como un problema que

---

<sup>102</sup> Juristas como Ignacio Burgoa Orihuela se manifestaron contra la nueva institución por considerar que ésta usurpaba las funciones que debía realizar el juicio de amparo: proteger a los ciudadanos contra actos de autoridad. Cfr. Jorge Madrazo. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*, FCE, México, 1993.

impediría el cumplimiento de las funciones para las que el organismo había sido creado. Esa es, al menos, la versión de las organizaciones civiles.

Mientras tanto, en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 102 constitucional el Ejecutivo Federal consideraba que

“El objetivo inicial de esta propuesta del Ejecutivo a mi cargo, es el de estatuir al más alto nivel normativo la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de gobierno, coadyuven a hacer realidad uno de los propósitos fundamentales de mi administración: promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno”<sup>103</sup>.

La reforma al artículo 102 de la Constitución Política —que regula las funciones del Ministerio Público— creó el apartado B, donde se establecía que

“...el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales [...] El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados”<sup>104</sup>.

---

<sup>103</sup> Citado en José de Jesús Gudiño Pelayo. *El Estado contra sí mismo. Las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos y la deslegitimación de lo Estatal*. Noriega Editores, México, 1998, p. 82.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 81.

Ello creaba el sistema público no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, compuesto por 32 comisiones estatales y una nacional.

No nos ocuparemos aquí de las deficiencias del sistema ni de su dependencia del poder Ejecutivo<sup>105</sup>; únicamente señalaremos que diversos organismos de defensa de los derechos humanos realizaron severas críticas a las comisiones, en especial a la CNDH<sup>106</sup>. A través de ellas es posible percibir las dificultades que este organismo tuvo para legitimarse ante agrupaciones de la sociedad civil y movimientos sociales tradicionalmente identificados como progresistas.

Esta situación hace particularmente interesante el destino de la recomendación 104/95 de la Comisión, la recomendación sobre Aguas Blancas que, como se verá en los capítulos siguientes, operó como elemento aglutinador de demandas sociales en torno al caso y se consolidó como nudo de sentido.

### **2.3 PARA LEER AGUAS BLANCAS: LOS NUDOS DE SENTIDO**

En concordia con la tendencia internacional, el sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000) se caracterizó por la desestatización de empresas públicas y el

---

<sup>105</sup> Hasta fines de 1999, en que se realizó una reforma al 102 B de la Constitución, el titular de la CNDH era nombrado por el ejecutivo federal. Desde entonces esa prerrogativa pasó a manos del Legislativo. La elección se realiza mediante el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con el mismo número de votos. Además el presidente de la CNDH debe rendir un informe anual a los Poderes de la Unión, mientras que antes lo hacía exclusivamente al Ejecutivo.

<sup>106</sup> Poco tiempo después de su surgimiento apareció el análisis de Jorge Luis Sierra Guzmán, Rafael Ruiz Harrell y José Barragán llamado *La Comisión Nacional de Derechos Humanos: una visión no gubernamental*, auspiciado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (1992). Del material más reciente cabe señalar el informe de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos Humanos" llamado "La práctica de la tortura en

aumento de políticas contractivas del Estado mientras se privilegiaba el capital especulativo y se desarticulaba el gran aparato estatal así como la estructura corporativa de organizaciones que componían el Partido Revolucionario Institucional y que habían hecho posible su hegemonía en la etapa posrevolucionaria.

Este modelo continuaba y profundizaba los cambios hechos durante el régimen de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y tuvo como resultado, entre otras cosas, una importante depauperación de la población. La mayoría de los municipios de los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Puebla y Yucatán presentaban en 1995 altos índices de marginación social: el 84% de la población indígena de esas regiones se encontraba en condiciones de extrema pobreza mientras que el 77% de la población económicamente activa percibía menos de un salario mínimo<sup>107</sup>.

Dos años antes de la masacre de Aguas Blancas, en 1993, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática afirmaba que el 70% de la población del país se encontraba en condiciones de pobreza, el 19% de la población rural carecía de ingresos y el 61.10% percibía entre cero y un salario mínimo. El INEGI clasificaba como estados de mayor marginalidad a Chiapas, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Hidalgo y Puebla, en orden descendente y en junio de 1995 reportó que la tasa de desempleo abierto afectaba a 2, 310,000 personas en edad y condición de trabajar y precisó

---

México" (1998) y el del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria La CNDH ante el Ejército Mexicano (1997)

<sup>107</sup> Mario Monroy, *Los saldos de la crisis*. SIPRO, México, 1995, p. 39

que entre enero y mayo de ese mismo año 1, 900, 000 individuos perdieron cualquier fuente de ingreso a un ritmo de 7, 933.3 personas por día<sup>108</sup>.

En diciembre de 1994 la devaluación del peso frente al dólar y la subsecuente fuga de capitales lesionaron seriamente la economía nacional. Los llamados “errores de diciembre” minaron tanto los bolsillos mexicanos como la imagen del nuevo presidente y sus decisiones.

Paralelamente a la llamada modernización económica, se produjeron una serie de transformaciones legales y administrativas: en agosto de 1993 se modificó el Código Penal Federal, en abril de 1994 se creó la Coordinación Nacional de Seguridad Pública, en julio de 1995 se hicieron cambios a los artículos 16, 19 al 22 y 73 de la Constitución Política, en noviembre de ese mismo año se aprobó la Ley General de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y un año después la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La versión gubernamental hablaba de la necesidad de estas reformas como parte de la lucha contra el narcotráfico, que había comenzado a ser una prioridad nacional a partir de la firma del Acuerdo de Libre Comercio con América del Norte (ALCAN).

Por su parte distintas organizaciones de defensa de los derechos humanos las consideraban un “paquete” que transformaba las bases jurídicas del Estado mexicano y legalizaba acciones violatorias de los derechos civiles al establecer un régimen de excepción penal que limitaba las garantías de

---

<sup>108</sup> Ibidem. P. 51

quienes fuesen acusados de delinquir organizadamente<sup>109</sup>.

Independientemente de los motivos que ambas partes tenían para esgrimir tales argumentos, los derechos humanos eran ya objeto de disputa, lo que debe ser tomado en cuenta al analizar el caso Aguas Blancas.

En 1995 el perfil de México se dibujaba cada vez más acorde con los patrones de la modernidad<sup>110</sup>. Por eso, en muchas ocasiones lo ocurrido en Aguas Blancas fue entendido en la dualidad antiguo—nuevo, donde lo antiguo se refería a un régimen patriarcal, corporativo y autoritario que había sido creado por el PRI. Lo nuevo era la democracia y, sobre todo, los derechos humanos<sup>111</sup>. Así, la masacre fue en varias ocasiones vista como una retracción al pasado, un regreso a épocas arcaicas.

Otro aspecto relevante es el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, ocurrido el 1º de enero de 1994, justo el día en que entraba en vigor el ALCAN.

---

<sup>109</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos", *Informe sobre la situación general de los derechos humanos en México*, mimeo, 1996, p. 9 y 10.

<sup>110</sup> Me refiero con esto a la acepción utilizada por Andrea Revueltas en "Modernidad y tradición en el imaginario político mexicano", en que ésta es "el resultado de un proceso interno de carácter global y acumulativo, a la vez que significa una ruptura con las sociedades precedentes: desarrollo de técnicas, conocimientos, instrumentos, clases, ideologías, instituciones, etcétera y 2. tiene un carácter expansivo, proceso que se origina en Europa occidental (centro) y luego se propaga como forma imperialista a la periferia". Inspirada en el pensamiento de Henry Lefebvre la autora identifica el caso mexicano con el concepto de *modernidad periférica*, en que los determinantes que impulsan la modernización son fundamentalmente externos y prevalece un *efecto de imitación o mimesis* entendida como la producción de tipos sociales que no tienen como base un reconocimiento activo, sino el reconocimiento pasivo y la asimilación (identificación o imitación) de este modelo. Cfr. Carmen Nava y Mario Alejandro Castillo (coords.) *México en el imaginario*. UAM-X, GRESAL y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1995.

<sup>111</sup> A mediados de julio, cuando el caso Aguas Blancas se había convertido en un fenómeno mediático, el gobernador Rubén Figueroa declaró que en la entidad no pasaba nada, y que todo era producto de la exageración de los periodistas. Ello provocó diversas reacciones como ésta, de Guillermo Fabela: "Llama la atención que haya todavía políticos desfasados que pretenden arrojar la culpa de sus errores a los medios de comunicación. Sobre todo cuando es por demás evidente un sano interés por informar con objetividad, factor esencial en una etapa histórica cargada de presagios y actos trágicos, por el enfrentamiento entre lo viejo representado por caciques anacrónicos como Figueroa Alcocer, y lo nuevo.

El levantamiento indígena había significado un cisma en la realidad mexicana. Había irrumpido en ella utilizando con habilidad los medios masivos de comunicación, y logrado legitimarse a costa de la imagen que el gobierno federal promocionaba: en marzo de 1994, el 78% de la población nacional consideraba que las demandas zapatistas eran justas, y el 43% pensaba que la forma en que el grupo armado buscaba satisfacerlas era correcta<sup>114</sup>.

El levantamiento en Chiapas tuvo repercusiones de formidable importancia en la imaginación social. Operó como catalizador de movimientos sociales de distinto origen y permitió la reelaboración de las representaciones, el discurso y la práctica política de éstos, incluyendo a las organizaciones civiles. Trajo los derechos humanos a primer plano en la escena nacional al hacer patente la marginación, la pobreza y la violencia ejercida desde el gobierno del Estado como causas inmediatas de la insurrección. El levantamiento —nos dice Rafael Reygadas— dio cobertura a

“...fuerzas y actores locales o nacionales, nuevos y viejos, que basados en un horizonte utópico y simbólico, en medio de sus propias contradicciones, empezaron a instituir nuevas relaciones sociales. Campesinos e indígenas de varias regiones, periodistas y comunicadores locales y nacionales, organismos no gubernamentales, deudores de la banca, empresarios medianos y pequeños, afectados de PEMEX, ganaderos, otros indígenas del país, funcionarios, diversas policías, intelectuales, artistas, el ejército, sectores populares urbanos, obispos, iglesias, diputados y senadores, estudiantes y otros sujetos

---

<sup>114</sup> Ibidem, p. 89 y 90. Las cifras corresponden a la encuesta nacional realizada por Gabinete de Estudios de Opinión entre el 17 y el 20 de marzo de 1994.



sociales se fueron implicando y entrando en el escenario de las más variadas formas".<sup>115</sup>

El levantamiento del EZLN tuvo —para nuestros fines— dos consecuencias: la primera de ellas es que situó al país en estado de guerra: la lógica de la confrontación bélica se abrió paso y comenzó a permear de manera creciente las respuestas gubernamentales ante manifestaciones sociales de disidencia. En esta lógica se inscribe la masacre de Aguas Blancas.

La segunda es que se instaló en la imaginación social como nudo de sentido, aglutinador de diversas manifestaciones colectivas de descontento, pero también como constructor de referentes simbólicos distintos a los tradicionalmente concebidos por la izquierda mexicana<sup>116</sup>.

Pero 1994 pasaría a la historia también por otros sucesos. En marzo fue asesinado el candidato por el PRI a la presidencia de la República, Luis Donaldo Colosio y, en septiembre, el secretario general de ese partido, José Francisco Ruiz Massieu, ex gobernador de Guerrero.

La muerte de Colosio refrendó la imagen de violencia y de destrucción. Tomemos en cuenta que la institución presidencial ha sido en México similar de poder absoluto, y que el candidato del PRI era considerado el "elegido" y el virtual nuevo presidente desde el momento en que se conocía su candidatura. La práctica del dedazo —la elección que el presidente saliente

---

<sup>115</sup> Rafael Reygadas. *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*. Convergencia de organismos civiles por la democracia, México, 1998, p. 422.

<sup>116</sup> El vínculo imaginario entre el EZLN y Aguas Blancas es muy sólido: en enero de 1995, integrantes de 264 organizaciones sociales que participaban en el *Tercer encuentro por la unidad y el diálogo nacional*, que fue sintomáticamente realizado en Acapulco, Guerrero, se manifestaron por el castigo a los autores materiales e intelectuales de la masacre e hicieron explícito su apoyo a la OCSS. El Encuentro se realizaba para discutir una propuesta enviada a la sociedad civil por el EZLN acerca de la constitución de

hacia de su sucesor en el cargo—, caracterizó al sistema político mexicano y adquirió carta de naturalización en el imaginario político. La muerte del candidato significaba la ruptura de ambos rituales tanto como la destrucción de un horizonte mítico.

Otro aspecto fundamental en esta lectura es la movilización de fuerzas de seguridad derivada del aumento en el combate al narcotráfico: en 1995, la destrucción de sembradíos de amapola y marihuana —de la que Guerrero era considerado el primer productor del país, con 22.63% de la producción nacional— aumentó con respecto al año anterior en 40%<sup>117</sup>; en ese año se erradicaron 1,715 hectáreas de plantíos de marihuana —según información de la Procuraduría General de la República— y 6,539 hectáreas de opiáceos tan solo en el Estado de Guerrero.<sup>118</sup>

Prevalecía en el país un imaginario de caos. Los asesinatos políticos, la crisis económica y el levantamiento armado del EZLN eran nudos de sentido alrededor de los cuales se construían interpretaciones de la realidad mexicana y contribuían a crearlo. En esta clave se construyeron las perspectivas *ex parte populi* y *ex parte principis*. De ahí la importancia en ambos casos del Estado de derecho.

---

un frente amplio (después el frente zapatista). Cfr. "Exigen organizaciones sociales se aclare la matanza de Aguas Blancas" *La Jornada*, 29/01/96, p. 17

<sup>117</sup> *La Jornada*, 09/01/96, p. 13.

<sup>118</sup> PGR-CENDRO. Sistema estadístico uniforme para el control de la droga. Anuario 1995, 1998, 1999. Citado por Larraintz Altuna Gabilondo en *Violencia política institucional en Guerrero (1989-1999)* Tesis de maestría, FCPy S, UNAM, 2001 (versión preliminar) p. 80.

**SEGUNDA PARTE. EL CASO AGUAS BLANCAS**

El 28 de junio de 1995, cerca de 300 campesinos bajaban de la Sierra de la Costa Grande en Guerrero, México, rumbo a Atoyac de Álvarez, población donde se encuentra la cabecera municipal. Viajaban en dos camionetas de redilas tipo tortón, una roja y otra azul. Cerca de las 10:30 de la mañana, cuando transitaban por la carretera entre las comunidades de Paso Real y Aguas Blancas, llegaron a un retén de agentes de la Policía Motorizada del Estado.

Tras detener ambos vehículos, el segundo de ellos sufrió un ataque; durante cerca de 15 minutos, los campesinos fueron acribillados y algunos de los heridos posteriormente rematados.

Durante cuatro horas se estableció un cerco en la zona mientras los agentes colocaban armas largas en manos de algunos de los muertos. El saldo fue de diecisiete personas fallecidas y 19 heridos. Los campesinos asesinados, que no llevaban armas de fuego, son Tomás Porfirio Rondín, Amado Sánchez Gil, Fabián Gallardo García, Francisco Gervasio Rogel, Heliodoro López Vargas, Plaz Hernández González, Daniel López Castañeda, Victorio Flores Balanzar, Clímaco Martínez Reza, Mario Pineda Infante, Anacleto Ahueteco Coyote, José Rebolledo Gallardo, Gregorio Analco Tabares, Efraín Vargas, Florente Rafael Ventura, Simplicio Martínez Reza y Francisco Blanco Muñoz.

Esta versión corresponde poco más o menos a la que desde los primeros días presentaron los familiares de las víctimas y representantes de la

Organización Campesina de la Sierra del Sur, en la que militaban los atacados. Luego sería avalada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Partido de la Revolución Democrática, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la versión oficial fue distinta. Según el gobierno del Estado, el 28 de junio de 1995, habitantes procedentes de Tepetitla, Guerrero, que llevaban armas de grueso calibre, machetes, varillas y palos, encabezados por José Asunción Domínguez, Mario Sánchez Flores y Benigno Guzmán Cruz agredieron a balazos a elementos de la Policía Motorizada, quienes repelieron el ataque. En el enfrentamiento hubo un saldo de 14 muertos y 23 heridos, cuatro de ellos policías.

Los hechos ocurrieron cuando la camioneta en que viajaban fue detenida por los policías para realizar una revisión rutinaria en un retén de seguridad instalado a petición de la propia población. Al detenerse los vehículos un individuo no identificado descendió de la camioneta y asestó un machetazo al comandante del grupo policiaco, originando un forcejeo por la posesión del arma del responsable del destacamento<sup>119</sup>. El lamentable incidente se explicó porque los agentes se encontraban nerviosos: unos días antes una emboscada en un lugar relativamente cercano había costado la vida a tres policías judiciales y un agente del ministerio público.

---

<sup>119</sup> *La Jornada*, 29/06/85, p. 18. Información obtenida del boletín oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos atrajo el caso y emitió su recomendación 104/95, donde se hacía eco de la primera versión, aunque no suponía responsabilidad para el gobernador del estado.

Para investigar jurisdiccionalmente el asunto fueron nombrados tres fiscales especiales sucesivamente: Adrián Vega Cornejo, Miguel García Domínguez y Alejandro Varela Vidales. El primero de ellos fue señalado por la CNDH por desviar la investigación; el segundo permaneció en el cargo unos cuantos días y después optó —por invitación de Vicente Fox, entonces gobernador de Guanajuato— por ir al Tribunal Superior de Justicia de esa entidad. El último de ellos cerró la investigación e hizo públicas sus conclusiones, exonerando al gobernador del estado. Los nombramientos de los tres fiscales suscitaron una amplia polémica y solo el segundo de ellos había logrado un consenso relativamente amplio antes de acceder al cargo.

Las dos versiones sobre los hechos se mantuvieron en pugna hasta que, ocho meses después, un canal de la televisión comercial transmitió un video donde se confirmaba la primera de ellas. Los campesinos no estaban armados ni fueron ellos quienes atacaron a los agentes policiacos.

Mientras tanto, el presidente Ernesto Zedillo había permanecido al margen, bajo el argumento de que se trataba de un asunto estatal. Pero la presentación pública del video y el escándalo que produjo cambiaron las cosas. Solicitó entonces a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que interviniera.

Esta vez, la SCJN no pudo negarse. Unos meses antes la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC y otras 146 organizaciones civiles se habían dirigido a ella para que de oficio investigaran lo ocurrido en el vado. Habían recibido una negativa argumentando la impertinencia de hacerlo dado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos acababa de emitir su recomendación 104/95 y subrayando el hecho de que los peticionarios no contaban con capacidad jurídica para excitar la actuación de la Corte.

En fin, que tras la petición del presidente la SCJN utilizó su facultad de investigar violaciones a garantías individuales y emitió un informe que también avalaba esta última versión<sup>120</sup>. Tal es lo que se llama "el caso Aguas Blancas". El informe fue enviado al Congreso de la Unión, a la Procuraduría General de la República y al gobierno de Guerrero, además de a la propia presidencia.

Entre las resonancias políticas del asunto destaca la solicitud de licencia del gobernador Rubén Figueroa, virtual renuncia que se produjo unos cuantos días después de que la SCJN emitiera su resolución. El caso Aguas Blancas fue también discutido por los partidos políticos en las llamadas mesas para la

---

<sup>120</sup> La facultad investigadora de la SCJN existe para esclarecer "algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual". Esta facultad existe desde el proyecto que Venustiano Carranza envió a la Asamblea del Teatro de la República en Querétaro. Pasó sin ajustes a través de las reformas de 1928 y no ha sufrido modificación. Fue utilizada una sola vez antes que en Aguas Blancas: para investigar los hechos del 3 de enero de 1946, cuando una manifestación pública que se oponía a la toma de posesión del presidente municipal de la ciudad de León, en Guanajuato, fue reprimida con un saldo de 30 muertos y varios centenares de heridos. La SCJN investigó los hechos a petición del presidente Manuel Ávila Camacho y declaró que hubo flagrante violación de las garantías individuales por parte del Ejército. Aunque entonces la Corte no determinó sanciones, el gobernador del Estado presentó inmediatamente su renuncia. Cfr. Miguel Covián Pérez "Facultad reactivada" en *La Jornada*, 10/03/96, p. 11

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

reforma del Estado, gran apuesta política de Ernesto Zedillo para consolidar algunos cambios institucionales, en las que participaron las dirigencias de los partidos políticos con registro oficial.

Durante los primeros meses posteriores a la masacre el caso se mantuvo vivo en los medios escritos de comunicación gracias a la movilización de los militantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur y de las viudas de los campesinos muertos y otros familiares. También el Partido de la Revolución Democrática —con fuerte presencia en Guerrero— y algunos organismos civiles de defensa de los derechos humanos hicieron su parte aportando información y recurriendo a los distintos recursos jurídicos para lograr la aclaración del caso.

Como se ha dicho ya, el caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Partido de la Revolución Democrática y por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos”. La denuncia derivó en un informe donde se encontraban violaciones a varios derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.



CAPÍTULO 3.  
AGUAS BLANCAS EX PARTE POPULI

*Absurdo suponer que el paraíso  
es solo la igualdad, las buenas leyes  
el sueño se hace a mano y sin permiso  
arando el porvenir con viejos bueyes.  
Silvio Rodríguez, 1982*

### 3.1 IDENTIDADES: ELLOS Y NOSOTROS

"Maten a ese viejo para que se le quite lo mitotero<sup>121</sup>..." declaró haber escuchado Apolonio Romero Bailón, sobreviviente de la masacre del 28 de junio<sup>122</sup>, cuando los agentes de la Policía Motorizada ultimaban a algunos de los heridos. La lectura del caso Aguas Blancas comienza por el establecimiento de dos discursos antagónicos: por un lado, el de los campesinos, algunos de los cuales se dirigían a un mitin —donde exigirían la presentación de Gilberto Romero Vázquez, que había desaparecido el 24 de mayo de 1995<sup>123</sup> y el prometido suministro de fertilizantes por parte del gobierno del Estado— y por otro el del Gobernador y otras agencias gubernamentales.

En el corto plazo, la historia de Aguas Blancas inicia con la ruptura pública entre Benigno Guzmán, líder de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) y el Gobernador Rubén Figueroa Alcocer. En realidad no se

---

<sup>121</sup> Mitotero, "que hace pependencias, bulla" dice el *Diccionario de la Real Academia Española* sobre este vocablo utilizado en algunos países del continente americano.

<sup>122</sup> "En relato a *La Jornada*, dos sobrevivientes niegan que su grupo haya atacado a policías"16 campesinos asesinados en Guerrero. *La Jornada*, 30/06/95, p.1 y 8

trató de una ruptura, sino de una declaración hecha por el líder campesino: "Quiero hacer notar el sentir de los campesinos, decir que ya basta de humillaciones, marginación y represión: es necesario que se nos vea como humanos que somos, vivir de manera digna, queremos vivir en paz, pero si no somos escuchados nuestra organización no le va a pensar para manifestarse, no queremos ver a nuestros ancianos trabajando cuando debieran estar descansando, no queremos ver a nuestros hijos descalzos, queremos paz y si para lograr esta paz tan anhelada es necesario hacer la guerra, con gusto la haremos porque es mejor morir luchando que vivir arrodillados..."<sup>124</sup> La cita textual fue recogida de un informe gubernamental, aunque existen testimonios de Benigno Guzmán y otros militantes de la OCSS que corroboran lo dicho por el informe<sup>125</sup>.

La declaración fue hecha el 3 de mayo de 1995 en el transcurso de una reunión entre representantes de la OCSS y el Gobernador Rubén Figueroa, quien llegó acompañado por el General Enrique Tomás Salgado Cordero, comandante de la IX región militar, que se presentó al acto fuera de programa. Luego señalaría que se encontraba presente porque en esos días había tropas del Ejército realizando labor social en esa comunidad. El general relató que pidió la palabra porque se sintió afectado por las palabras de Guzmán y se dirigió al mismo para preguntarle: "¿Cuál militarización? Si

---

<sup>123</sup> Gilberto Romero participó en la reunión que a continuación se describe. La OCSS identificó su presencia entonces con su desaparición. "Figueroa anunció la represión: la edil de Atoyac". La Jornada, 30/06/95, p. 1 y 6

<sup>124</sup> Citado en el informe de la Dirección General de Gobernación, "Agentes de Gobernación estatal sabían de la salida de miembros de la OCSS de Tepetixtla". La Jornada, 01/07/95, p. 6.

<sup>125</sup> Cfr. Maribel Gutiérrez, *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, México 1998, p. 104.

en todos los pueblos nos reciben bien y las tropas no han sido agredidas ni rechazadas en ningún lugar en el Estado”<sup>126</sup> Se les ofreció venado, tortillas y agua. El Gobernador no comió porque no le dio tiempo<sup>127</sup>. Después, el jefe militar se referiría a la OCSS como una organización “radical”, que está llevando “ideas extrañas” a los campesinos.

Tal declaración emergió de una amalgama de significaciones imaginarias sociales y relaciones históricas que rastreamos a partir del discurso de la organización campesina y de las declaraciones que en ese momento hicieran distintos personeros del gobierno.

La constitución y aparición pública de la OCSS se sitúa en dos planos imaginarios que remiten a los derechos humanos como idea fuerza. El primero de ellos es la continuidad de la lucha guerrillera iniciada en Guerrero por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas. Prueba de ello es que la primera movilización masiva se llevó a cabo en Atoyac de Álvarez el 18 de mayo de 1994. Pedían a la alcaldesa María de la Luz Núñez, del PRD, que “... gestionara una audiencia con el presidente Carlos Salinas de Gortari para plantearle las demandas de los familiares de los desaparecidos políticos de la época de la guerrilla (de Lucio Cabañas) y la entrega de fertilizante para campesinos de algunas comunidades de la sierra”<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> “Salgado: no intervendrá el Ejército en el caso de Coyuca de Benítez” *La Jornada*, 06/07/95, p. 10.

<sup>127</sup> Cfr. Maribel Gutiérrez, *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, México 1998, p. 103.

<sup>128</sup> Cfr. Maribel Gutiérrez, *Violencia en Guerrero*, La Jornada Ediciones, México 1998, p. 107

Se manifestaban para conmemorar el aniversario de los hechos represivos que en 1967 llevaron a Lucio y otros hombres a la sierra a iniciar la lucha armada del Partido de los Pobres.

La idea fuerza que predomina en esta continuidad no es, sin embargo, la de la toma violenta del poder, ni siquiera la de la transformación democrática del régimen, sino la presentación de los desaparecidos y la liberación de los presos por motivos políticos. La OCSS se calificaba a sí misma como una organización democrática y pacífica y, al año siguiente, en la misma fecha, los campesinos regresaron con exigencias muy semejantes a las enarboladas en 1994: la presentación con vida de más de 600 desaparecidos en los años setenta, castigo a los responsables de esas desapariciones, libertad a los presos políticos, juicio político a Carlos Salinas de Gortari y alto a la militarización de Chiapas, Guerrero y otras regiones del país.

Las demandas podrían haber sido las mismas, pero nuevas formas de organización social y nuevas significaciones imaginarias sociales habían surgido en México en esos veintitantos años. No en balde la declaración de principios de la OCSS se subraya el cese a las violaciones a los derechos humanos como demanda fundamental de ésta.<sup>129</sup>

La vinculación simbólica entre el pasado de luchas guerrilleras y las nuevas formas de organización social se vio fortalecida desde otros espacios: después de la masacre corrieron versiones que señalaban que el general

---

<sup>129</sup> *Proceso*, 07/08/95, p.

Mario Arturo Acosta Chaparro<sup>130</sup> había participado en una reunión en el palacio de gobierno el día anterior al ataque; en esa reunión se habría planificado el mismo<sup>131</sup>. La Secretaría de la Defensa Nacional desmintió en su momento el aserto e informó que el sombrío general había ido solo a "saludar a su amigo" el Gobernador Figueroa, mientras estaba de vacaciones. Sin embargo, el fantasma de Acosta en el caso Aguas Blancas persistió: unos meses después, la enfermera Virgilia Galeana afirmaría ante medios de comunicación haber reconocido al militar como uno de los pasajeros del helicóptero que se posó cerca del vado poco después de la masacre. Virgilia testificó ante el fiscal especial del caso y unos días después declaró haberse equivocado.

Pero había pistas similares que asociaban al general con la masacre. El 16 de julio de 1995, el diario *El Financiero* y el semanario guerrerense *El Sur* publicaron un texto revelador:

"Con el gobernador Rubén Figueroa Alcocer tras la decisión de desatar la violencia policiaca contra la OCSS, que conmueve al país y al mundo, estuvo un personaje de la leyenda negra de Guerrero: Mario Arturo Acosta Chaparro. General brigadier del Ejército Mexicano, actualmente parte medular del área de inteligencia Militar en todo el país, recordado en Guerrero como el responsable de las operaciones policiacas en las que

---

<sup>130</sup> El general brigadier Mario Arturo Acosta Chaparro Escapite fue director de la Policía Judicial del Estado entre 1975 y 1981. Integró en los setenta la *Brigada Blanca*, formada por policías y militares para combatir la guerrilla de Guerrero. En 1974 rescató al entonces gobernador Rubén Figueroa Figueroa, padre de Figueroa Alcocer que había sido secuestrado por Lucio Cabañas. Es considerado un experto en combate a guerrillas; el general se encuentra recluido en la prisión del Campo Militar número 1 desde el año 2000, acusado de delitos contra la salud y colaboración con el *cártel* de Juárez.

<sup>131</sup> "Una recomendación de la CNDH sobre la matanza de Aguas Blancas sería "como las llamadas a misa" *Proceso*, 14/08/95, p. 44. Un reportaje de *El Financiero* afirma que tal reunión se efectuó el lunes 26 de junio entre las 9 de la mañana y las 5 de la tarde en la oficina del gobernador. De acuerdo a esta versión participaron, entre otros, Jorge Leipen, coordinador de asesores del mandatario, Edgar Elías Azar, magistrado de la Suprema Corte de Justicia, diversos empresarios y el general brigadier Mario Arturo Acosta Chaparro. "Caso Aguas Blancas, a paso de tortuga". *El Financiero*, 14/01/96, p. 18.

fueron desaparecidos más de 500 guerrerenses por motivos políticos en la época de la represión a la guerrilla de hace dos décadas, Acosta Chaparro volvió a Guerrero con el gobierno de Figueroa Alcocer. Y estuvo el lunes 26 de junio en la oficina del gobernador en el Palacio de Gobierno en Chilpancingo..."<sup>132</sup>

Para nuestros fines resulta irrelevante si Acosta Chaparro estuvo involucrado o no en la planificación de la matanza: la imaginación social había establecido ya un puente de sentido entre lo ocurrido a principios de los años 70, cuando mataron a Lucio, y la muerte de los 17 campesinos. En el año 2000, cuando el general fue detenido, el ex gobernador Figueroa Alcocer declararía "En estos tiempos hasta te pueden acusar de que asesinaste al presidente Kennedy, así es esto" cuando un reportero le preguntó si estaba involucrado en tráfico de armas y sobre sus nexos con este último<sup>133</sup>.

El segundo plano imaginario se vincula con la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. El 1 de enero de 1994, justo el día en que entraba en vigor el ALCAN, tuvo lugar la aparición pública del grupo armado en el Estado de Chiapas, al sureste de México<sup>134</sup>. El acontecimiento asumió pronto las características de un nudo de sentido (ver capítulo 2)<sup>135</sup>.

---

<sup>132</sup> Citado en Maribel Gutiérrez, *Violencia en Guerrero*. La Jornada Ediciones, p. 145

<sup>133</sup> El ex mandatario estatal deseó suerte a su "amigo" Acosta Chaparro, a quien deslindó de la desaparición forzada de más de 500 guerrerenses durante el gobierno de su padre, Rubén Figueroa Figueroa, y además negó que el militar haya participado en la reunión en palacio de gobierno dos días antes de la matanza de Aguas Blancas. Cfr. La Jornada, 19/09/2000,

<sup>134</sup> En esa fecha centenares de indígenas armados tomaron la ciudad de San Cristóbal de las Casas y los poblados de Las Margaritas, Altamirano, Ocosingo y Chanal en Chiapas. El EZLN declaró la guerra al Ejército Federal y expuso sus motivos y demandas a través de un comunicado a los medios masivos de comunicación. En los días siguientes se produjeron enfrentamientos bélicos. El Ejército Federal envió 10 mil efectivos a la zona de conflicto. Se produjeron ametrallamientos, ejecuciones sumarias y se reportaron desapariciones.

<sup>135</sup> Por ejemplo, entre 1998 y 1999 varias organizaciones civiles formaron un colectivo llamado Espacio de Reflexión y Acción Conjunta. Su trabajo fue publicado en tres cuadernos de reflexión llamados *El proceso de Guerra en México 1994-1999: militarización y costo humano*. Para nuestros fines resalta el modo de realizar el corte temporal y el nombre dado a las publicaciones: en 1994 se inició una guerra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por ello, la aparición de la OCSS el 14 de enero de ese año fue asimilada a la rebelión indígena. Esta versión fue muchas veces repetida por Rubén Figueroa, especialmente después de la reunión del 18 de mayo a que nos hemos referido. Y muchas veces también fue rechazada por los líderes de la organización, así como los vínculos con otras organizaciones político militares: “Pero no tenemos ninguna relación con el EZLN —declaraba Benigno Guzmán dos días después de la masacre—, somos una organización democrática y pacífica, no de armas. Reconocemos los derechos de ellos y los motivos por los que se organizó el EZLN, pero nuestra lucha no es armada, aunque respetamos sus ideas. En lo que nos parecemos es que los dos nos organizamos en contra de la pobreza”<sup>136</sup>.

Aguas Blancas se sitúa en una evocación imaginaria de la lucha guerrillera, evocación que se produce en el espacio, aludiendo al EZLN y en el tiempo, aludiendo a Lucio Cabañas y la historia de resistencia y lucha que configura una de las características básicas de la identidad guerrerense. En un artículo aparecido poco después de la masacre, el analista Carlos Montemayor recuerda que:

“Ahí, (en la Sierra de Atoyac) Vicente Guerrero se atrincheró durante la guerra de independencia contra el Ejército realista.

Ahí Juan Álvarez luchó contra las fuerzas conservadoras e imperialistas. Ahí los grupos zapatistas dirigidos por el abuelo de Lucio Cabañas resistieron a los ejércitos de Porfirio Díaz, luego de Madero, después de Huerta y finalmente de Carranza; un pueblo llamado El Quemado

---

Este es sólo un caso. Sería imposible nombrar aquí todas las iniciativas sociales y todas las transformaciones en el discurso y la práctica política que se inscriben en el espacio creado por el levantamiento neozapatista.

<sup>136</sup> “La masacre fue planeada, dice Benigno Martínez (sic), de la OCSS”. *La Jornada*, 01/07/95, p. 8.

es un recuerdo de aquellas incursiones militares: fue incendiado en su totalidad para cancelar las bases de apoyo zapatistas"<sup>137</sup>.

Pero la historia no para aquí. Las matanzas —afirma Armando Bartra— parecen ser en Guerrero señalamiento de los tiempos históricos<sup>138</sup>. En 1960 la matanza de 15 personas en Chilpancingo redundó en la caída del gobernador Caballero Aburto; los siete muertos de Iguala en 1962 iniciaron la etapa de radicalización de la Asociación Cívica Guerrerense; los otros siete del 18 de mayo de 1965 en Atoyac operaron como nudo de sentido en la movilización de Lucio Cabañas; la masacre de copreros de Acapulco el 20 de agosto de 1967 y, finalmente, las masacres de Aguas Blancas y El Charco en 1995 y 1998 han sido otros tantos eventos sangrientos significativos en la historia del estado. Durante los años sesenta y setenta dos movimientos campesinos se abrieron paso en Guerrero de manera cada vez más radical, hasta convertirse en luchas guerrilleras que mantuvieron al estado prácticamente bajo ocupación militar durante más de diez años y dejaron un saldo de cerca de 600 detenidos desaparecidos, mismos que pasarían a formar parte de las demandas de la OCSS<sup>139</sup>.

Este vínculo imaginario entre el pasado guerrillero y el presente "democrático"<sup>140</sup> implica una *actualización* de los métodos de lucha. Al confrontar la versión dada por el gobierno del Estado sobre las presuntas

---

<sup>137</sup> Carlos Montemayor, "Guerrero, otra vez" *La Jornada*, 04/07/95, p. 1.

<sup>138</sup> Aquí mencionaremos tan solo las más recientes. Cfr. Armando Bartra (comp.) *Crónicas del sur. Utopías campesinas en Guerrero*. Era, México 2000.

<sup>139</sup> Cfr. Armando Bartra. *Guerrero bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*. Era, México, 2000.



actividades guerrilleras de la OCSS, la identidad de las víctimas de la masacre de Aguas Blancas se establece a partir de la apelación a los derechos reconocidos como fuente de legitimidad democrática. La *actualización* consiste en la asunción por parte de la OCSS de las nuevas significaciones imaginarias sociales —especialmente los derechos humanos—, y su recuperación discursiva y como idea fuerza.

Otra definición de la identidad popular se encuentra en la pobreza. En varias oportunidades se establece que la crisis (económica) ha sido punto de encuentro entre diversas organizaciones —incluso el EZLN—: “lo que más nos une, lo que más nos identifica es la crisis”, señalaba uno de los fundadores de la OCSS entrevistado poco después de la masacre<sup>141</sup>. Los derechos humanos son imaginados como patrimonio preferencial de los pobres, de los que han sido golpeados por las modificaciones en la política económica y se han depauperado.

Hay que resaltar un aspecto más de las identidades. Aquel definido por la pertenencia a un grupo políticamente orientado, que fue reivindicado tras la masacre tanto por las viudas de las víctimas como por la dirigencia de la OCSS. A seis meses de la masacre, algunos de los familiares de los muertos optaron por constituir una pequeña organización que llamaron Comité de Defensa de los Reprimidos, que inicialmente fue integrado por tres de las

---

<sup>140</sup> En este contexto el adjetivo democrático asume una connotación de pacífico y apegado a las instituciones establecidas.

<sup>141</sup> “Para Figueroa, todo campesino inconforme es un guerrillero” *La Jornada*, 03/07/95, p. 6.

viudas y que según sus declaraciones se encargaría de la defensa de los casos de represión en comunidades de la sierra<sup>142</sup>.

Este aspecto del fenómeno identitario se reforzó permanentemente mediante la repetición discursiva de lo que la OCSS, el PRD y otros grupos —como la Red Nacional de Derechos Humanos— percibían como una declaración contra ellos en tanto grupo: por ello fue tantas veces mencionada por ellos la anécdota en la que, al referirse a la OCSS al día siguiente de la masacre Figueroa decía: "A esta gente fuimos a verla siete veces a la sierra, les llevamos todo lo que nos pidieron, pero es gente aizada que forma parte de grupos radicales. ¡Venían a la guerra y guerra tuvieron! ¿somos autoridad o no somos?"<sup>143</sup>

Y aún más, en este sentido, es posible encontrar una de las características básicas de la identidad social de las víctimas de una masacre; en ellas, la identidad sufre lo que Juan Carlos Segura denomina *desplazamiento*. La identidad de los muertos, de los familiares, de los supervivientes, se convierte en la de "un territorio, la de un grupo políticamente orientado, la de una etnia. Es una identidad clasificada. Podría decirse resumida."<sup>144</sup>

Este desplazamiento explica una de las irónicas características de la apropiación social de las masacres: no es tan importante saber quiénes murieron, sino saber cuántos y cómo murieron. Por ello, la transmisión del

---

<sup>142</sup> "Guerrero: crean el Comité de Defensa de los Reprimidos". *La Jornada*, 29/12/95, p. 10

<sup>143</sup> Esta versión fue repetida varias veces por la alcaldesa de Atoyac, María de la Luz Núñez. La versión oficial era distinta y el dicho de la funcionaria fue explícitamente desmentido por el gobierno del Estado; Núñez presentó sin embargo un recibo telefónico que acreditaba su conversación con el gobernador. "Deténganlos a como dé lugar, ordenó Figueroa" *El Financiero*, 16/07/95, p. 22.

video “completo”<sup>145</sup> atrajo la atención pública y conmocionó a quienes lo miramos. Los diecisiete campesinos adquirieron rostro propio, consistencia, subjetividad. Se materializaron en los lamentos, en la camisa blanca empapada de sangre y en el rostro incrédulo donde no puede decirse si prevalecerá el dolor o el miedo.

### 3.2 RECLAMOS, EXPECTATIVAS Y DERECHOS

Dos días después de la masacre, el campesino Benigno Guzmán afirmaba: “lo que hizo [Figueroa] es una prueba de que nos quiere desaparecer, de que es malo estar en contra del gobierno. Quiere terminar con nosotros para que el pueblo no crea en el movimiento del propio pueblo”<sup>146</sup>. Esta percepción es identificable en varias de las narraciones a propósito de la masacre que se produjeron en el periodo estudiado. Voceros de la OCSS fueron sus principales portadores, aunque también puede encontrarse en declaraciones y textos de distintas organizaciones de defensa de los derechos humanos—especialmente la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos<sup>147</sup>; otras varias organizaciones sociales hicieron aseveraciones

---

<sup>144</sup> Juan Carlos Segura. “Reflexión sobre la masacre” en Susana B. C. Devalle, *Poder y cultura de la violencia*. El Colegio de México, México 2000, p. 38.

<sup>145</sup> Aunque se presume la existencia de un tercer video de cerca de 45 minutos de duración, donde se podría observar el proceso de siembra de armamento en los campesinos y los tiros de gracia que, según testigos, se produjeron algún tiempo después de que cesara el fuego cerrado, le llamaremos video “completo” al transmitido por Ricardo Rocha en el programa *Detrás de la Noticia* en la noche del 24 de febrero de 1996. Hasta ahora, la existencia del verdadero video completo es sólo una especulación que circuló por los medios escritos de comunicación.

<sup>146</sup> “La masacre fue planeada, dice Benigno Martínez (sic), de la OCSS”. *La Jornada*, 01/07/95, p. 8.

<sup>147</sup> La CMDPDH y la Red TDT solicitaron a la CIDH medidas precautorias para varios de los integrantes de la OCSS. Argumentaban el riesgo a que estas personas se exponían por el solo hecho de militar en ella.

parecidas en desplegados y cartas a la redacción de los periódicos en protesta por la masacre (ver anexo 2).

De este modo, el asesinato de los campesinos fue traducido en el imaginario como inicio de una campaña de exterminio contra quienes protestaban pero, especialmente, contra quienes mostraban su inconformidad hacia las nuevas políticas de contracción del aparato de Estado, exigían recursos o insumos de éste y, en fin, se rebelaban ante el hecho de ser pobres.

Ello daría origen al socorrido uso del término *genocidio*, que fue frecuentemente utilizado para designar a la masacre: el 5 de julio de 1995, Samuel del Villar, secretario de asuntos jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional del PRD informó que se presentaría ante la Procuraduría General de la República una denuncia por la comisión de ese delito contra el gobernador guerrerense. También fue utilizado en documentos públicos como el Pronunciamiento de Mujeres de Guerrero y el DF a propósito de la masacre<sup>148</sup>.

El delito de *genocidio*, tal como está tipificado en la *Convención para la Prevención del Delito de Genocidio* (1948), tiene una connotación diferente, es

“...cualquiera de los siguientes actos, *siempre y cuando sean cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*; la matanza de miembros de un grupo; la lesión grave para la integridad física o mental de los miembros de un grupo; el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su

---

<sup>148</sup> “Alto a la impunidad y por la restauración del Estado de derecho en Guerrero. Pronunciamiento de mujeres de Guerrero y el DF”, Mimeo, s/p, Expediente del CDHFV.

destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo o traslado por la fuerza de niños del grupo en cuestión a otro grupo"<sup>149</sup>.

La misma definición se encuentra en el *Estatuto de la Corte Penal Internacional* (1998).

Por su parte, el *Código Penal Federal* establece que comete el delito de genocidio quien "con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo"<sup>150</sup>.

Como afirma Yves Ternon en *El Estado criminal*, el término genocidio se ha trivializado desde que fue acuñado para designar el exterminio planificado de un grupo humano. En Aguas Blancas no ocurrió un genocidio, sino una masacre colectiva puesto que los asesinados no lo fueron como parte de un intento de aniquilar a su grupo de referencia visto desde la perspectiva étnica, racial o religiosa<sup>151</sup>.

Sin embargo, el uso de esta palabra nos permite vislumbrar la percepción de extrema violencia producida por el asesinato y la respuesta a lo que el propio Ternon denomina *retórica genocida*. Cuando, tras consumarse los hechos, el gobernador del Estado y sus subalternos así como la fracción priísta en el

---

<sup>149</sup> Las cursivas son mías. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, aprobada por el Senado mexicano en 1949 y ratificada por México en 1952. Cfr. Silverio Tapia (comp.) *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, CNDH, México, 1999, p. 171 y ss.

<sup>150</sup> *Código Penal Federal*. Título Tercero, Delitos contra la humanidad, art. 149-bis., Editorial SISTA, México, 2000.

Congreso del Estado y algunos legisladores federales achacaron las muertes a un ataque por parte de los campesinos, al extremismo, real o supuesto, de la OCSS y a las incitaciones a la violencia de esta organización y de militantes del PRD, llevaban a la práctica esta retórica donde “el lenguaje se utiliza para deshumanizar a las masas para destruirlas y negar la masacre. La función primera de ese descarrío de las palabras es la de amortiguar el efecto de los actos sobre las conciencias y de neutralizar el sentimiento de culpabilidad de los ejecutores”<sup>152</sup>.

Otro reclamo que permanece en el caso Aguas Blancas es el relacionado con las indemnizaciones de los familiares de las víctimas y de los heridos durante la masacre.

A principios de julio la OCSS rechazó una indemnización que el gobierno del Estado pretendía dar a los familiares de las víctimas. En su lugar exigió “un apoyo del gobierno a los hijos de los campesinos fallecidos y de sus viudas *en alimentación, vestido, educación, vivienda y cultura hasta que cumplan 18 años en el caso de los hombres, hasta que se casen en el caso de las mujeres y para las viudas hasta que se mueran*”<sup>153</sup>.

Estas demandas, antiguas en el Estado de Guerrero y en otras regiones del país, encontraron en Aguas Blancas un punto de quiebre con la tradición que implicó una ruptura imaginaria y la posibilidad de una reconstitución simbólica de las demandas colectivas: a partir de entonces, la afirmación de

---

<sup>151</sup> Yves Ternon relata las complicadas discusiones que se sostuvieron mientras se preparaba la Convención contra el Genocidio de la ONU. Una de ellas fue precisamente si las políticas de aniquilación de grupos políticos podían considerarse genocidio. Pero ello no fue aceptado.

<sup>152</sup> Yves Ternon. *El Estado criminal. Los genocidios en el siglo XX*. Península, Barcelona, 1995, p. 93.

que el movimiento campesino independiente era democrático y pacífico resignificó las luchas campesinas, haciendo eco de los planteamientos del EZLN. La violencia, ejercida unilateralmente, implicó un acorralamiento imaginario de quienes recurrían a la protesta organizada y “acorralado, hasta el buey se vuelve bravo”<sup>154</sup>.

Este tipo de demandas sociales fueron crecientemente interpretadas en la clave de los derechos humanos. Si antes se había tratado de conquistas populares o de dádivas gubernamentales, la noción de la indivisibilidad de los derechos humanos y de la importancia de hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales en tanto obligaciones del Estado constituyeron ideas fuerza alrededor de las cuales se estructuró la protesta y la movilización social: Marcos Loza, vocero de la OCSS, presentó los principios y programa de la organización: “La lucha de la OCSS —señala el documento— es para demandar que terminen las muertes por enfermedades curables, vivienda, carreteras, educación, apoyos para la producción y servicios”<sup>155</sup>.

Al día siguiente, una inserción pagada aparecida en *La Jornada* para exigir la desaparición de poderes en el Estado explicaba:

“...en la lucha hemos ido comprendiendo poco a poco que debíamos luchar no solamente por demandas económicas sino que debíamos luchar también contra la represión porque la estábamos sufriendo, por la presentación con

---

<sup>153</sup> “Asegura la OCSS que seguirá actuando de manera abierta”. *La Jornada*, 03/07/95, p. 5.

<sup>154</sup> De acuerdo a la versión de *La Jornada*, esta frase fue utilizada por uno de los campesinos de la OCSS para tratar de explicarle a Emilio Chuayffet, Secretario de Gobernación, la situación en la sierra de Atoyac tras la masacre de Aguas Blancas. Cfr. “La violencia ha sustituido en la sierra de Guerrero a los reclamos sociales”, *La Jornada*, 13/08/95, p. 3.

<sup>155</sup> “Movimientos de tropas en la Sierra Sur de Guerrero” *La Jornada*, 05/07/95, p. 16.

vida de los desaparecidos que en Guerrero suman cientos, por el respeto al derecho a manifestarse, porque muchas veces se trató de impedir ese derecho amenazándonos con la motorizada y antimotines"<sup>156</sup>.

Así, el caso Aguas Blancas se convirtió también en este aspecto en detonador de una reconstitución simbólica: estos planteamientos representan la demanda básica de la sociedad civil de acceso y construcción del espacio público, condición y punto de partida de la experiencia democrática tal y como es entendida por Lefort y otros autores.

Para resaltar la especificidad de la dimensión imaginaria *ex parte populi* conviene contrastarla: después de la masacre, una de las demandas principales del PRD fue la desaparición de poderes en el Estado. Algunos diputados federales y senadores del PRI se reunieron para expresar su solidaridad con el gobernador, Rubén Figueroa, tras los acontecimientos. Un reportero que se refirió a la exigencia perredista obtuvo la siguiente respuesta: "Realmente no hay condiciones para hacer este planteamiento, no hay que olvidar que el PRD pide muchas cosas, pero eso no quiere decir que sean viables..."<sup>157</sup>, donde la inviabilidad de la propuesta puede ser interpretada como afirmación de que la gobernabilidad instituida es privilegiada.

La desaparición de poderes como reclamo básico apareció muy pronto. Mientras otros reclamos fueron modificándose, descomponiéndose o

---

<sup>156</sup> "Este es el diálogo que ofrece el gobierno: la muerte" Desplegado de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, *La Jornada*, 05/07/95, p. 18.

<sup>157</sup> "Solo repelimos la agresión, dicen los policías consignados" *Excélsior*, 04/07/95, p. 1



desapareciendo, éste permaneció intacto: en marzo de 1996, dos semanas después de que Ernesto Zedillo solicitara a la SCJN su intervención en el caso, militantes de la OCSS insistían en que los poderes de Guerrero debían ser declarados inexistentes por parte del Congreso de la Unión para que la instancia del Poder Judicial pudiera concluir satisfactoriamente sus investigaciones<sup>158</sup>. La desaparición de poderes es quizá el más claro de los reclamos *ex parte populi*: en aras del respeto a la dignidad humana o a la restitución simbólica de la dignidad perdida, es necesaria una tabla rasa que reestablezca el equilibrio roto en el ámbito público por el acto de violencia gubernamental.

Un aspecto más que cabe subrayar es la exigencia que se manifestó en Aguas Blancas como democratización del ámbito público y respeto al derecho a la libertad de organizarse. Este reclamo fue construido ante la amenaza gubernamental y, en muchos casos, los ataques a la integridad física de militantes del PRD y, sobre todo, campesinos que simpatizaban con la OCSS<sup>159</sup>. Así, los derechos humanos *ex parte populi* están fuertemente ligados a la constitución del espacio público en tanto tienen como premisa básica la existencia de derechos de comunicación política.

---

<sup>158</sup> "Piden renuncia de funcionarios en Guerrero" *El Universal*, 07/03/96, p. 3 También se recomienda ver el boletín informativo de la OCSS-UOSS que fue utilizado como medio de convocatoria para una marcha que se realizaría entre la Ciudad de México y Chilpancingo el 1° de diciembre de 1995, donde se establecen los reclamos básicos de ambas organizaciones. Encabeza la lista la de desaparición de poderes en Guerrero. Cfr. UOSS y OCSS informan. Mimeo, s/f, ECHDFV

<sup>159</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" *Tercer Informe sobre los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas*, Guerrero, enero de 1996, p. 7

### 3.3 EL ESTADO DE DERECHO

En la perspectiva *ex parte populi* la significación imaginaria social correspondiente al Estado de derecho asume características específicas que lo distinguen de aquellas de la dimensión imaginaria *ex parte principis*. En julio de 1995 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) determinó ejercer su facultad de atracción sobre el caso Aguas Blancas por considerarlo "un suceso de especial importancia, que trasciende el interés de la entidad donde se produjo y que [...] no sólo incide en la opinión pública sino que implica a un funcionario cuya suspensión había sido recomendada al gobierno del Estado"<sup>160</sup> El argumento principal, la trascendencia del caso por sobre la entidad en que se produjo, permite ver una forma de entender lo estatal en que éste se subordina a principios superiores a él. Así, el Estado de derecho no puede entenderse sólo como imperio de la ley.

El Estado de derecho a secas se convierte en lo que se ha llamado Estado democrático de derecho, que asume en lo general las características generales del Estado de derecho<sup>161</sup>, pero que tiene algunos agregados importantes.

<sup>160</sup> "La CNDH tomará cartas en el asunto de los hechos violentos de Coyuca de Benítez" *El Día* 04/07/95, p. 13. La CNDH se refiere a Manuel Moreno González, director de Seguridad Pública y Tránsito que había sido objeto de la recomendación 32/95 e1 18 de febrero de 1995 y que estuvo al frente del operativo en que se ejecutó la masacre de Aguas Blancas.

<sup>161</sup> Estas son: 1. Imperio de la ley elaborada por los órganos legislativos del Estado como expresión de la voluntad popular; 2. División de poderes legislativo, ejecutivo y judicial como garantía para evitar la acumulación de poder; 3. Legalidad de la administración, legalidad controlada mediante una serie de recursos y con intervención judicial, como fórmula para volver a someter a la administración la ley; 4. Declaración, positivación y realización de los derechos fundamentales como finalidad del Estado de derecho; 5. Concreción del ámbito de validez de las normas mediante un sistema jerárquico; 6. Control de la constitucionalidad de las leyes, es decir, control del poder legislativo para someterlo, en el ejercicio de la potestad legislativa, a la administración. Cfr. Antoni Rovira Viñas. *El abuso de los derechos fundamentales*, Editorial Península, Barcelona, 1983, p. 76 y 77.

Es concebido como superación del Estado liberal de derecho y el Estado social de derecho, como forma de Estado que reconoce la democracia económica y social y que se plantea como alternativa para corregir las deficiencias del Estado liberal y realizar los derechos fundamentales sin dañar a la sociedad civil, como ha hecho el llamado Estado social de derecho<sup>162</sup>.

Según palabras de Rovira Viñas, el Estado democrático de derecho es “la única alternativa democrática tanto al Estado liberal como al Estado social de derecho y la única forma de poder llegar a la justicia económica y social. Pero al mismo tiempo, es la única fórmula que puede evitar, profundizando y realizando la democracia, la vuelta a experiencias autoritarias, sean de izquierdas o de derechas”<sup>163</sup>. El argumento fundamental reside en que, mientras el Estado social —leáse también el socialismo real— mantiene la creencia de que los abusos contra los derechos humanos pueden evitarse gracias al aumento del poder político del Estado, el Estado democrático mantiene que las causas fundamentales del abuso deben buscarse en las desigualdades sociales, y que por tanto la respuesta no es el fortalecimiento del poder del Estado, sino transformaciones económicas, políticas y sociales concebidas y realizadas mediante la participación de una sociedad civil autónoma y capaz de incidir en el ámbito de lo público.

---

<sup>162</sup> Al respecto resultan importantes los planteamientos de Habermas, Claus Offe o Pierre Rosanvallon y el análisis que de él hacen J. Cohen y Andrew Arato al estudiar el concepto de sociedad civil.

<sup>163</sup> Antoni Rovira Viñas. *El abuso de los derechos fundamentales*, Editorial Península, Barcelona, 1983, p. 79.

Ese mismo argumento —que ha sido recuperado en la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos, aunque no necesariamente en su práctica— sería después utilizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre el caso.

En la perspectiva *ex parte populi* se privilegia la legitimidad de los actos de gobierno como principio básico de la acción política. Por ello, el Estado de Derecho es antes un Estado de justicia que un Estado de leyes. En ese sentido puede ser entendida la declaración en el Congreso de la Unión del diputado perredista Salvador Martínez della Rocca quien, al final de uno de los primeros debates acerca de la procedencia de la desaparición de poderes en Guerrero —tal era el planteamiento de su partido—, señaló que lamentaba que el debate se hubiera “desviado y trivializado por el aspecto jurídico”.<sup>164</sup> En esta perspectiva se identifica una distinción entre lo jurídico y lo moral, entre lo jurídico y lo político. Las leyes pueden ser eventualmente desbordadas por los acontecimientos, lo que hace necesaria una *phronesis* entendida como capacidad política en tanto búsqueda del bien común. Los derechos humanos sólo pueden realizarse mediante ésta. Ello puede entenderse en el sentido de lo que Rödel, Frankenberg y Dubiel llaman *autointerpretación* de los derechos humanos: la autocreación de la sociedad civil y la concepción de que estos derechos forman parte de la traducción institucional del dispositivo simbólico de la democracia.<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> “Protegen priistas a Figueroa Alcocer. Rechazan en la Permanente desaparecer poderes en Guerrero” *La Jornada*, 06/07/95, p. 1 y 12

<sup>165</sup> Ulrich Rödel, Günter Frankenberg y Helmut Dubiel, *La cuestión democrática*. Huerfano & Fierro editores, Madrid, 1997, p. 158 y 159.

El debate suscitado entre los partidarios de que el caso Aguas Blancas fuera conocido por los tribunales estatales y los de que lo fuera por los federales puede también inscribirse en esta dimensión. Eduardo Montes lo plantea con claridad:

“Aunque [Aguas Blancas] es legalmente un asunto de la competencia de los tribunales estatales, moral y políticamente es un asunto nacional. Ningún alto funcionario de la federación puede, a nombre del federalismo y del respeto a la soberanía de los estados, encogerse de hombros ante los desmanes de un gobierno estatal sorprendido ante la comisión de un acto completamente ilegal, que enrarece aún más el envenenado ambiente nacional”.<sup>166</sup>

En esta evidente alusión a la actitud asumida por el presidente Ernesto Zedillo frente al caso<sup>167</sup> entra en juego también una crítica ante la postura asumida por el gobierno federal frente a las recomendaciones de diversos organismos internacionales de derechos humanos.

Por que en su dimensión *ex parte populi* los derechos humanos soslayan la soberanía del Estado como principio político constituyente, apegándose a los planteamientos jusnaturalistas que reconocen en la persona humana una dignidad intrínseca y superior al Estado y su razón, que éste debe reconocer, promover y guardarse de vulnerar.

Un reportaje realizado por José Gil Olmos para *La Jornada* en los primeros días de julio de 1995 narra algunos puntos de vista de fundadores de la

---

<sup>166</sup> Eduardo Montes, “Figueroa: autoritarismo o legalidad”, *La Jornada*, 08/07/95, p. 7.

<sup>167</sup> Como se ha dicho en el interludio, Ernesto Zedillo se mantuvo al margen del asunto argumentando que se trataba de un problema de competencia estatal y no federal. Sin embargo, muchos de sus críticos trajeron a cuento el hecho de que existía una relación de compadrazgo entre el presidente y Rubén Figueroa Alcocer, por lo que el mantener a las instancias federales fuera del caso era una forma de protegerlo.

OCSS sin especificar de quién o quienes se trataba. El propio silencio a propósito de la identidad de los entrevistados remite tanto a la clandestinidad de los dirigentes que el EZLN había puesto en boga, como a la percepción colectiva del peligro que la retórica genocida del gobierno del Estado había iniciado. En aquella entrevista se decía “Queremos que nos gobierne un individuo que vea más por el pueblo, llámese como se llame, pero no *candidateamos a nadie, sólo queremos justicia.*”<sup>168</sup>.

### 3.4 LA MOVILIZACIÓN SOCIAL

En los días posteriores a la masacre, cerca de 350 comercios establecidos en Atoyac cerraron sus puertas como señal de duelo<sup>169</sup>. La alcaldesa del municipio, María de la Luz Núñez, explicaba entonces que los antecedentes de la OCSS como organización guerrillera —postura que desde un principio esgrimió el gobierno del Estado— consistían realmente en que sus militantes eran “miembros del comité de desaparecidos políticos y muertos de 1967, pero ellos eran familiares de gente que de alguna u otra forma participó en la guerrilla pero hace 30 años, con Lucio Cabañas”<sup>170</sup>.

Como podemos ver, se repite el vínculo simbólico con las luchas campesinas y, más importante, los derechos humanos se establecen como nudo de sentido alrededor del cual se producen fenómenos de organización y movilización social; así lo dice José Ascencio Domínguez, líder de la OCSS,

<sup>168</sup> “Para Figueroa, todo campesino inconforme es un guerrillero” *La Jornada*, 03/07/95, p. 6

<sup>169</sup> “Exhumarán a campesinos acribillados” *El Universal*, 01/07/95, p. 13

<sup>170</sup> “Para hacer una guerra se necesitan armas y esta gente (los campesinos guerrerenses) no tiene ni para comer: María de la Luz Núñez, alcaldesa de Atoyac” *Novedades*, 05/07/95, p. 14.

al asegurar que los campesinos muertos en Aguas Blancas eran pacíficos, “no andaban en otra cosa más que en la Organización, para defender sus derechos, que es lo que todos los mexicanos debemos hacer”<sup>171</sup>.

Pero no fueron únicamente organizaciones regionales las que se manifestaron en torno al caso Aguas Blancas. Cientos de organismos civiles, representantes eclesiásticos de distintas denominaciones y de partidos políticos expresaron sus puntos de vista en torno a los hechos en diversos foros públicos (cfr. anexo 2).

La movilización social se presentó en distintas modalidades, desde la publicación de cartas a las redacciones de medios escritos hasta las marchas, bloqueos carreteros o tomas de embajadas y consulados.

En todos los casos, la movilización de grupos de la sociedad civil parece buscar la definitiva constitución de un espacio público que signifique la posibilidad de limitar los actos de gobierno. Como ha observado Alberto Olvera, en México se ha producido un fenómeno de acotación simbólica del concepto de la sociedad civil para limitarlo al campo de las organizaciones no gubernamentales y de grupos de ciudadanos que luchan por la democracia, que han buscado subrayar el principio de autonomía de la sociedad civil frente al sistema político y legitimar su práctica público-política<sup>172</sup>.

La movilización social en el caso Aguas Blancas se estableció alrededor de dos acontecimientos. El primero de ellos —cronológicamente hablando— fue

---

<sup>171</sup> “Persisten amenazas de pistoleros contra la OCSS” *La Jornada*, 18/07/95, p. 6.

<sup>172</sup> Cfr. Alberto J. Olvera (coord.) *La sociedad civil: de la teoría a la realidad*. El Colegio de México, México, 1999, p. 14.

la recomendación de la CNDH; el segundo fue la proyección por televisión de un video tomado en el momento en que la matanza se cometía.

El 14 de agosto de 1995 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su recomendación 104/95<sup>173</sup>. En ella argumentaba contra la versión del gobierno de Guerrero a propósito de la existencia de un “enfrentamiento” entre las fuerzas de seguridad y los campesinos de la OCSS que murieron en el vado. La recomendación tuvo efectos notables. Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, la legitimidad de la CNDH era escasa desde su origen; su filiación gubernamental —que en general era refrendada por el tratamiento que daba a casos específicos, especialmente desde el levantamiento armado zapatista en Chiapas— restaba credibilidad al organismo que era incluso cuestionado por no ser un “verdadero” organismo defensor de los derechos humanos sino uno más de los *arcana imperii* que habían sido creados por el ejecutivo federal para mejorar su imagen.

Pero la recomendación 104/95 pareció reconciliar a la CNDH con muchos de sus críticos. Aunque las primeras reacciones a su contenido por parte de organizaciones civiles y sociales hicieron énfasis en que omitir la

---

<sup>173</sup> La recomendación demostraba que en Aguas Blancas se había atacado a los campesinos sin provocación alguna, se habían sembrado armas y alterado evidencia forense, se había encubierto el hecho y entorpecido la acción de la justicia. Recomendaba el arraigo judicial de 22 funcionarios y la separación de su cargo de varios de ellos, el nombramiento de un fiscal especial independiente y la investigación judicial y/o administrativa para fincar responsabilidades al respecto contra José Rubén Robles Catalán, secretario general de Gobierno del Estado; Antonio Alcocer Salazar, procurador general de justicia del Estado; Rodolfo Sotomayor, primer subprocurador, Gustavo Olea Godoy, director general de la Policía Judicial; Rosendo Armijo de los Santos, subsecretario de protección y Tránsito; Esteban Mendoza Ramos, director general de Gobernación; Manuel Moreno González, director operativo de la policía motorizada; Adrián Vega Cornejo, ex fiscal especial para el caso; y Gustavo Martínez Galeana, delegado de la Dirección General de Gobernación. Señalaba también la necesidad de que se iniciaran investigaciones sobre la actuación de Elías Reachí Sandoval y Javier Reyes Grande, agentes del Ministerio Público de Acapulco; Francisca Flores Rizo, agente del Ministerio Público de Coyoaca; Gonzalo



responsabilidad de Rubén Figueroa en los hechos era una forma de complicidad, las afirmaciones de la institución pronto se convirtieron en factor de legitimación de muchos de los reclamos vertidos al respecto del caso. Y aún más, la recomendación operó también como nudo de sentido capaz de estructurar la movilización y los reclamos sociales.

Al día siguiente de su presentación pública diputados del PRI, PAN, PRD y PT reclamaban la renuncia del Gobernador apoyándose en las evidencias presentadas por la CNDH<sup>174</sup>.

Algo semejante planteaban al mismo tiempo diversas organizaciones civiles de defensa de derechos humanos, aunque añadían que el estudio de la recomendación brindaba elementos para determinar la suspensión de poderes en el Estado y el juicio político y penal contra Rubén Figueroa<sup>175</sup>; mientras tanto, el ayuntamiento de Atoyac destacaba el punto 14 de la recomendación donde se sugería poner en marcha programas de apoyo a la productividad, al desarrollo social, asistencia y seguridad pública así como a la procuración y administración de justicia para este municipio y el de Coyuca de Benítez, así como otros “necesitados”, y organizaciones de otras regiones del Estado se acogían a esta misma recomendación para presentar sus propias demandas.

Por tomar un ejemplo, a fines de enero de 1996 el Consejo Supremo de Pueblos de Filo Mayor, en la sierra de Guerrero, llevó a cabo una consulta en

---

Barrera Abarca y Rafaela Cruz Suástegui, peritos criminalistas y Juan Ventura y Carlos Gruintal Santos, peritos químicos forenses.

<sup>174</sup> “Destituyan a Figueroa, claman diputados de todos los partidos” *El Universal*, 16/08/95, p. 3

<sup>175</sup> “Piden ONG suspensión de poderes en el Estado y la renuncia de Figueroa” *La Jornada*, 16/08/95.

las comunidades para proponer al Congreso local la creación de otros cuatro municipios. El anteproyecto que harían llegar al legislativo se sustentaba en la recomendación 104/95 de la CNDH, aludiendo al mismo punto 14 donde se menciona el impulso del desarrollo económico y social de las regiones marginadas del Estado.<sup>176</sup>

El segundo acontecimiento generador de movilización social fue la transmisión del video "completo" en el programa sabatino *Detrás de la Noticia* el 24 de febrero de 1996. La transmisión, como hemos visto en otro lugar, resultó decisiva para el posterior desenvolvimiento del caso.

El video se convirtió en testimonio vivo de lo que en los meses anteriores habían denunciado diversas organizaciones. Las imágenes, — que resultaban incontrovertibles— comenzaron a ser utilizadas como medio para informar a la población sobre lo ocurrido: cuatro días después de su transmisión inicial, la OCSS afirmaba que lo utilizaría "para que lo conozcan en el país y el extranjero" y que llevaría testimonios de los sobrevivientes. El video servía ahora para apoyar la demanda de que el caso no fuera cerrado —como lo había sido ya por el fiscal especial Alejandro Varela Vidales—<sup>177</sup>, y para subrayar los reclamos básicos de juicio político y penal contra Rubén Figueroa. Nadie, después de ver las imágenes, pudo defenderlo. El PRI

---

p. 1

<sup>176</sup> "Consulta en la sierra guerrerense para crear otros cuatro municipios" *La Jornada*, 01/02/96, p. 16

<sup>177</sup> El fiscal declaró cerrado el caso concluyendo que se había tratado de un operativo policiaco que tuvo resultados lamentables porque los policías actuaron por "simpatía" (imitándose unos a otros) ya que estaban asustados tras la emboscada que elementos de su corporación habían sufrido unos días antes. El fiscal exoneró por completo de responsabilidad a Rubén Figueroa y desechó la idea de que existieran autores intelectuales. Sus conclusiones fueron presentadas al juez Van Meeter y al Congreso local en Guerrero. Cfr. "En Acapulco, plantón de viudas y deudos de las víctimas." *La Jornada*, 29/02/96, p. 1 y 12

capituló y el propio presidente Ernesto Zedillo, que se había mantenido al margen del conflicto argumentando que el régimen federal le impedía intervenir en el asunto, tuvo que pronunciarse exhortando a la Suprema Corte de Justicia para que investigara por su cuenta los hechos.

El efecto del video en la creación de sentido con respecto al caso fue contundente: en al menos tres ocasiones se produjeron zafarranchos entre militantes de la OCSS, la UOSS o el PRD por un lado, y agentes del gobierno estatal por el otro, cuando los primeros intentaban transmitirlo en plazas públicas e, incluso, en el Congreso de la Unión<sup>178</sup>.

La transmisión del video resultó oportuna para quienes se manifestaban contra la decisión del fiscal especial de cerrar el asunto: la indignación producida por las imágenes se expresó mediante manifestaciones, marchas, cartas a las redacciones de los periódicos, artículos de opinión y declaraciones públicas que tanto en Guerrero como en la capital del país exigían la renuncia de Rubén Figueroa, la desaparición de poderes en la entidad y la atracción del caso por parte de autoridades federales (la PGR)<sup>179</sup>.

Para el momento en que el video fue lanzado, el Partido de la Revolución Democrática, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos", la OCSS y la UOSS habían formado lo que

---

y Fiscalía Especial del ministerio público para el caso de Aguas Blancas. Desplegado a la opinión pública, Alejandro Varela Vidales, *La Jornada*, 29/02/96

<sup>178</sup> "Mayoritizó el PRI y evitó la presentación del video sobre Aguas Blancas en la permanente" *La Jornada*, 29/02/96, p. 5

<sup>179</sup> "Marchas y bloqueos en Guerrero en repudio al informe de Varela" *La Jornada*, 29/02/96, p. 7; "Inconformes las viudas de Aguas Blancas con la actuación de Varela" *La Jornada*, 29/02/96, p. 8

parecía un frente común. Fueron ellos quienes con más vehemencia se manifestaron contra las conclusiones del fiscal especial y quienes recurrieron al video para probar sus aseveraciones sobre el caso. A estas protestas se sumaron pronto las de diversas organizaciones internacionales: Amnistía internacional, Physicians for Human Rights, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y los Minnesota Advocates for Human Rights señalaron la existencia de evidencias de que la acción en que murieron los campesinos fue planeada; para afirmar esto retomaron escenas del video presentado por Ricardo Rocha<sup>180</sup>.

El video también significó la posibilidad de exigir a Ernesto Zedillo que se pronunciara frente al caso y, para el PRD al menos, la oportunidad de convocar a diversas acciones de resistencia civil y amenazar con abandonar la mesa de la Reforma del Estado de no abrirse nuevamente el expediente Aguas Blancas y rectificar las conclusiones de Varela Vidales<sup>181</sup>.

El video fue leído en las perspectivas *ex parte populi* y *ex parte principis* simultáneamente. Mientras para la Federación de Iglesias Cristianas Evangélicas y el jesuita Centro Prodh, el video hacía explícito el modo en que se había consumado un genocidio<sup>182</sup>, posturas como la de Pablo Gómez, connotado militante del PRD, enfatizaban la criminalidad del gobierno de Figueroa Alcocer y el hecho de que el silencio presidencial significaba "agraviar a la república (...) y mancillar la conciencia nacional".<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> "Al: hay evidencias de planificación en la matanza de Aguas Blancas", *La Jornada*, 29/02/96, p. 6

<sup>181</sup> "La exoneración de Figueroa amenaza la reforma política" *La Jornada*, 02/03/96, p. 9

<sup>182</sup> "Exígen evangélicos que la SCJN investigue el caso Aguas Blancas" *La Jornada*, 02/03/96, p. 10

<sup>183</sup> Pablo Gómez, "Zedillo frente al reto", *La Jornada*, 02/03/96, p. 9

CAPÍTULO 4.  
AGUAS BLANCAS EX PARTE PRINCIPIS

*La Disciplina Augusta tiene el deber  
de participar en la humanidad del siglo.  
Marguerite Yourcenar,  
Memorias de Adriano*

**4.1 REPRESENTACIONES: ESTABILIDAD Y CAOS**

En una inserción pagada que apareció en el periódico *El Financiero* el 3 de julio de 1995, diez diputados federales y tres senadores del PRI acusaban a Cuauhtémoc Cárdenas, dirigente del PRD, de "... presidir un mitin de franca incitación a la violencia y al rompimiento del Estado de Derecho"<sup>184</sup> y de haber iniciado en Guerrero un proceso desestabilizador. La causa principal, razonaban los congresistas, era la frustración del PRD por no haber logrado acceder al poder mediante la vía electoral. Señalaban enfáticamente que "Guerrero [...] no se convertirá en un segundo Chiapas y sí, en cambio, será otro ejemplo de determinación para defender nuestras instituciones gubernamentales, para defender su paz social y su orden jurídico"<sup>185</sup>.

La identificación de las significaciones imaginarias requiere olvidar por un momento la pugna partidista en que se inscribe la publicación del desplegado; lo afirmado por los militantes del Revolucionario Institucional contiene huellas profundas del imaginario *ex parte principis* precisamente por cuanto su argumentación *convence* y se inserta de tal modo en la

---

<sup>184</sup> "C. Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo... (inserción pagada)" *El Financiero*, 03/07/95, p. 59

<sup>185</sup> *Ibidem*.

imaginación colectiva que tiene la capacidad de desprestigiar a su oponente.

Pero veamos los dos argumentos centrales,

a. El PRD participa de la incitación a la violencia que es en primer término llevada a cabo por los dirigentes de la OCSS, cuyo líder más visible es reiterado violador del Estado de Derecho —un delincuente—<sup>186</sup>, que ha amenazado al gobierno del Estado con iniciar un episodio de lucha armada para lograr mejores condiciones de vida<sup>187</sup>. Estos planteamientos son *irracionales* (sic).

b. El gobierno promueve un nuevo federalismo. En ese marco la Constitución prescribe que asuntos de esta naturaleza (el asunto en cuestión es la masacre de Aguas Blancas) sean de competencia exclusiva del fuero común de la entidad, es decir, de la procuraduría estatal y del poder judicial local.

El primer argumento ilustra bien algunas de las características *ex parte principis* que nos interesa resaltar. Esta dimensión imaginaria no niega los derechos humanos ni les da únicamente un carácter instrumental o cosmético. Sin embargo, privilegia la gobernabilidad. En ese sentido, la violación a los derechos humanos cometida en el caso de Aguas Blancas adquiere un matiz de indulgencia: el ataque se efectuó en defensa del principio de autoridad. Esta interpretación fue fortalecida por diversas

---

<sup>186</sup> El desplegado afirma que Benigno Guzmán fundó la OCSS con un pequeño grupo de dirigentes que han aprovechado "las graves condiciones de marginación en que viven, desde hace muchos años numerosos grupos de población asentados en varios municipios ubicados en parte de la Sierra Madre Occidental" y que el líder posee "un largo historial de criminalidad".

<sup>187</sup> Los firmantes se refieren a la reunión sostenida el 18 de mayo de 1995 entre miembros de la OCSS y el gobernador Figueroa Alcocer que ha sido analizada en el apartado 1 del capítulo 3.

informaciones previas a la masacre que contribuyeron a construir una zona imaginaria de tolerancia a la violencia.

Un informe de la Dirección General de Gobernación del Estado de Guerrero habla de la enorme distancia que separaba el discurso de la OCSS de la interpretación que de ella hacía el Gobierno del Estado. El documento *Actuaciones de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS)*<sup>188</sup> —relata Raúl García, corresponsal de *La Jornada*—, contenía la versión del gobierno estatal sobre 16 “acciones violentas” en que se presumía la participación de militantes de esa organización. Se trataba de una organización “radical” e intransigente.

Esta postura prevaleció en el gobierno del Estado de Guerrero hasta mucho después de que Aguas Blancas rebasara las fronteras de la entidad y del país. Cuando, tras la exhortación que el presidente Zedillo hizo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que investigara si en los hechos era posible encontrar violaciones a las garantías individuales, el gobernador Figueroa hizo llegar a ésta un informe presentado por Luis del Toro Calero al presidente de la Corte.

En el documento se establece que “... desde sus orígenes, la OCSS inicia un largo historial delictivo, mismo que se encuentra debidamente documentado en las agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado”<sup>189</sup>.

---

<sup>188</sup> “Agentes de Gobernación estatal sabían de la salida de miembros de la OCSS de Tepetitla”. *La Jornada*, 01/07/95, p. 6

<sup>189</sup> Rubén Figueroa, *Informe sobre el caso Aguas Blancas presentado por Luis del Toro a la SCJN*, Chilpancingo, Guerrero, 1996, fotocopia.

Para comprender esta postura es necesario remitirse a los nudos de sentido: la caótica situación económica y política, la percepción social de que las instituciones estatales se encontraban en crisis o de que hacían patente su extrema debilidad eran factores que hacían parte del ambiente político nacional. La postura de los congresistas y el informe de inteligencia del gobierno del Estado se inscribe en aquella espacio de representaciones.

Recordemos que en julio de 1995 no había claridad alguna acerca de los acontecimientos que se habían producido en el vado. Existían dos versiones encontradas que buscaban soporte y asidero en la opinión pública, que pugnaban por legitimarse y legitimar con ello dos modalidades distintas de entender y practicar la política y de representar lo estatal.

Hay que hacer notar también que la característica *ex parte principis* arriba apuntada se encuentra presente en documentos que gozan de mejor reputación que un desplegado del PRI o que la defensa de un gobernador a punto de caer en desgracia. En su estudio *Derechos humanos y estados de excepción*, el jurista argentino Leandro Despouy identifica las situaciones que autorizan la declaración de estados de excepción como aquellas situaciones de emergencia que "resultan de una crisis grave que afecte al conjunto de la población y que ponga en peligro la existencia misma de la comunidad organizada sobre la base del Estado"<sup>190</sup>.

---

<sup>190</sup> Leandro Despouy, *Derechos humanos y estados de excepción*, IIJ, UNAM, México 1999, p. 18. Este estudio fue originalmente un dictamen final aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que Despouy elaboró siendo relator especial para los estados de excepción por la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de la ONU.



De acuerdo con el mismo autor, los argumentos esgrimidos por los gobiernos en sus comunicaciones al relator especial del tema para la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU "... invariablemente evocan una amenaza grave al Estado, a las instituciones y/o a la población". Se mencionan como ejemplo motivos como amenaza a la seguridad del Estado, al orden público, a la vigencia de la Constitución y de las instituciones democráticas, existencia de actos de violencia, subversión o terrorismo, vandalismo, ataque o amenaza de ataque exterior, motines o rebeliones internas, intentos de golpe de Estado, asesinato de miembros del gobierno, etcétera.<sup>191</sup>

Diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos establecen que, en estas situaciones excepcionales, los Estados pueden suspender algunas de las obligaciones contraídas. Es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 4), de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, art. 27) y de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950, art. 15).

En todos los casos se prevé que los Estados suspendan el ejercicio de ciertos derechos de manera temporal y siempre y cuando hayan proclamado oficialmente la excepción. Existe un núcleo de derechos inderogable que comprende el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, los principios de legalidad y retroactividad, las

---

<sup>191</sup>Leandro Despuoy, Op. cit. p. 19.

libertades de conciencia y religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, y el derecho a la nacionalidad.

Pero volvamos al punto original. Como se ha mencionado en el capítulo 2, en México prevalecía un imaginario de caos. Un rastreo por las distintas declaraciones de la época permite ver que se identificaban como nudos de sentido acontecimientos recientes que ponían en duda la continuidad de las instituciones y que traían a la imaginación colectiva la existencia de una crisis política que superaba a la económica (ver anexo 2).

Durante los primeros días después de la masacre manifestaciones de todos los signos hacían alusión a la extrema violencia de la misma como parte de una escalada que se había iniciado el año anterior con los asesinatos del candidato a la presidencia por el PRI, Luis Donald Colosio, y de José Francisco Ruiz Massieu, secretario general de ese partido.

Otros incluso llevaban el asunto a 1993, cuando habían sido asesinados el magistrado Abraham Polo Uscanga y el Cardenal Jesús Posadas. Una carta a la redacción de *La Jornada* publicada el 6 de julio y firmada por dos docenas de ciudadanos que no se filiaban con ningún partido u organización, decía "La situación es tal que se hunde el país en un pozo de sangre, de crímenes sin solución, de mayor corrupción gubernamental, de quebrantamiento del orden legal por aquellos que deberían ser los primeros en cuidarlo"<sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> "Exigen la desaparición de poderes en Guerrero y la creación de una comisión investigadora" *La Jornada*, 06/07/95 p. 2

Como se ha visto al analizar los vínculos imaginarios con la guerrilla de la década de los setenta y el EZLN, tal imaginario continuó imperando.

La dimensión imaginaria de los derechos humanos *ex parte principis* está subsumida en la institucionalidad. Como afirman Rödel, Frankenberg y Dubiel<sup>193</sup>, prevalece una traducción institucional del dispositivo simbólico que los derechos humanos constituyen, que se refleja en la dualidad estabilidad / caos y en la tendencia a identificar estos derechos exclusivamente con los establecidos en el derecho positivo<sup>194</sup>.

Por otra parte, en este imaginario los derechos humanos se constituyen como salvaguarda privilegiada de aquellos que respetan lo instituido. Ello hace factibles declaraciones como las que el gobierno del Estado de Guerrero hizo a propósito de Aguas Blancas y, sobre todo, de la recomendación 32/95 que la CNDH había hecho anteriormente al Gobernador para cesar en su cargo a Manuel Moreno, en la que se le responsabilizaba de atacar una manifestación del Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular que se había efectuado en Chilpancingo en febrero de 1995:

“... Se dispuso de un operativo para proteger a la ciudadanía, en virtud de que esas personas se encontraban alterando el orden y ponían en peligro la integridad física de los transeúntes: en esos momentos, agentes de Gobernación invitaron a esas personas a que depusieran su actitud, sin lograrlo. Enseguida empezaron a tirarnos pedradas y pedrazos de concreto; los policías

<sup>193</sup> Ulrich Rödel y otros, *La cuestión democrática*, Huerga y Fierro editores, Madrid, 1997, p. 139 y ss.

<sup>194</sup> Como he señalado en el capítulo 2, en México se recurrió a la identificación entre derechos humanos y garantías individuales. Una de las definiciones operativas dada por la CNDH —que ha sido citada en otro lugar— recupera esta identificación. En este mismo sentido resulta interesante ver los planteamientos de juristas como Ignacio Burgoa, Cfr. Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Porrúa, México.

sólo trataron de proteger a los vecinos inocentes que en ese momento transitaban a pie...<sup>195</sup>

Esa es una de las paradojas de la dimensión *ex parte principis*. Al privilegiar la integridad de las instituciones del Estado y el mantenimiento del *statu quo* y situar a los derechos humanos como imperativo jurídico-político, puede justificar hechos que desde la perspectiva *ex parte populi* son percibidos como violaciones a los mismos derechos.

#### 4.2 LA GOBERNABILIDAD

El término *ingobernabilidad* tuvo una pronta aparición en el caso Aguas Blancas. El 30 de junio, dos días después de la masacre, el senador por el Partido de la Revolución Democrática Félix Saigado Macedonio informaba que había enviado una carta al presidente Zedillo donde solicitaba su intervención en los problemas de "ingobernabilidad y violencia" que se vivían en Guerrero. Mientras tanto, Porfirio Muñoz Ledo —entonces presidente del mismo partido— llamaba a "poner un alto a la degradación de las instituciones públicas"<sup>196</sup> al referirse a lo ocurrido en Aguas Blancas. De modo parecido se expresó Cuauhtémoc Cárdenas en un mitin realizado en Coyuca de Benítez el primero de julio: "crimen de Estado" y "exceso desmesurado del abuso del poder" fueron algunos de los calificativos empleados por el dirigente perredista, que exigió al presidente Zedillo fijar su

---

<sup>195</sup> "Figueroa desacata, desde febrero, una recomendación de la CNDH contra el policía Manuel Moreno y este reaparece en la matanza de Coyuca" *Proceso*, 10/07/95, p. 13 a 15.

<sup>196</sup> "Pedirá el PRD al Congreso declare la desaparición de poderes en Guerrero", *La Jornada*, 30/06/95, p. 5

postura frente a Aguas Blancas y “dejar de lado su amistad con Figueroa para restablecer el Estado de derecho en el estado”<sup>197</sup>.

Por esos mismos días Arturo Núñez, entonces encargado de despacho de la Secretaría de Gobernación, negó que existiera ingobernabilidad en el país y se refirió a la masacre de Aguas Blancas como una “excepción que viola el Estado de derecho”<sup>198</sup>.

La pugna entre los partidos se estableció en esos términos. El representante de la Secretaría de Gobernación respondía a las declaraciones de legisladores del PRD que señalaban la existencia de ingobernabilidad comenzando por Aguas Blancas y refiriéndose también al homicidio del magistrado Abraham Polo Uscanga —que no había sido resuelto—, la crisis económica, los problemas poselectorales en Tabasco y Yucatán y la expulsión de sacerdotes extranjeros de Chiapas<sup>199</sup>.

A primera vista resulta chocante el término *ingobernabilidad* en el uso dado por diversos personajes a propósito de Aguas Blancas. Ello porque éste suele ser utilizado para señalar:

- a. La incapacidad de los gobernantes, derivada de una disminución de la autoridad política (Huntington). Se aplica en especial al contexto de la democracia estadounidense.
- b. El exceso de demandas por parte de los ciudadanos. Se entiende como un fenómeno de sobrecarga económica del Estado que proviene de una pérdida

---

<sup>197</sup> “Campaña nacional del PRD contra el crimen de Estado: Cárdenas”, *La Jornada*, 02/07/95, p. 1 y 14

<sup>198</sup> “Lamenta Gobernación los hechos de sangre que ‘enlugaron’ a Guerrero”, *El Universal*, 01/07/95 p.13

<sup>199</sup> *Ibidem*.

de eficacia del mismo, aun conservando legitimidad política (Rose, O'Connor).

c. Una crisis de racionalidad propia del capitalismo donde los problemas generados por el proceso de crecimiento económico, que aparecen a intervalos más o menos regulares, amenazan la integración social (Habermas).

Todas las acepciones parten de la premisa de la expansión desmedida del Estado (evidentemente, se refieren al Estado de bienestar, también llamado Estado social) y del crecimiento de su intervención en el ámbito económico<sup>200</sup>.

Como podemos ver el empleo del término para designar lo ocurrido en Guerrero es, de acuerdo a la teoría política contemporánea, totalmente erróneo. Pero su frecuente y constante utilización en el caso que nos ocupa no es gratuita. Por el contrario, opera como vehículo de lo imaginario. En la *dimensión ex parte principis los derechos humanos constituyen una significación imaginaria social que hace posible el ejercicio del poder, fortalece al Estado y facilita el gobierno; la alusión a la gobernabilidad o ingobernabilidad del país a partir del caso Aguas Blancas se encuentra anclada en ello.*

Por eso, la *ingobernabilidad* se refiere en esta línea al abandono de la razón de Estado. El estado de Guerrero es *ingobernable* porque carece de instituciones que permitan la conservación de lo estatal; es ingobernable

porque se encuentra a merced de los intereses particulares de algunos, es ingobernable porque carece de gobierno. Dicho mejor, es ingobernado. Quienes se encuentran a cargo —Figuroa Alcocer y sus subordinados— han actuado contra ese *logos* político propio de la modernidad al que se refirieran García Pelayo y Reyes Heróles<sup>201</sup>.

En el imaginario *ex parte principis* la violación de los derechos humanos puede operar como corruptora de lo político. Y a eso se refiere Arturo Núñez, el encargado de despacho de la Secretaría de Gobernación al afirmar que Aguas Blancas es una “excepción” al Estado de derecho. Se trata de un hecho lamentable, pero éste no puede imputarse a la ausencia de gobierno sino a un error que, sea individual o colectivo, no representa por sí mismo un daño a la vida institucional.

Pero no únicamente los partidos políticos operaron en este imaginario. El 3 de julio de 1995 apareció en *La Jornada* una carta a la redacción firmada por varios representantes de la Convención Nacional Democrática que aseveraba “el asesinato vil de 17 campesinos evidencia la *ingobernabilidad* que vive nuestra patria” y continuaba señalando que “la corrupción que solapa y cubre desde los más altos niveles del poder político la camarilla que hoy desgobierna este país, es muestra de la acelerada descomposición de la clase política que padecemos desde hace más de 70 años”<sup>202</sup>.

---

<sup>200</sup> Cfr. Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política. Suplemento, Siglo XXI editores, México, 1988*, voz “Gobernabilidad” p. 192 y ss.

<sup>201</sup> Cfr. Jesús Reyes Heróles. *En busca de la razón de Estado*. Miguel Ángel Porrúa, México, 1982.

<sup>202</sup> “Condenan la matanza en Coyuca, Guerrero” *La Jornada*, 03/07/95, p. 2

La ingobernabilidad es impunidad. Se es impune porque no hay ley, no hay ley porque se carece de las instituciones estatales capaces de sancionarla y de castigar a quienes la infrinjan: "no importa de donde sean los muertos o de qué partido —decía una mujer de Tierra Caliente al día siguiente de la matanza de doce personas en Ajuchitlán<sup>203</sup>— los campesinos estamos molestos porque son matanzas, muertos son muertos. No hay ley"<sup>204</sup>.

La *ingobernabilidad* es producto de la existencia de una organización criminal en el Estado, que provoca tensión e inseguridad, obstaculiza el ejercicio de la justicia y busca la impunidad. En este razonamiento se inscribe la persistencia del reclamo de desaparición de poderes que hemos visto en el capítulo 3. Ello explica también la aparente extemporaneidad del mismo, que siguió siendo abanderado por militantes de la OCSS incluso cuando la intervención de la SCJN y la renuncia de Rubén Figueroa habían cambiado la perspectiva del caso al facilitar —aparentemente al menos— su solución.

#### 4.3 EL ESTADO DE DERECHO Y LA SOBERANÍA

El Estado de derecho también juega su parte en la dimensión imaginaria *ex parte principis*. Solo que en este caso el énfasis se encuentra puesto en la estabilidad de las instituciones y en la integridad y continuidad éstas. Por ello, las violaciones a los derechos humanos significan el ejercicio

---

<sup>203</sup> El 6 de julio de 1995 fueron ejecutadas doce personas en Ajuchitlán del Progreso, Tierra Caliente. El asesinato colectivo, del que se ignoraban los responsables, fue inscrito en el imaginario como parte de las secuelas de Aguas Blancas y de la situación de extrema violencia e *ingobernabilidad* en el Estado de Guerrero.

<sup>204</sup> "Narcos, judiciales y violencia, lo cotidiano en Tierra Caliente" *La Jornada*, 08/07/95



irresponsable de la autoridad y deben ser eliminadas o adecuadamente castigadas.

Poco después de ocurrida la masacre, un editorial del periódico *La Jornada* afirma que “por la estabilidad de México y de Guerrero, ha de evitarse, mediante una investigación a fondo, imparcial, expedita y convincente, y por medio de los cauces legales correspondientes, que este patrón de conducta pudiera generar un nuevo conflicto armado en el país”<sup>205</sup>.

Las alusiones al Estado de derecho, al imperio de la ley o al pleno apego a la legalidad en las acciones de gobierno fueron frecuentes en las diversas aproximaciones. En este sentido, el reclamo fundamental pareció ser la objetivación de la ley como mecanismo único de resolución de los conflictos sociales y políticos; ello trae aparejada la construcción de instituciones dignas de confianza —capaces de utilizar un solo rasero para tratar a todas las personas—. Y esta es otra de las características del imaginario *ex parte principis*: el derecho es concebido como forma por excelencia de solución de los conflictos sociales cuando, como afirma César Manzanos, “una de las funciones centrales actuales del derecho frente a los diversos conflictos sociales [...] es la regulación normativa de las condiciones en las que se producen con el fin de neutralizar algunos de sus efectos y normalizar su percepción”<sup>206</sup>.

---

<sup>205</sup> “Guerrero: violencia desde el poder” *La Jornada*, 04/07/95, p. 2

<sup>206</sup> César Manzanos Bilbao, “El derecho como mecanismo de control social” en Fernando Castañeda y Angélica Cuellar (coord.) *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*. UNAM, FCPyS, México, p. 107.

Por su parte, la soberanía puede verse en el caso Aguas Blancas a partir de su dimensión estatal —especialmente durante el debate entre quienes proponían la desaparición de poderes en Guerrero, primero, y la atracción por parte de autoridades federales, después— y aquellos que rechazaban esta necesidad. Los debates sobre la soberanía que se suscitaron a propósito del caso Aguas Blancas representan muy bien la diferencia entre la noción westfaliana —que se remite al estado nacional como unidad básica de organización sociopolítica y como depositario último de la voluntad de los gobernados— y la reciente noción de soberanía internacional, en la que se sustenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el caso se hicieron evidentes otras preocupaciones que, en la perspectiva *ex parte principis*, se refieren principalmente a la supervivencia de las instituciones estatales. Como ejemplo es pertinente traer a colación la postura asumida por el Partido Acción Nacional. Cuando el PRD llevó la discusión sobre la desaparición de poderes al Congreso de la Unión, el PAN manifestó su desacuerdo con esa postura; argumentaba que en Guerrero subsistían poderes instituidos y que por tanto el Senado no tenía facultad para deshacerse de ellos.

Propuso en cambio recurrir a la declaración de procedencia contemplada en la Ley de responsabilidades de servidores públicos. Mediante ésta era posible entregar a Figueroa Alcocer a la justicia común por considerar los actos como de delincuencia política. Este planteamiento hacía recaer la *responsabilidad de los hechos exclusivamente en la persona del mandatario*,

dejando intactas a las instituciones e individualizando los actos para entenderlos como delitos comunes perpetrados al amparo de la autoridad política.

Otra postura —la de la presidencia de la República— era que el federalismo impedía la intervención de instancias federales cuando se trataba, después de todo, de un homicidio que había ocurrido en el territorio de Guerrero. Siendo un delito común las autoridades federales nada tenían que ver con el asunto. Recién pasada la masacre fue también esa la postura de la CNDH: se trataba de violaciones a derechos humanos cometidas por la policía estatal, no se hallaba dentro de su competencia. Luego cambió de parecer al respecto y atrajo el caso, aunque respaldó la decisión de la Procuraduría General de la República de no intervenir en él.

En sentido estricto, la recomendación 104/95 se construyó *ex parte principis* cuando subordinó el conocimiento del caso a la soberanía del estado y optó por recomendar el nombramiento de un fiscal especial para sustituir a Adrián Vega Cornejo en lugar de pugnar por que la agencia federal se encargara de investigarlo. El PRD y muchas organizaciones civiles vieron en esta actitud una forma de sometimiento al Ejecutivo e incluso de protección al gobernador Rubén Figueroa.

Otra faceta de la relación entre derechos humanos y soberanía en la perspectiva *ex parte principis* aparece en el caso Aguas Blancas en la controversia a propósito de la exhumación de los cadáveres de los muertos.

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos calificaba esta diligencia como parte crucial de la investigación judicial y había recomendado al fiscal especial Alejandro Varela Vidales, al juez de la causa Adolfo Van Meeter y a los familiares de las víctimas que se llevara a cabo de acuerdo con las directrices que para ese fin ha establecido la ONU<sup>207</sup>. Esta recomendación fue acompañada por la solicitud que hicieron la propia Red y las viudas de que en ella participaran peritos independientes que provenían de dos organizaciones internacionales: *Physicians for Human Rights* y *Minnesota Advocates for Human Rights*.

Tal postura, que fue inmediatamente acogida por los familiares de las víctimas y por militantes de la UOSS y de la OCSS, generó gran revuelo: el fiscal especial Alejandro Varela afirmó que la exhumación se apegaría solo a las disposiciones que marcan las leyes mexicanas<sup>208</sup>; el juez Van Meeter fue menos tajante pero ordenó realizar la exhumación de manera intempestiva (al menos es esa la afirmación que hicieron entonces las viudas). Al saberlo, los familiares de las víctimas y el diputado local por el PRD y coordinador de la Unión de Organizaciones de la Sierra del Sur, Ranferi Hernández, decidieron interrumpir el procedimiento y tomaron las oficinas del juzgado tercero de lo penal<sup>209</sup>.

---

<sup>207</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos". *Tercer informe sobre los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero*. Mimeo, 1996, p. 1

<sup>208</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos". *Tercer informe sobre los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero*. Mimeo, 1996, p. 2. Cfr. "La exhumación, solo conforme a normas nacionales" *La Jornada*, 06/01/96, p. 21

<sup>209</sup> Esta acción daría pie para un procedimiento de desafuero contra el diputado en el Congreso local y para la apertura de varias averiguaciones previas en su contra. El clima de hostigamiento en su contra le

En este penoso asuntos se jugaba, claro, la certidumbre acerca de la causa de la muerte de los campesinos. Pero se jugaba también la preeminencia de lo nacional frente a lo internacional, y se ponía en tela de juicio la apropiación de la justicia por parte del aparato estatal, pilar del Estado moderno. Por ello, el fiscal Varela Vidales aceptó que los peritos internacionales propuestos por la Red Nacional y los familiares de las víctimas actuaran como observadores en el proceso de la exhumación, pero advirtió claramente que “la ley prevé quiénes intervienen como peritos, y definitivamente los peritos son de las partes”<sup>210</sup>, en este caso la fiscalía y la defensa. El fiscal, encarnando la representación social, se hacía eco de la historia iniciada en el siglo XVII cuando, al hacerse cargo de la penalización de actos y de la aplicación de penas, el Estado suplantó paulatinamente a la víctima del delito para eliminar la venganza privada y convertirse en quien, en términos weberianos, monopolizara el ejercicio de la violencia legítima.

En este sentido, Varela Vidales defendía sin saberlo la noción westfaliana de soberanía y, con ello, las funciones de la figura del ministerio público<sup>211</sup>.

El concepto de soberanía en su acepción político-jurídica:

“...sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en

---

obligó a abandonar el país. Solo regresó en agosto de 2001, cuando el gobierno federal encabezado por el PAN le dio garantías de que no sería perseguido.

<sup>210</sup> “No hay pruebas de autoría intelectual en el caso Aguas Blancas: el fiscal” *La Jornada*, 07/02/96, p. 23.

<sup>211</sup> Alejandro Varela Vidales fue nombrado Agente del Ministerio Público Fiscal Especial por decreto 195 expedido el 9 de noviembre de 1995 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. De acuerdo con la argumentación proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la CIDH, el nombramiento se dio en cumplimiento a la recomendación 104/95 de la CNDH. Cfr. *Información preliminar del gobierno de México respecto de la petición registrada como caso 11.520, Tomás Porfirio Rondín y otros a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, México 1996, p. 2 y 3

cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado<sup>212</sup>.

En México, el ministerio público por su parte tiene la función de calificar, investigar y perseguir los delitos ante los tribunales, además de decidir si ejercita acción penal contra el indiciado. Dicho de otra manera, juega un papel clave en el Estado mexicano contemporáneo al poseer el monopolio del ejercicio de la acción penal<sup>213</sup>.

Para aclarar este nebuloso vínculo es conveniente señalar que el artículo 21 de la Constitución Política, que establece las facultades del MP, ha sido tema recurrente de controversia en lo que atañe a derechos humanos.

Para nuestros fines, cabe destacar que la controversia se ha dado principalmente entre organismos intergubernamentales, especialmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el gobierno de México, que en las funciones establecidas para el ministerio público ha defendido también la soberanía estatal y el derecho del Estado mexicano a gobernarse como mejor le parezca, sin tomar en cuenta las severas críticas hechas por la CIDH a una figura que, según su interpretación, posee una estructura que

---

<sup>212</sup> Cfr. Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. *Diccionario de Política. Tomo 2*, voz 'Soberanía', México, 1988, p. 1534 y 1535.

<sup>213</sup> En su informe sobre el caso Aguas Blancas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que "una competencia tan importante no puede asignarse a un solo órgano, sin que al mismo tiempo existan recursos adecuados y efectivos que controlen sus decisiones, omisiones o retardos. La CIDH ha reiterado en numerosas oportunidades la necesidad de reglamentar el derecho a impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, el cual se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución mexicana" La Comisión recomienda al gobierno mexicano reglamentar este artículo para hacer efectivo el recurso de impugnación de actos u omisiones del ministerio público. A ello el gobierno ha respondido que tal cosa ha sido parcialmente resuelta mediante una interpretación de la SCJN y que, en todo caso, la solución del caso Aguas Blancas no puede derivarse de ahí puesto que reabrir las investigaciones significaría contravenir la estructura propia de la Constitución, violentar el derecho interno. Dicho de otro modo, las recomendaciones de la CIDH constituirían una violación de la soberanía. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe No. 49/97, caso 11.520 Tomás Porfirio Rondin, "Aguas Blancas"*, México, p. 14.

facilita la violación de derechos a la justicia, a la integridad y libertad personal<sup>214</sup>.

Queda aún otra faceta en este asunto. En el caso mexicano, la soberanía de la nación asume características de soberanía institucional: ello ha dado pie a una conflictiva relación entre las organizaciones de la sociedad civil y las distintas agencias de gobierno, por cuanto las posibilidades reales de las primeras de influir en la cosa pública son muy escasas. En septiembre de 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 451/95 que había sido promovido por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC en julio de ese año. La promoción había sido avalada por 145 organizaciones civiles y se fundaba en que la investigación de los hechos se realizaría por las propias corporaciones responsables. Las organizaciones solicitaban a la SCJN que dos de sus miembros investigaran lo ocurrido para garantizar “objetividad e imparcialidad”; la petición argumentaba la facultad de la Corte para investigar hechos constitutivos de violaciones graves a garantías consagradas en la Constitución, e invocaba el artículo 97 de la misma<sup>215</sup>

El análisis de la petición fue asignado a uno de los ministros y transferido después a otro. Al final, en septiembre, nueve de los once ministros rechazaron abordar el caso Aguas Blancas.

---

<sup>214</sup> Al respecto es interesante ver el análisis que la CIDH hace de la institución del ministerio público en el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, OEA, 1998, p. 65-92 y los señalamientos específicos en el informe 11.520 sobre el caso Aguas Blancas.

<sup>215</sup> “Organismo francés pide investigar la matanza de Aguas Blancas” *La Jornada*, 22/07/95, p. 12.

Afirmaban que en ese momento no era oportuno ejercer las funciones que le concede la Constitución porque la CNDH acababa de emitir su recomendación al respecto y que “la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos carece de legitimidad activa para ejercitar la intervención de la propia Corte”<sup>216</sup>, ya que el artículo en cuestión precisa que la petición deberá provenir del presidente de la república, de los gobernadores o del Congreso<sup>217</sup>.

Aunque dos ministros rechazaron la negativa y afirmaron en sus votos particulares que la Corte no podía permanecer al margen de acontecimientos públicos graves, todos coincidieron en subrayar la incapacidad jurídica de la CMDPDH para activar a la Corte.

Ello fue interpretado por diversos sectores sociales como un intento de descalificación. La OCSS, por ejemplo, hablaba de que tal posición de la Corte revelaba su complicidad de hecho en la masacre y afirmaba “rechazamos rotundamente el intento de descalificación que hace la SCJN respecto a las ONG, porque consideramos que éstas son las verdaderas defensoras de los derechos humanos y del pueblo...”<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> “Rechaza la SCJN intervenir en las pesquisas del caso Aguas Blancas” *La Jornada*, 03/10/95, p. 9

<sup>217</sup> La facultad investigadora de la SCJN existe para esclarecer “algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual”. Esta facultad existe desde el proyecto que Venustiano Carranza envió a la Asamblea del Teatro de la República en Querétaro. Pasó sin ajustes a través de las reformas de 1928 y no ha sufrido modificación. Fue utilizada una sola vez antes que en Aguas Blancas: para investigar los hechos del 3 de enero de 1946, cuando una manifestación pública que se oponía a la toma de posesión del presidente municipal de la ciudad de León, en Guanajuato, fue reprimida con un saldo de 30 muertos y varios centenares de heridos. La SCJN investigó los hechos a petición del presidente Manuel Ávila Camacho y declaró que hubo flagrante violación de las garantías individuales por parte del Ejército. Aunque entonces la Corte no determinó sanciones, el gobernador del Estado presentó inmediatamente su renuncia. Cfr. Miguel Covián Pérez “Facultad reactivada” en *La Jornada*, 10/03/96, p. 11.

<sup>218</sup> “La Suprema Corte de Justicia se niega a investigar la masacre de Coyuca de Benítez” *El Financiero*, 28/09/95. Carta a la redacción.



Unos meses después, en marzo de 1996, el presidente Zedillo hizo uso de su facultad para excitar al tribunal, que aceptó el caso, investigó los hechos y emitió un dictamen donde unánimemente los ministros afirmaban que habían existido violaciones graves a las garantías en el caso Aguas Blancas y que

“La violación grave de garantías son hechos generalizados consecuencia de un ‘estado de cosas’, sucedidos en una entidad o región determinadas, y tienen lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, maliciosamente no se logran superar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica.”<sup>219</sup>

De ello hacía explícitamente responsable al ex gobernador Rubén Figueroa y a varios de sus colaboradores de alto rango<sup>220</sup>.

#### 4.4 LA JURIDIFICACIÓN

Al estudiar los aparatos jurídicos y judiciales, Gilberto Jiménez advierte que el fenómeno jurídico se presenta bajo dos aspectos distintos pero indisociables: el discurso y el sistema de aparatos especializados que le sirven de soporte y que constituyen el sistema institucional especializado en la producción o aplicación del derecho<sup>221</sup>. Ahora bien, el discurso jurídico se

<sup>219</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Comunicación Social. *Comunicado de prensa*, 23/04/96,

<sup>220</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente 3/96. Promovente: Presidente de la República. *Solicitud para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de abril de 1996*

<sup>221</sup> Gilberto Giménez. *Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. UNAM-IJ, México, 1989, p. 76 y 77.

encuentra tanto en el discurso *sobre* el derecho —metalenguaje— como en el discurso *del* derecho —discurso operativo que puede ser el del legislador, en el acto de creación de la norma, el del juez, en la calificación de actos violadores de la norma e imposición de castigos por violentarla, o en el de la norma misma<sup>222</sup>.

Dado que el objetivo de esta investigación es la identificación de significaciones imaginarias sociales en su vinculación con los derechos humanos, utilizamos ante todo el discurso sobre el derecho que se produjo con relación al caso. En el discurso sobre el derecho que es posible observar en Aguas Blancas resalta la permanente apelación al principio de legalidad que “expresa el trasvasamiento del derecho en la ley y la uniformización del sistema jurídico, camina a la par con el principio de la igualdad de cada quien ante la ley [...] permite la igualdad y obliga a ella”<sup>223</sup>. El principio de legalidad, característica esencial del ordenamiento jurídico liberal consagrada como principio general de derecho, constituye uno de los reclamos más frecuentes por parte de la OCSS y, sobre todo, del PRD.

Los derechos humanos se corresponden con una racionalidad jurídica que está marcada por la modernidad. En ese sentido es posible interpretar la declaración del legislador perredista Félix Salgado Macedonio donde denuncia que en México “todavía existen formas bárbaras y primitivas de tratar a los ciudadanos”<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> Ibidem, p. 79-80.

<sup>223</sup> Gilberto Giménez, Op. cit, p. 87

<sup>224</sup> “Exigen la renuncia de Figueroa perredistas de Tierra Caliente”. *La Jornada*, 03/07/95, p. 7

En este mismo espectro, los derechos *ex parte principis* se construyen a partir de relaciones sociales *juridificadas*. Ello significa ante todo el primado del contrato como forma por excelencia del derecho, y la subsunción del derecho mismo en la ley, excluyendo por principio otras fuentes de constitución de la norma. Por eso es posible hablar, como hizo el dirigente de la Confederación Nacional Campesina en Chilpancingo, Juan José Castro Justo, de que "deben evitarse deducciones mayores de un asunto estrictamente judicial [...] No se vale que a asuntos estrictamente judiciales se les pretenda dar un tinte político o se exija la desaparición de poderes en la entidad" señaló en alusión a las demandas del PRD.

Y es que el caso Aguas Blancas sufrió un proceso de *juridificación* —entendida como la conversión de conflictos sociales en problemas jurídicos a través de la sobreimpresión de formas legales a éstos— que puede verse en el tipo y cantidad de demandas que se produjeron en el periodo estudiado (ver anexo 2). Si el caso se inició con una serie de movilizaciones sociales, la recomendación de la CNDH operó como forma privilegiada de trasvasamiento en la ley. Basta ver, por ejemplo, el curso del tratamiento dado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos en los tres distintos informes que presentó sobre Aguas Blancas.

El informe preliminar era un grito de alerta. Relataba los hechos tal y como habían sido narrados por víctimas y se refería a las conversaciones sostenidas entre el gobernador Figueroa y la alcaldesa de Atoyac a que nos hemos referido en otra parte. Después apelaba a la Declaración Universal de

Derechos Humanos para evidenciar las arbitrariedades cometidas por el gobierno de Guerrero.

El segundo informe distinguía aún entre el desarrollo judicial y el político de la investigación sobre la masacre; comenzaba narrando distintos hechos que contribuían a acentuar el clima de inseguridad de la región —la matanza de Ajuchitlán del Progreso, por ejemplo (ver anexo 1)—, y relataba distintas acciones de presión realizadas por organismos de la propia Red y familiares de las víctimas. Solo después narraba en un pequeño apartado las peripecias en cuanto al tratamiento propiamente jurídico del caso, para regresar sobre las actuaciones de la CNDH y de la sociedad civil (la propia Red y algunas organizaciones guerrerenses).

El tercer informe era totalmente distinto. Planteaba la controversia generada con motivo de la exhumación de los cuerpos —interpretada como parte crucial de la investigación judicial—, que fue impedida por familiares de las víctimas por no estar presentes peritos de organismos internacionales (especialmente Physicians for Human Rights), quienes comprobarían la existencia de ejecuciones o tiros de gracia. Se oponían también porque la exhumación se realizaría sin respetar las normas establecidas en los *Guidelines for the conduct of United Nations inquiries into allegations of massacres*<sup>225</sup>. El informe también se extendía ampliamente sobre las irregularidades jurídicas encontradas en el caso (como el hecho de que el

---

<sup>225</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos". *Tercer informe sobre los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero*. Mimeo, 1996, p.

fiscal especial no tomara las declaraciones frente al juez sino solo ante él mismo y que el juez de la causa no tomara declaraciones a varios testigos)<sup>226</sup>

Es de hacer notar que, a pesar de este proceso de *juridificación* del conflicto, fue un acontecimiento no jurídico el que convirtió el caso en un hito para la historia reciente del país: la transmisión del video “completo” en *Detrás de la Noticia* logró lo que por sí solo no lograría ninguno de los recursos jurídicos interpuestos: movilizar a la clase política y, tras la exhortación presidencial a la SCJN, convertir en asunto de Estado lo que había sido tratado por las instancias de procuración de justicia como un delito común.

Sin embargo, no es conveniente desestimar el efecto acumulativo que tanto las diversas manifestaciones sociales como la constante interposición de recursos jurídicos habían tenido en la vida política del país —recordemos, por ejemplo, que el caso había sido llevado a la mesa de diálogo por la reforma del Estado que entonces se realizaba.

El proceso de *juridificación* obedece también a la característica *ex parte principis* mencionada en el apartado anterior, en donde el tratamiento técnico-jurídico de los derechos humanos es considerado forma por excelencia de solución de los problemas que las violaciones de los mismos constituyen.

---

<sup>226</sup> Ibidem, pp. 3 y 4

## CONCLUSIONES

Esta investigación se inició con el objetivo de estudiar los derechos humanos como un fenómeno propio de la imaginación colectiva y relacionado estrechamente con la legitimidad del ejercicio del poder político. Esta vertiente de investigación pretendía incursionar en los derechos humanos como parte de un dispositivo simbólico, lo que ha sido poco estudiado en el caso mexicano, donde muy a menudo se ha optado por analizarlos desde una perspectiva exclusivamente jurídica obviando otras facetas igualmente importantes para la comprensión de problemas como la violencia estatal o social y el modo en que la sociedad civil se ha articulado para defender o promover derechos individuales y colectivos.

Para realizar la investigación se tomó como punto de partida el acercamiento de Cornelius Castoriadis a lo que llama significaciones imaginarias sociales. Las perspectivas de Claude Lefort, Bronislaw Baczko y Celso Lafer contribuyeron también a la construcción teórica que conforma la primera parte de este trabajo.

Los derechos humanos constituyen un fenómeno social y político susceptible de ser analizado en tanto dispositivo simbólico. Estos forman parte de lo imaginario social y asumen características de significaciones imaginarias sociales, históricamente construidas como problema social y sociológico, político y jurídico.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En su acepción moderna, los derechos humanos se encuentran ligados indisolublemente al espacio público y a la emergencia de una sociedad civil autónoma del Estado.

El abordaje sociológico de los derechos humanos, sin embargo, no se supedita a las aproximaciones propias de la filosofía del derecho. Éste permite distinguir dos perspectivas, dimensiones analíticas del problema: *ex parte populi*, la de los sometidos al poder, y *ex parte principis*, la de quienes lo detentan y desean conservarlo. Estas perspectivas se corresponden con imaginarios sociales y se traducen en dos formas globales y distintas de representación colectiva de estos derechos.

Mientras la dimensión *ex parte populi* se establece ante todo a partir de la noción de dignidad humana y de alteridad al poder y su ejercicio, la dimensión *ex parte principis* lo hace a partir de la de razón de Estado, entendida como sentido de la conservación de lo estatal en su acepción moderna, y de la soberanía.

Estas dos dimensiones aparecen en el caso mexicano como producto de diversas transformaciones jurídicas, pero sobre todo políticas y sociales, que se encuentran vinculadas a su vez a transformaciones globales. De entre ellas cabe mencionar la creación del sistema público no jurisdiccional de protección a los derechos humanos (1990-1992), el crecimiento y consolidación de un movimiento social a favor de los derechos humanos que se expresó fundamentalmente a través de la constitución y expansión de organizaciones civiles dedicadas explícitamente a la defensa de éstos y en la reivindicación

por parte de organizaciones sociales de base de representaciones propias del discurso de los derechos humanos en tanto significación imaginaria social.

El caso de la masacre de Aguas Blancas, Guerrero —que ha sido analizado entre el 28 de junio de 1995 y el 30 de abril de 1996— interpretado a la luz de lo anterior permite descifrar diversas modalidades de imaginación social al respecto en México.

La masacre ocurrió en un momento en que el país experimentaba dramáticas transformaciones en todos los órdenes: la línea de política económica basada en la contracción del aparato estatal y el gasto público se consolidaba, diversas modificaciones jurídicas daban cuenta de otras tantas modificaciones en el Estado y en el gobierno mexicanos, y la aparición de grupos guerrilleros, asesinatos políticos y e incertidumbre económica se combinaban para dar a los derechos humanos significaciones diversas que a su vez planteaban modalidades diferentes de construcción de la legitimidad política, el espacio público o la capacidad de gobierno.

El asesinato de los 17 campesinos tuvo repercusiones en muchos órdenes distintos. Destaca la recepción que tuvo la recomendación 104/95 de la CNDH. Por primera vez un producto de la labor de esa institución fue utilizado con tanta frecuencia para sustentar reivindicaciones sociales propias de organizaciones y comunidades tanto en el estado de Guerrero como en otros sitios del país.

El ejercicio de investigación consistió en realizar lecturas paralelas del caso Aguas Blancas atendiendo a las características más importantes de las



perspectivas imaginarias *ex parte populi* y *ex parte principis* que se han mencionado arriba.

Las diferencias apuntan ante todo a que la perspectiva *ex parte populi* de derechos humanos se construye mediante reivindicaciones de dignidad humana y se asimila a nudos de sentido relacionados con la resistencia social. Las reivindicaciones de dignidad pasan por un proceso de *actualización* que las caracteriza como derechos humanos.

La perspectiva *ex parte principis*, mientras tanto, opera con fundamento en la razón de Estado. En ella, los derechos humanos son referente de conservación de éste, entendido como conjunto de instituciones y representaciones, y garantía del adecuado funcionamiento de las instituciones públicas. Es decir, desde la perspectiva *ex parte principis* los derechos humanos son *necesarios* para la conservación del Estado; esta perspectiva privilegia la gobernabilidad y se realiza mediante un fenómeno de *juridización* del conflicto social. La *juridización* es, en este sentido, un proceso de conversión de conflictos sociales en problemas jurídicos a través de la sobreimpresión de formas legales a éstos.

Como se mencionó ya, la división en dos perspectivas imaginarias es tan solo una distinción analítica que resultó útil para explicar el caso Aguas Blancas y la dimensión imaginaria de los derechos humanos; pero en muchas ocasiones fue posible encontrar ambas perspectivas entreveradas en los discursos de los mismos sujetos sociales. Esto es especialmente importante porque la estructura dicotómica que asumió la investigación no da como resultado dos

universos de sentido distintos, irreconciliables e irrevocablemente definidos por su adscripción a luchas sociales o a posturas gubernamentales.

Por el contrario, las dos perspectivas analíticas aquí estudiadas constituyen un proceso dinámico de constitución y reconstitución de significaciones imaginarias, de símbolos y de representaciones sociales. La dicotomía analítica no lleva a la producción de una realidad escindida que reivindique la noción instrumental del poder como algo que se posee o de lo que se carece. Más bien, nos acerca a la interpretación relacional del poder político como intercambio de necesidades y como proceso social antes que como estructura. Si bien es posible establecer una diferenciación clara entre las dos perspectivas imaginarias, a lo largo de la investigación pudo encontrarse también una fundamental semejanza: en el caso Aguas Blancas, es posible encontrar en ambas perspectivas una construcción imaginaria que relaciona a los derechos humanos con contenidos simbólicos de modernización y ejercicio racional del poder. Forman parte del dispositivo simbólico de la democracia en su acepción moderna por cuanto limitan y moldean el ejercicio del poder público. Esto se hace particularmente evidente cuando los diversos protagonistas del caso Aguas Blancas se refieren a la masacre como un "regreso" a épocas previas, situando los hechos como manifestación de la supervivencia de un régimen arcaico que, condenado a desaparecer, se niega a hacerlo.

Aguas Blancas es asimilado en el imaginario como uno de los últimos coletazos del dinosaurio que agoniza. En este sentido, los derechos humanos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

constituyen el rostro nuevo, el rostro deseable del poder. Ya sea entendidos como referente utópico o construcción técnico-jurídica y administrativa, según si se trata de la perspectiva *ex parte populi* o de la *ex parte principis*, los derechos humanos constituyen la más importante de las garantías de transformación del estado y se vinculan sólidamente con la transición democrática esperada.

## EPILOGO

El periodo abordado en esta investigación termina en abril de 1996. Pero no el caso Aguas Blancas. Probablemente el lector se preguntará qué sucedió de las víctimas, de sus familiares, del gobernador Rubén Figueroa y su equipo de trabajo. Pues bien, veamos:

- a. La OCSS se dividió en dos bandos irreconciliables. Las viudas también. Estas últimas terminaron con una pensión de mil 700 pesos mensuales y 300 pesos para los hijos, cantidad que dista muchísimo de los estándares internacionales.
- b. En septiembre de 2001, seis policías permanecían en la cárcel con condenas de 20 a 24 años. Cuarenta y dos de los involucrados habían sido liberados. Manuel Moreno, responsable del operativo en que ocurrió la masacre y señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus recomendaciones 32/95 y 104/94 había sido liberado en agosto de este año. Fue exonerado.
- c. Solo un funcionario estatal continuaba en reclusión. Se trata de Esteban Mendoza Ramos. Ni Rubén Figueroa ni ningún otro de sus colaboradores cercanos han sido enjuiciados política ni penalmente por los hechos.
- d. La decisión de la SCJN fue enviada a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República. La primera declaró improcedente el juicio político contra el gobernador porque el delito cometido no tiene carácter federal. La última se declaró incompetente por tratarse de un

asunto del fuero común, por lo que el caso fue devuelto a la procuraduría estatal. Ninguna instancia jurisdiccional tomó en cuenta la resolución de la Corte.

- e. A resultas del análisis del caso y dado que el gobierno mexicano no cumplió con las recomendaciones hechas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe al respecto —justo el que ha sido ampliamente utilizado en esta investigación—. Las recomendaciones eran 1. Completar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos con base en la decisión de la SCJN; 2. Ejercer las acciones penales correspondientes a fin de establecer responsabilidades individuales de los altos funcionarios del gobierno de Guerrero y sancionarlos en consecuencia. 3. Otorgar una indemnización adecuada a los familiares de las personas muertas y a las víctimas sobrevivientes de los hechos, además de prestar la debida atención *médica a quienes lo necesitaran a raíz de las heridas recibidas*, y 4. Adoptar las medidas necesarias para reglamentar el artículo 21 de la Constitución Política, ello para hacer efectivas las garantías judiciales y de protección judicial consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Hasta ahora, la CIDH considera que éstas no han sido cumplidas a cabalidad.
- f. En el primer aniversario de la masacre apareció públicamente un grupo guerrillero, el Ejército Popular Revolucionario. Su aparición tuvo tintes dramáticos al ocurrir justo en el vado de Aguas Blancas. Ello modificó

totalmente el tratamiento del caso. Los peores temores del gobernador Figueroa y de Mario Arturo Acosta Chaparro se materializaron en la forma de una nueva guerrilla a la que inmediatamente se relacionó con la OCSS. La organización continuó sufriendo persecución y ataques contra sus militantes.

## **SIGLAS FRECUENTEMENTE UTILIZADAS**

- CDHFV.** Centro de derechos humanos Fray Francisco de Vitoria, OP, AC
- CEJIL.** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
- CIDH.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CMDPDH.** Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC
- CNDH.** Comisión Nacional de Derechos Humanos
- EZLN.** Ejército Zapatista de Liberación Nacional
- Ocss.** Organización Campesina de la Sierra del Sur
- UOSS.** Unión de organizaciones de la Sierra del Sur
- ONG.** Organización no gubernamental
- ONU.** Organización de las Naciones Unidas
- PRD.** Partido de la Revolución Democrática
- PRI.** Partido Revolucionario Institucional
- PAN.** Partido Acción Nacional
- PRODH.** Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro
- SCJN.** Suprema Corte de Justicia de la Nación

## ANEXO 1. CRONOLOGÍA

**03/05/95.** Se reúnen en Coyuca militantes de la OCSS con Rubén Figueroa Alcocer, quien llega acompañado de Tomás Salgado Cordero, comandante de la IX región militar. En la reunión se presenta un pliego petitorio general que incluía la salida del Ejército de la zona, demandas de fertilizantes, láminas de cartón, rollos de alambre, bombas para fumigar, herbicidas, pavimentación de la carretera a Tepetitla y obras en las comunidades. Este pliego es leído por Gilberto Romero Vázquez, originario de San Martín de las Flores, Atoyac, quien desaparece el 24 de ese mes.

**28/06/95** Campesinos de la OCSS que se dirigen a una manifestación para exigir fertilizantes y la aparición con vida de Gilberto Romero Vázquez son interceptados en el vado de Aguas Blancas y acribillados. El resultado del operativo es 17 muertos y más de 20 heridos.

**28/06/95** Militantes del PRD en Coyuca de Benítez toman el palacio municipal para demandar justicia por la matanza y exigir la destitución del presidente municipal Jesús Herrera, a quien consideran responsable de los hechos.

**03/07/95** La Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerce su facultad de atracción sobre el caso Aguas Blancas. Se refiere especialmente a Manuel Moreno González, director de Seguridad Pública y Tránsito de Guerrero, quien había sido objeto de la recomendación 32/95 e1 18 de febrero de 1995 y que estuvo al frente del operativo en que se ejecutó la masacre de Aguas Blancas.

**05/07/95.** El PRD presenta al Congreso de la Unión una iniciativa para convocar a un periodo extraordinario de sesiones que permita al Senado de la República decretar la desaparición de poderes en Guerrero. El PRI —con mayoría— rechaza la propuesta mientras el PAN la apoya en cuanto al periodo extraordinario pero propone una demanda de juicio de procedencia, ya que en la práctica los tres poderes del Estado están funcionando. La bancada priísta exonera de responsabilidad al gobernador Rubén Figueroa.

**05/07/95.** Una familia de doce personas, entre ellos niños y mujeres, es asesinada en Ajuchitlán, Tierra Caliente, Guerrero. Se desconocen los móviles y la identidad de los atacantes pero se produce una identificación imaginaria con lo ocurrido en Aguas Blancas.

**07/07/95.** Cinco agentes de la Policía Motorizada mueren y dos resultan heridos en una emboscada en el paraje Ojo de Agua, municipio de Olinalá, en la región de La Montaña, Guerrero.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**07/07/95.** El cementerio municipal de Atolllaquillo, Guerrero, es nombrado "Mártires del 28 de junio". Convocadas por el PRD, marchan en silencio 4000 personas en Acapulco para exigir la desaparición de poderes en el Estado y juicio político y penal a Figueroa.

**10/07/95.** La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Unión se reúne en privado con el Gobernador Rubén Figueroa para conocer los avances en las investigaciones de los hechos violentos en Coyuca, Ajuchitlán y Cualac. Ahí, el procurador general del Estado Antonio Alcocer Salazar lee un informe en el que se asegura que hubo "un lamentable enfrentamiento" durante un operativo antisequestros, de prevención de asaltos y como parte de la campaña permanente de despistolización en el que participaron 30 agentes de la policía del Estado.

**17/07/95.** Legisladores del PRD presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición para que conozca el caso de Aguas Blancas. Su petición va acompañada con un expediente de 287 cuartillas de testimonios. Los diputados señalan que los hechos obedecen al clima de "ingobernabilidad" que prevalece en México.

**18/07/95.** Legisladores locales aprueban recomendar a Rubén Figueroa el cese del fiscal especial Adrián Vega Cornejo por no haber avanzado en las investigaciones que se le encomendaron.

**19/07/95** 145 organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos encabezadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos solicitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con fundamento en el artículo 97 de la Constitución, emita una resolución sobre el caso Aguas Blancas.

**08/08/95.** Destituye Rubén Figueroa al fiscal especial para el caso Aguas Blancas Adrián Vega Cornejo. Se menciona a la abogada Virginia López Valencia como su sustituta.

**10/08/95** En respuesta a la petición de la CMDPDH y otras organizaciones, la SCJN nombra al magistrado Juventino Castro y Castro para elaborar y presentar un proyecto de resolución que será analizado por los 11 ministros. Sin embargo, trasciende que éstos se inclinan por no participar en el asunto de Aguas Blancas porque esto representaría intervenir en asuntos políticos.

**11/08/95** Vicente Aguinaco, presidente de la SCJN, decide quitar el caso Aguas Blancas al magistrado Castro y Castro para turnarlo a Genaro Góngora Pimentel, quien deberá estudiarlo para presentar un proyecto de resolución.

**14/08/95** Emite la CNDH su recomendación 104/95 a propósito del caso Aguas Blancas. Por primera vez, dada la gravedad de los hechos, una recomendación es hecha pública aún antes de ser aceptada o rechazada por su destinatario, en este caso Rubén Figueroa. Copia de la misma es enviada simultáneamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las comisiones de derechos humanos de las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento. En el documento de 360 páginas —el más largo hasta entonces en la historia de la Comisión—, se determina que en Aguas Blancas no hubo ataque alguno por parte de los campesinos, que las armas les fueron sembradas tras la masacre y que se alteró evidencia forense, así como el video presentado por el gobierno del Estado; además asevera que se obstruyó la adecuada impartición de la justicia. Se recomienda se investigue y ejerza acción penal o sanción administrativa contra 22 funcionarios del Estado, sin mencionar responsabilidad para el gobernador, se nombre un fiscal especial independiente y ajeno al Estado de Guerrero, que se indemnice a los familiares de los muertos y a los heridos y se les brinde atención médica especializada, que se lleve a cabo una reestructuración de los cuerpos policíacos en la entidad y se pongan en marcha programas de apoyo a la productividad, al desarrollo social, la seguridad pública y la procuración y administración de justicia en los municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez y “los otros municipios más necesitados del Estado”. Al dar a conocer la recomendación Jorge Madrazo Cuellar, presidente de la CNDH, presentó a la prensa un segundo video de los hechos en donde resaltó sus alteraciones.

**15/08/95** El Secretariado Internacional de Amnistía Internacional emite una acción urgente sobre el caso Aguas Blancas. En el texto, distribuido a todas sus secciones en el mundo, afirma que en Guerrero “existe una larga historia y una gran incidencia de violaciones a los derechos humanos por parte de las corporaciones de seguridad pública” y que “con frecuencia las víctimas son indígenas y campesinos.

**15/08/95** Rubén Figueroa declara aceptar la recomendación 104/95 de la CNDH y separa de sus cargos a siete mandos altos y medios de su gobierno: son sustituidos José Rubén Robles Catalán, secretario general de Gobierno del Estado; Antonio Alcocer Salazar, procurador general de justicia del Estado; Rodolfo Sotomayor, primer subprocurador, Gustavo Olea Godoy, director general de la Policía Judicial; Rosendo Armijo de los Santos, subsecretario de protección y Tránsito; Esteban Mendoza Ramos, director general de Gobernación y Manuel Moreno González, director operativo de la policía motorizada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**17/08/95** Parte de Chilpancingo una caravana de la Unión de Organizaciones de la Sierra del Sur. Se dirigen a la Ciudad de México para exigir al presidente Zedillo la renuncia de Rubén Figueroa por ser el responsable de la matanza de Aguas Blancas. La caravana consta de cerca de 500 militantes.

**28/08/95** La alcaldía de Coyuca —ocupada por militantes del PRD tras la matanza de Aguas Blancas— es entregada a diputados locales para su reparación. Al entregar el inmueble afirman que Jesús Herrera, alcalde de la localidad cercano a Figueroa, es incapaz de garantizar la tranquilidad y la paz en el municipio.

**29/08/95** Miguel García Domínguez, ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es nombrado nuevo fiscal especial para el caso Aguas Blancas por el Congreso local. Ello se hace en cumplimiento de la recomendación 104/95 de la CNDH. Los perredistas insisten en que deben ser instancias federales las que conozcan el caso. Dirigentes de la OCSS consideran que la independencia del fiscal es una mera "apariciencia"

**31/08/95** Jorge Madrazo, Presidente de la CNDH, califica de "parcialmente cumplida" la recomendación 104/95. Alaba el nombramiento de García Domínguez pero afirma que se mantendrá abierto el caso.

**11/09/95** Niega el juez tercero de lo penal encargado del caso, Adolfo Van Meted, el recurso interpuesto por los abogados de los policías motorizados que se encuentran en la cárcel, confirmando el auto de formal prisión contra ellos. Los abogados aducen legítima defensa.

**12/09/95** Miembros de la Unión de Organizaciones de la Sierra del Sur representados por Benigno Guzmán y otros líderes de la OCSS solicitan a Bruno Guandini, representante en México de la Organización de las Naciones Unidas, que interceda para evitar la impunidad en el caso Aguas Blancas, promover la presentación con vida de Gilberto Romero y cesar la persecución contra dirigentes campesinos en Guerrero. Afirman que el gobierno mexicano no tiene "voluntad política" para resolver la situación.

**15/09/95** Toma posesión como fiscal especial Miguel García Domínguez. Diez días después comienzan a circular rumores sobre su renuncia porque, a petición del gobernador de Guanajuato, Vicente Fox Quezada, podría incorporarse al Tribunal Superior de Justicia de ese Estado en calidad de presidente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**18/09/95** Votan los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre si ésta debe intervenir o no en el caso Aguas Blancas. Los ministros Genaro Góngora Pimentel y Jesús Gudiño Pelayo afirman que ese órgano si debe intervenir en el caso Aguas Blancas. En sus votos particulares afirman que "por hechos cuya notoriedad es evidente la corte debe intervenir, pues en el supuesto de que se hayan violado garantías individuales no se trataría de cualquier transgresión que ameritaría su reparación mediante el ejercicio aislado de una persona o varias de la acción de amparo, sino que está también la consternación, temor e indignación de toda la república, circunstancias a las que no debe permanecer indiferente este alto tribunal pues su función fundamental es la protección de las garantías individuales de los habitantes del país". Otros nueve ministros se inclinan por no intervenir en el asunto dado que ya lo hace la CNDH. En cambio, por unanimidad los 11 ministros señalan que la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos "carece de legitimidad activa para ejercitar la intervención de la Corte" pues el artículo 97 constitucional señala que solo el presidente de la República, los gobernadores de los estados o el Congreso pueden hacerlo.

**28/09/95** Cuatro campesinos son asesinados con armas de alto poder en la comunidad La Cebada, en Atoyac. Se informa que cinco hombres armados con uniforme oscuro entraron en casa de las víctimas, las ataron y las acribillaron.

**30/09/95** Anuncia Miguel García Domínguez su renuncia a la fiscalía especial del caso Aguas Blancas para aceptar la invitación a presidir el TSJE de Guanajuato.

**13/10/95** La OCSS solicita formalmente a Amnistía Internacional su intervención para lograr justicia y respeto a los derechos humanos. En un documento enviado a Londres exponen que entre el 24 de mayo y este momento han sido asesinados 21 campesinos de esa organización, uno ha desaparecido, dos están presos por delitos "prefabricados", uno fue detenido, torturado y amenazado y tres tienen órdenes de aprehensión y tuvieron que abandonar sus comunidades de origen.

**14/10/95** La doctora Martha Morales, dirigente del PRD en Coyuca de Benítez, es víctima de un atentado. Fallece unos días después.

**28/10/95** A cuatro meses de la matanza se erige un monumento en el vado de Aguas Blancas con los nombres de los 17 asesinados. El monumento es una iniciativa del ayuntamiento de Atoyac.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**03/11/95 al 08/11/95** Una delegación de Amnistía Internacional visita Guerrero para documentar la situación de los derechos humanos en la región. Se reúne con autoridades y con distintos sectores. Afirman haber encontrado un patrón grave y sistemático de violaciones a estos derechos contra campesinos e indígenas.

**09/11/95** El Congreso local de Guerrero designa a Alejandro Oscar Varela Vidales nuevo fiscal especial para el caso Aguas Blancas. Es egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM y fue subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del DF en 1976. Su nombramiento surge después de cinco reuniones de la comisión legislativa de seguimiento del caso con Arturo Núñez, subsecretario de Gobernación. El 16 de este mes es ratificado en su nombramiento por el gobernador Rubén Figueroa.

**25/11/95** Desocupan militantes del PRD la alcaldía de Coyuca de Benítez, que habían ocupado desde el 28 de junio. Diputados locales afirman que se encuentra en curso la aprobación de un decreto para la entrega de una pensión a las viudas de los 17 campesinos.

**26/11/95** Cerca de 500 ciudadanos del municipio perredista de Atoyac de Álvarez inician una caravana hacia la ciudad de México para exigir el cumplimiento cabal de la recomendación 104/95 de la CNDH. Enfatizan el punto en que esta institución sugiere se destinen recursos para el desarrollo de ese municipio y de otros de igual marginación. Tras reunirse con Rubén Figueroa el día 28, desisten de continuar la caravana. El gobernador promete recursos para obras públicas.

**03/12/95** Quince funcionarios estatales a los que se mantiene en arraigo por su presunta vinculación con el caso Aguas Blancas, rinden su declaración ante el fiscal especial Alejandro Varela Vidales.

**13/12/95** Al conocer el acuerdo entre el juez y el fiscal especial del caso Aguas Blancas para realizar al día siguiente las exhumaciones, las viudas de los campesinos acribillados ocupan las oficinas del juez tercero de lo penal Adolfo Van Meeter para exigir que éstas se pospongan hasta que se garantice la participación de peritos independientes que den confiabilidad a los resultados; los familiares son acompañados por el diputado local perredista Ranferi Hernández y logran impedir la exhumación. Reclaman que las exhumaciones se realicen de acuerdo con las familias y con apego a las normas médico-legales internacionalmente reconocidas en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1989.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**14/12/95** La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" demanda la renuncia del fiscal especial Alejandro Varela por su actuación "parcial y al margen de la reglamentación" en la exhumación de los cadáveres. Paralelamente el presidente del Tribunal Superior de Justicia afirma que se procederá penalmente contra el diputado Hernández por haber interrumpido el procedimiento judicial

**20/12/95** Las viudas de Aguas Blancas solicitan a Amnistía Internacional, Abogados de Minnessotta pro Derechos Humanos y Médicos por los Derechos Humanos (Boston) que participen en la exhumación cuya fecha se ha fijado para el 11 y 12 de enero de 1996.

**28/12/95** A seis meses de la masacre, los familiares de los campesinos constituyen el Comité de Defensa de los Reprimidos. Integrado inicialmente con tres viudas de los masacrados en Aguas Blancas, se encargará de la defensa en los casos de represión en comunidades de la sierra.

**05/01/96** El Tribunal Superior de Justicia de Guerrero decide promover una denuncia penal contra Ranferi Hernández, diputado local por el PRD, que impidió la exhumación de los cadáveres de Aguas Blancas. Se le acusará de obstrucción de la justicia.

**05/01/96** Virgilia Galeana, de 45 años, denuncia haber visto en el vado de Aguas Blancas al general Mario Arturo Acosta Chaparro. Su testimonio afirma que era él el desconocido pasajero del helicóptero al que se refiere la recomendación 104/95 de la CNDH. La testigo es integrante de la comisión de derechos humanos La Voz de los Sin Voz y milita en el PRD.

**06/01/96** Carlos Carrillo Santillán, director de Comunicación Social del Estado de Guerrero, afirma ser él el "pasajero desconocido" del helicóptero que sobrevoló el vado de Aguas Blancas poco después de la masacre, y haberse presentado al lugar "por órdenes superiores". El otro pasajero sería el ex secretario general de gobierno Rubén Robles Catalán.

**10/01/96** Alejandro Varela Vidales consigna ante el juez Adolfo Van Meeter a Rodolfo Sotomayor Espino, ex subprocurador de justicia del Estado de Guerrero; Manuel Moreno González y Esteban Mendoza Ramos, ex directores de Seguridad Pública y de Gobernación estatal; a Gustavo Martínez Galeana, ex delegado de Gobernación en la Costa Grande. Se consignó además a 20 agentes de la Policía Motorizada, 18 de los cuales fueron detenidos. La consignación se dio bajo la presunción de que se trata de los autores materiales —directos o por omisión— de los hechos de Aguas Blancas, y se

les imputaron los cargos de homicidio, lesiones y abuso de autoridad. Rubén Figueroa confirma la detención de sus ex colaboradores y manifiesta que en este aspecto ha quedado cumplida la recomendación 104/95 de la CNDH. Al día siguiente, 18 policías detenidos niegan haber disparado sus armas en Aguas Blancas. El abogado defensor de los cuatro funcionarios detenidos, Julio Antonio Hernández Pliego, afirma que las consignaciones habían procedido en respuesta a presiones del PRD.

**11/01/96** Jorge Madrazo, Presidente de la CNDH, declara que el hecho de que la recomendación 104/95 no señale a Rubén Figueroa no implica su exoneración y que es necesario que el fiscal especial investigue. Considera también que las consignaciones no se dieron contra todos los responsables.

**16/01/96** Se dicta auto de formal prisión a los cuatro ex funcionarios y 18 policías consignados el día 10.

**21/01/96** La Secretaría de Asuntos Jurídicos del PRD interpone en la Comisión Nacional de Derechos Humanos una queja contra el fiscal especial para el caso Aguas Blancas Alejandro Varela Vidales. Afirman que las indagatorias sobre el caso se conducen al margen de la ley por no haber exhibido su nombramiento, negar la coadyuvancia de los familiares de las víctimas y no llamar a declarar a testigos.

**28/01/95** Integrantes de 264 organizaciones sociales que participan en el tercer Encuentro por la unidad y el diálogo nacional, celebrado en Acapulco, se manifiestan por el castigo a autores materiales e intelectuales de la masacre de Aguas Blancas y señalan su apoyo a la OCSS. El Encuentro se realiza para discutir la propuesta enviada por el EZLN acerca de la constitución de un frente amplio.

**02/02/96** Samuel del Villar, secretario de asuntos jurídicos del PRD, informa que el fiscal especial Alejandro Varela Vidales ha tomado ya la declaración de Rubén Figueroa y Mario Arturo Acosta Chaparro. Dice también el fiscal ha reconocido la coadyuvancia del propio Del Villar y de Ranferi Hernández al tiempo que ambos reconocían la figura del fiscal.

**09/02/96** La fiscalía especial para el caso Aguas Blancas efectúa una reconstrucción de hechos en la que se observa que no hubo agresión por parte de los campesinos a los policías y que los campesinos se encontraban indefensos y sin armas en el momento de la masacre. La reconstrucción, sin embargo, deja fuera el número total de policías, los tiros de gracia y no toma en cuenta a los testigos. La OCSS e integrantes de la Red Nacional de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" manifiestan su desacuerdo en la forma en que se realizó la diligencia por no haberse agotado las testimoniales previamente. Mientras tanto, Virgilia Galeana acude ante el

juez tercero de lo penal Adolfo Van Meeter para rectificar su declaración. Afirma que el señalamiento de haber visto a Acosta Chaparro en el vado "fue una equivocación".

**12/02/96** El fiscal Varela Vidales informa a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que de la reconstrucción de hechos en Aguas Blancas se desprende que no hubo enfrentamiento, que los campesinos no iban armados y que las armas fueron sembradas para manipular los sucesos, por lo que ha comenzado la búsqueda de los autores intelectuales del crimen. Afirma también que nada de lo hallado hasta ahora permite imputar a Figueroa Alcocer. Mientras tanto, siete agentes del Ministerio Público y peritos de la PGJE que habían sido consignados y detenidos para investigarlos por ejercicio indebido del servicio público fueron liberados y se reincorporaron a sus puestos. Ellos son Elías Reachi Sandoval, José María Alcaraz López, Javier Reyes Grande, José Antonio Clavel Díaz, Gildardo López Reyes y Gonzalo Barrera Abarca.

**13/02/96** El gobierno del Estado informa que entrega casas a 11 viudas de campesinos asesinados en Aguas Blancas. Estas son entregadas por el secretario general de gobierno, Zótico García Pastrana, el coordinador del Congreso local, César Flores Maldonado y el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, Juan Alarcón.

**13/02/96** El juez tercero de distrito Humberto Venancio concede la suspensión provisional a las órdenes de aprehensión contra siete funcionarios: el ex fiscal especial Adrián Vega Cornejo, la agente del MP de Coyuca de Benítez Francisca Flores Rizo y los peritos Rafaela Cruz Suástegui, Juan Olea Ventura, Alfonso Alonso Piedra, Carlos Gruintal Santos y Francisco Ricart Álvarez.

**16/02/96** El juez Adolfo Van Meeter dicta auto de formal prisión a 14 funcionarios del gobierno del Estado de Guerrero. Serán procesados en libertad bajo fianza porque los delitos no son considerados graves. Ellos son el ex subsecretario de Seguridad Pública y Protección Rosendo Armijo de los Santos; el determinador de la agencia central del MP en Acapulco Elías Reachi Sandoval; el ex fiscal especial Adrián Vega Cornejo; a los agentes del MP Javier Reyes Grande, Jorge Rafael Reyes Serrano, José Antonio Clavel Díaz y Francisca Flores Rizo y a los peritos Gonzalo Barrera Abarca, Alfonso Alonso Piedra, Juan Olea Ventura, Rafaela Cruz Suástegui y Carlos Gruintal Santos; al agente de Gobernación que fungía como chofer de la policía del Estado, Ramiro Orlando Soberanis Moreno y al agente de Gobernación Olimpo Soberanis Méndez. Se decretó auto de libertad a la directora de Averiguaciones Previas de la PGJE Blanca Estela Ortega; al delegado de la PGJE en Acapulco José María Alcaraz; al delegado en servicios periciales de



la PGJE Francisco Ricart Álvarez y al agente del MP revisor Gildardo López Reyes.

**19/02/96** La Secretaría de Derechos Humanos del PRD presenta un informe sobre la violencia en Guerrero: 76 de sus militantes han sido asesinados durante la gestión de Figueroa Alcocer. Mientras tanto, en El Roble, sierra de Atoyac mueren nueve personas, cinco de las cuales tienen tiro de gracia. La Policía Judicial los califica de "asaltantes". Se señala a agentes de la PJE, y dos de ellos son detenidos al día siguiente acusados de homicidio.

**22/02/96** La fiscalía especial presenta una apelación contra el auto de libertad que dictó el juez de la causa a cuatro funcionarios y agentes del MP:

**24/02/96** El programa nocturno *Detrás de la Noticia*, conducido por Ricardo Rocha, presenta una nueva versión del video sobre Aguas Blancas, distinta de la presentada por el gobierno del Estado. Mientras aquella duraba solo 2 minutos, ésta dura cerca de 16: el registro de la grabación comienza a las 10:25 y se extiende hasta las 10:41 a.m.

**27/02/96** El fiscal especial Alejandro Varela Vidales declara cerrado el caso Aguas Blancas. Concluye que se trató de un operativo policíaco que tuvo resultados lamentables porque los policías actuaron por "simpatía" (imitándose unos a otros) ya que estaban asustados tras la emboscada que elementos de su corporación habían sufrido unos días antes. Exonera por completo a Rubén Figueroa diciendo que "no se cumplieron sus órdenes" de llevar a cabo un operativo "con apego a la legalidad", desecha la idea de que existan autores intelectuales y presenta sus conclusiones al juez de la causa y al Congreso local.

**29/02/96** En un desplegado publicado en varios medios de cobertura nacional, Alejandro Varela Vidales hace un resumen de su actuación como fiscal especial para el caso Aguas Blancas: con base a 192 declaraciones, 48 ampliaciones de declaración, 29 testimoniales de hechos, dos inspecciones oculares y una reconstrucción de hechos se determinó ejercer acción penal contra 53 servidores públicos por los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio y abandono indebidos del servicio público. Sólo tres órdenes de aprehensión no han podido cumplirse.

**01/03/96** El subsecretario de Gobernación José Natividad González anuncia que la mesa de coyuntura establecida por la Secretaría de Gobernación en el marco de las negociaciones para la reforma del Estado revisará el expediente del caso Aguas Blancas. Es la primera señal de una intervención federal en el asunto.

**04/03/96** Ernesto Zedillo invoca el artículo 97 constitucional y pide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que investigue el caso Aguas Blancas “por tratarse de hechos de excepcional gravedad que conculcan las garantías constitucionales” y de “una afrenta a todos los mexicanos”. Afirma en un comunicado que “los señalamientos que formule la SCJN deberán ser atendidos por todas las autoridades de manera respetuosa y rigurosa”. La solicitud se da durante la visita a México de Boutros Boutros Ghali, secretario general de la ONU, que se entrevista también con representantes de ONG y legisladores que abordan el caso Aguas Blancas.

**04/03/96** Rubén Figueroa envía un documento al presidente de la SCJN, José Vicente Aguinaco. Asegura que no existe razón jurídica alguna para que ese órgano investigue el caso Aguas Blancas y advierte que la “injerencia” de la Suprema Corte “podrá resultar contraria a su finalidad primaria, que es velar por el respeto a las garantías individuales” y se prestaría “al juego o interés político de partidos nacionales”.

**05/03/96** El pleno de la SCJN acuerda ejercer las facultades previstas en el artículo 97 constitucional e investigar el caso Aguas Blancas para determinar si existieron violaciones a las garantías individuales consagradas en la Constitución. Designa a los ministros Juventino Castro y Castro y Humberto Román Palacios para realizar las investigaciones. La Corte actuará como un “ombudsman judicial”: se investigarán los hechos pero ni se juzgará ni aplicarán sentencias. La CNDH manifiesta beneplácito por la decisión presidencial de hacer uso de una institución constitucional e informa que enviará todas las evidencias recabadas sobre el caso a la SCJN. Por su parte el presidente del PRI Santiago Oñate Laborde considera que la investigación de la CNDH “contribuirá a encontrar una solución jurídica a un hecho que constituye un agravio social”.

**05/03/96** El gobernador de Guerrero Rubén Figueroa afirma en un comunicado de prensa que es “una medida acertada” la decisión del presidente Zedillo de solicitar la intervención de la SCJN para que el caso quede “plenamente esclarecido”. En un completo cambio de postura — ocurrido posteriormente a entrevistarse con Emilio Chuayffet, secretario de Gobernación— asegura que la intervención de la Corte significa “una salida jurídica al conflicto político en Guerrero”.

**05/03/96** La OCSS envía al secretario de Gobernación Emilio Chuayffet una carta donde denuncian la persecución e “intento de asesinato” descubiertas ese mismo día contra Ranferi Hernández y Rocío Mesino, dirigentes de la UOSS y de esa organización, que se encontraban reunidos en el local de la sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación en la ciudad de México. La carta responsabiliza al presidente de la República y al gobernador de Guerrero de cualquier agresión contra dirigentes sociales, legisladores o campesinos cercanos a esas organizaciones.

**06/03/96** Es liberado el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la situación de los derechos humanos en México. Este dedica un capítulo entero a la masacre de Aguas Blancas. La versión de la CNDH es tomada como punto de partida y ampliamente destacada por el gobierno estadounidense.

**10/03/96** En Acapulco y Chilpancingo se llevan a cabo marchas de apoyo al gobernador Rubén Figueroa. Participan empresarios, funcionarios de gobierno, militantes del PRI, diputados locales y la dirigencia estatal de ese partido.

**11/03/96** En la mesa para la reforma del Estado la dirigencia nacional del PRD exige la inmediata destitución de Figueroa, que el fuero federal atraiga el caso Aguas Blancas y que cesen las amenazas contra dirigentes de ese partido en Guerrero.

**12/03/96** Solicita Rubén Figueroa al Congreso local licencia definitiva para separarse del cargo de gobernador de Guerrero, que es aceptada; aduce que ha tomado esa decisión para facilitar las investigaciones de la matanza de Aguas Blancas y responsabiliza al PRD de obstaculizarlas. Como gobernador sustituto es nombrado Ángel Heladio Aguirre Rivero, presidente estatal del PRI. La bancada priísta en el congreso local propone trabajar una ley de amnistía para los involucrados en el caso Aguas Blancas pero la propuesta es abucheada. El magistrado Román Palacios afirma que la SCJN continuará investigando el caso.

**13/03/96** La OCSS y doce de las viudas y familiares de los muertos de Aguas Blancas publican un desplegado en *La Jornada*. En él fijan su postura con respecto a la renuncia de Figueroa: ésta no basta, su responsabilidad intelectual en la masacre debe ser castigada; debe intervenir la PGR para investigar puesto que hay delitos del fuero federal (genocidio). Exigen también el cese al hostigamiento contra la OCSS, la desmilitarización de Guerrero y la salida del ejército, la presentación con vida de Gilberto Romero Vázquez y de los más de 600 desaparecidos en la década de los 70, libertad a presos políticos de la OCSS y desistimiento de la acción penal contra ellos, y cárcel para Figueroa y demás responsables.

**14/03/96** El secretario de asuntos jurídicos del PRD Samuel del Villar solicita a la PGJE de Guerrero un arraigo judicial contra Figueroa Alcocer y otros tres ex funcionarios y presenta una denuncia penal contra el ex fiscal especial Alejandro Varela Vidales por delitos contra la administración de justicia, ejercicio indebido del servicio público, abandono del servicio público, encubrimiento, fraude procesal y coalición de servidores públicos.

**15/03/96** Militantes de la OCSS inician un ayuno en los consulados de Italia, Noruega y Alemania en Acapulco. Solicitan a los diplomáticos que intercedan para lograr un encuentro entre el Secretario de Gobernación Emilio Chuayffet y representantes de esa organización, donde exigirán juicio político y penal contra Rubén Figueroa por sus crímenes políticos, en especial por la masacre de Aguas Blancas.

**17/03/96** María de la Luz Núñez, alcaldesa de Atoyac de Álvarez, solicita licencia para abandonar su cargo. Afirma que ello facilitará las indagaciones de la SCJN sobre la masacre de Aguas Blancas. El cabildo rechaza su solicitud.

**19/03/96** Samuel del Villar, secretario de Asuntos Jurídicos del PRD demanda amparo contra la resolución del fiscal Varela Vidales por haber exonerado al ex gobernador de Guerrero. Ello implica la intervención del Poder Judicial de la Federación para lograr que quede sin efecto el cierre de las investigaciones jurisdiccionales sobre el caso. Este acto es realizado en calidad de representante legal de los familiares de 13 de los 17 campesinos muertos en el vado de Aguas Blancas. Del Villar expone que el fiscal especial violó los artículos 20, 21, 14 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**20/03/96** Los ministros de la SCJN Juventino Castro y Castro y Humberto Román Palacios realizan en el vado de Aguas Blancas una inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos en el vado de Aguas Blancas. Participaron varias de las viudas y 13 de los sobrevivientes, autoridades de Paso Real y Atollaquillo y el chofer de la camioneta.

**29/03/96** Los ministros de la SCJN integrantes de la comisión investigadora sobre el caso Aguas Blancas anuncian haber terminado su investigación. Elaborarán un informe que será turnado al pleno de la Corte para su discusión y eventual adopción. En el desarrollo de la investigación se entrevistaron con el ex gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa, el actual gobernador, Ángel Heladio Aguirre, dirigentes de la OCSS, testigos presenciales de la matanza y las viudas de los campesinos asesinados, algunos dirigentes del PRD y del PRI. Se realizaron peritajes y una inspección ocular.

**30/03/96** Ángel Heladio Aguirre, gobernador sustituto de Guerrero, afirma estar dispuesto a reabrir el caso Aguas Blancas si en ese sentido se pronuncia la SCJN en las conclusiones de su informe.

**03/04/96** El juez tercero de distrito Humberto Venancio Pineda resuelve una demanda de amparo presentada por Samuel del Villar contra la resolución de Varela Vidales; otorga a los familiares de las víctimas de Aguas Blancas protección contra actos de la Procuraduría de Justicia del Estado y del ex fiscal especial. Mientras tanto, el gobierno del Estado de Guerrero destituye a seis agentes del Ministerio Público de Acapulco y da de baja a dos comandantes de la Policía Judicial, cinco jefes de grupo, 20 agentes judiciales y 13 de la Policía Motorizada. Ello por haberse detectado que han cometido irregularidades en el servicio, tener integradas averiguaciones previas o ser señalados en recomendaciones de la CNDH.

**13/04/96** Militantes de la OCSS y del FAC MLN toman las alcaldías de Ahuacotzingo y Coyuca de Benítez. Retienen al presidente municipal de esta última entidad y exigen una indemnización justa a los deudos de las víctimas de Aguas Blancas y a los heridos, la cancelación de órdenes de aprehensión en contra de dirigentes de la primera de ellas e insumos agrícolas. Los funcionarios son liberados dos días después y las alcaldías desocupadas al acordarse mesas de negociación con el gobierno estatal.

**24/04/96** En sesión pública, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación envía su informe sobre el caso Aguas Blancas a la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión y el Gobernador de Guerrero. En él concluye que hubo violaciones "graves y generalizadas" a las garantías individuales de los campesinos y que se ocultaron y tergiversaron pruebas. Recomienda se continúe la investigación que había sido cerrada por el fiscal especial. Mientras tanto, Amnistía Internacional expresa satisfacción por el dictamen y pide se enjuicie a todos los responsables de la masacre y a quienes tergiversaron u ocultaron información. En el mismo sentido se pronuncian Physicians for Human Rights, Minnesota Advocates for Human Rights, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y varias organizaciones civiles más. En diversos círculos el dictamen es calificado como "insólito" por la dureza de las conclusiones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## BIBLIOGRAFÍA

1. AGUAYO, Sergio y Luz Paula Parra. *Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: entre la democracia participativa y la electoral*. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997, 60 pp.
2. ALTUNA GABILONDO, Larraintz. *Violencia política institucional en Guerrero (1989-1999)* Tesis de maestría, FCPyS, UNAM, 2001 (versión preliminar).
3. BACZKO, Bronislaw. *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1991, 199 pp.
4. BARTRA, Armando. *Guerrero bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*. Editorial Era, 2000, 178 pp.
5. ————— (comp.) *Crónicas del sur. Utopías campesinas en Guerrero*. Editorial Era, 2000, 428 pp.
6. BERGER, Peter y Thomas Luckmann *La construcción social de la realidad*. Amorrortu, Buenos Aires, 1984, 233 pp.
7. BIDART CAMPOS, Germán. *Teoría general de los derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.
8. BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Edit. Sistema, Madrid, 1991, 256 pp.
9. —————, Nicola Mateucci y Gianfranco Pasquino (Dirs). *Diccionario de política*. Siglo XXI editores, México, 1988. Tres volúmenes.
10. CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y Angélica Cuéllar Vázquez (coords.) *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*. FCPyS, UNAM/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, 271 pp.
11. CASTORIADIS, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad, vol. 1. Marxismo y teoría revolucionaria*. Edit. Tusquets, Barcelona, 1989, 285 pp.
12. ————— *La institución imaginaria de la sociedad, vol. 2. El imaginario social y la institución*. Edit. Tusquets, Barcelona, 1989, 334 pp.

13. ————— *El ascenso de la insignificancia*. Frónesis Cátedra Universitat de Valencia, Madrid, 1998, 238 pp.
14. ————— *Hecho y por hacer. Pensar la imaginación*. Eudeba. Secretaría de Relaciones Institucionales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1998, 339 pp.
15. CLAVERO, Bartolomé. *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, 239 pp.
16. COHEN, Jean y Andrew Arato, *Sociedad civil y teoría política*, FCE, México, 2000.
17. CÓDIGO PENAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA, México 2000.
18. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Reglamento interno*. Edición bilingüe, Serie Folletos, CNDH. México, 1990, 79 pp.
19. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Leyes y códigos de México*, Editorial Porrúa, México, 2000, 133ª edición, 149 pp.
20. DESPOUY, Leandro. *Derechos humanos y estados de excepción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, 103 pp.
21. DEVALLE, Susana B. (comp.) *Poder y cultura de la violencia*. El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, México, 2000, 423 pp.
22. ELIAS, Norbert. *Sociología fundamental*, Gedisa, Barcelona, 1995.
23. ————— *La sociedad cortesana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, 403 pp.
24. ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Texto correspondiente a los documentos A/CONF 183/9 y A/CONF 183/10 aprobados en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998 según la versión oficial en español. Editado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos/ Coalition for an International Criminal Court/ Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, México, 2001, 134 pp.
25. ETXEBERRIA MAULEON, Xavier. *Imaginario y derechos humanos desde Paul Ricoeur*. Edit. Desclée de Brouwer, Instituto Diocesano de Teología y Pastoral, Bilbao, 1995, 377 pp.

26. FIX – ZAMUDIO, Héctor. *Protección jurídica de los derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª ed., México, 1999, 651 pp.
27. GILBERT, César. *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México*, 1968. Instituto Mora/ Miguel Ángel Porrúa, México. 1993, 332 pp.
28. GIMÉNEZ, Gilberto. *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1989, 191 pp.
29. GOLDIE, R.M. (Editor). *Image of Man in Human Rights Legislations. A pilot study*. International Federation of Catholic Universities Center of Research, FIUC-Herder, Rome, 1985, 243 pp.
30. GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. *El Estado contra sí mismo. Las comisiones gubernamentales de derechos humanos y la deslegitimación de lo estatal*. Colección Reflexión y Análisis, Noriega Editores, México. 1998, 359 pp.
31. GUTIÉRREZ, Maribel. *Violencia en Guerrero*. La Jornada Ediciones, México, 1998, 316 pp.
32. KRASNER, Stephen D. *Soberanía, hipocresía organizada*. Paidós, Barcelona, 2001, 366 pp.
33. LAFER, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. FCE, México 1994, 388 pp.
34. LEFORT, Claude. *Ensayos sobre lo político*. Editorial Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México 1991, 307 pp.
35. —————. *La invención democrática*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1990, 218 pp.
36. MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*. FCE, México, 1993, 273 pp.
37. MASCOTT SÁNCHEZ, Ma. De los Ángeles. *Legitimidad y derechos humanos. El caso mexicano*. Tesis. Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, México, 1995.



38. MEINECKE, Friedrich. *Machiavellism. The doctrine of raison d'etat and its place in modern history*. F. Praeger Publishers, New York, 1965, 438 pp.
39. MONROY, Mario. *Los saldos de la crisis*. Servicios Informativos Procesados, México, 1995, 120 pp.
40. NAVA, Carmen y Mario Alejandro Castillo, (coords.). *México en el imaginario*. UAM- Xochimilco. División de Ciencias Sociales y Humanidades/ GRESAL Universidad Pierre Mendes France/ Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1995, 273 pp.
41. OLVERA, Alberto J. (coord.) *La sociedad civil: de la teoría a la realidad*. El Colegio de México, México, 1999, 362 pp.
42. PESCHARD, Jacqueline "La cultura política en México" en *La ciencia política en México*, FCE, México, 1999.
43. PIEKAREWICZ SIGAL, Mina (coord.). *México. Diccionario de opinión pública*. UNAM.- Grijalbo, México, 2000, 240 pp.
44. RAMÍREZ, Gloria. *Panorama de la educación ciudadana ante los retos de la democracia*. UNESCO, México, 2001 (en prensa).
45. \_\_\_\_\_ (coord.) *Derechos humanos. Lecturas*. Universidad Autónoma de Puebla, México, 1998.
46. REYES HEROLES, Jesús. *En busca de la Razón de Estado*, Cuadernos de Teoría Política 1, Miguel Angel Porrúa, México, 1982, 55 pp.
47. REYGADAS ROBLES GIL, Rafael. *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*. Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, México, 1998, 619 pp.
48. RÖDEL, Ulrich, Günter Frankenberg y Helmut Dubiel. *La cuestión democrática*. Solitarios Solidarios, Huerga & Fierro editores, Madrid, 1997, 277 pp.
49. ROVIRA VIÑAS, Antoni. *El abuso de los derechos fundamentales*. Ediciones Península, Barcelona, 1983, 220 pp.
50. SCHMITT, Carl. *La dictadura*. Alianza Universidad, Madrid, 1985, 338 pp.
51. SELSER, Gregorio. *El documento de Santa Fe, Reagan y los derechos humanos*. Alpa Corral, México, 1988, 218 pp.

52. SIERRA GUZMÁN, Jorge Luis; Rafael Ruíz Harrell y José Barragán. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión no gubernamental*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, 1992, 251 pp.
53. TAPIA, Silverio (compilador). *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, 540 pp.
54. TERNON, Yves. *El Estado criminal. Los genocidios en el siglo XX*. Editorial Península, Barcelona, 1995, 447 pp.
55. TERRAZAS, Carlos R. *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*. Miguel Ángel Porrúa, editor. México, 1996, 183 pp.
56. ZAMUDIO GRAVE, Patricia Eugenia. *Los derechos humanos en México: contenidos discursivos y representaciones*. Tesis de Maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Sede México, México, 1992, 199 pp.
57. ZERMEÑO, Sergio. *La sociedad derrotada. El desorden mexicano de fin de siglo*, Siglo XXI editores, México, 1997

## HEMEROGRAFÍA

1. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY FRANCISCO DE VITORIA. "Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en México, noviembre de 1993-octubre de 1994". *Revista Justicia y Paz* No. 35-36, México, julio-diciembre de 1994.
2. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ. "Los derechos humanos en México ¿dos conceptos? ¿dos estrategias?". En *Estrategia. Revista de Análisis Político* No. 98, México, marzo-abril de 1991, p. 76-83.
3. RÖDEL, Ulrich, Günter Frankenberg y Helmut Dubiel. "El dispositivo simbólico de la democracia" en *Metapolítica. Revista trimestral de teoría y ciencia de la política*. Volumen 1, México octubre-diciembre 1997, p. 511-522.
4. Diario *El Día*. México DF, 29/06/95 al 20/04/96
5. Diario *Excélsior*. México DF, 29/06/95 al 28/04/96
6. Diario *El Financiero*. México DF, 29/06/95 al 28/04/96
7. Diario *La Jornada*. México DF, 29/06/95 al 28/04/96
8. Diario *Novedades*. México DF, 29/06/95 al 28/04/96
9. Diario *El Nacional*. México DF, 29/06/95 al 20/06/96
10. Diario *Reforma*. 29/06/95 al 28/04/96
11. Diario *El Sol de México*. 29/06/95 al 20/04/96
12. Diario *El Universal*. 29/06/95 al 28/04/96
13. Diario *Unomásuno*. 29/06/95 al 28/04/96
14. Semanario *Proceso*. 02/07/95 al 28/04/96

## OTROS DOCUMENTOS

1. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ. *Guerrero 95: Represión y muerte*, Mimeo, s/f. México.
2. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Organización de Estados Americanos. *Informe 49/97. Caso 11.520 Tomás Porfirio Rondín "Aguas Blancas" México*, 18 de febrero de 1998. En Informe Anual 1997, <http://www.cidh.org/annualrep/97/span/Mexico11.520.htm>
3. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Información preliminar del gobierno de México sobre el caso Aguas Blancas*. Facsímil, 19/02/96 (ECDHFV)
4. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. Organización de Estados Americanos, Washington DC, 1998, 169 pp.
5. DEL VILLAR, Samuel. *Solicitud de amparo a la justicia federal contra las resoluciones de no ejercicio de la acción penal y conclusión de indagatoria para el caso Aguas Blancas*. Partido de la Revolución Democrática, Fotocopia, 19/03/96, México. (ECDHFV)
6. FIGUEROA ALCOCER, Rubén. *Informe sobre el caso Aguas Blancas presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante representación de Luis del Toro Calero*, Mimeo, 04/03/96, Chilpancingo, Gro. (ECDHFV)
7. MESINO, Rocío. *Solicitud de apoyo a la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos"*. Organización Campesina de la Sierra del Sur. Fotocopia, s/f (ECDHFV)
8. MINNESOTA ADVOCATES FOR HUMAN RIGHTS. *Organización internacional de derechos humanos urge acción federal en masacre de Aguas Blancas*. Comunicado de prensa. Minneapolis, Minnesota, 07/12/95 (ECDHFV)
9. ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE LA SIERRA DEL SUR Y UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SIERRA DEL SUR *Informan*. Volante, mimeo, s/f, (ECDHFV)
10. PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos*. Secretaría de Gobernación/ Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998.

11. RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "Todos los derechos para todos" *Informe sobre la situación general de los derechos humanos en México*, Mimeo, México, 1996
12. RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS" *Informe preliminar sobre los hechos de Aguas Blancas, Guerrero*. Mimeo, 10/07/95, México.
13. RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS" *Segundo informe sobre los hechos de Aguas Blancas, Guerrero*, México. Tomado de la página web <http://www.redtdt.org.mx>
14. RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS" *Tercer informe sobre los hechos de Aguas Blancas, Guerrero*. Mimeo, 12/01/96, México (ECMDPDH)
15. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Expediente 3/96. Promovente: Presidente de la República. *Solicitud para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 23 de abril de 1996. (ECMDPDH)
16. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Dirección General de Comunicación Social. *Comunicado de prensa*. 23 de abril de 1996 (ECMDPDH)
17. VARIAS ORGANIZACIONES. *Audiencia pública por la justicia y los derechos humanos en Guerrero*. Mimeo, Acapulco, Guerrero, 07/11/95. (ECDHFV)